



MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Mayo 2018.

Número de Registro: MOG_002/2018

ÍNDICE:

	Página
I. Introducción;	3
II. Antecedentes;	4
III. Marco Jurídico-Administrativo;	10
IV. Otras Disposiciones Legales Relacionadas;	13
V. Glosario y Siglas;	28
VI. Estructura Orgánica;	30
VII. Organigramas;	32
VIII. Objetivo y Atribuciones;	35
IX. Control de Cambios;	120
X. Interpretación, y	124
Transitorios.	124

I. INTRODUCCIÓN.-

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, formula su Manual de Organización General en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009, así como sus reformas de fechas 31 de agosto de 2010; 03 de junio de 2011; 27 de marzo de 2012; 03 de agosto de 2012, 23 de mayo de 2013, 23 de septiembre de 2014, 17 de diciembre de 2014; 18 de junio de 2015; 22 de diciembre de 2015; 23 de noviembre de 2016; 29 de septiembre de 2017 y última reforma publicada en Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2018.

La información que contiene este Manual se refiere a los antecedentes históricos más relevantes del Instituto, su marco jurídico-administrativo, su glosario de términos y siglas, sus atribuciones, su estructura orgánica y organigrama, así como el objetivo de cada una de las Unidades Administrativas que lo conforman de acuerdo con su estructura básica autorizada, a la fecha de la última reforma al Reglamento Interior del Instituto, publicada en Diario Oficial de la Federación.

El Manual incluye información relativa a la Junta de Gobierno y Presidencia del Instituto, así como de las Unidades Administrativas, Coordinaciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas que le apoyan para el desahogo de las atribuciones que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica le confiere al Instituto como generador de información. Asimismo describe lo concerniente al Órgano Interno de Control del INEGI, responsable de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas administrativas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales; así como presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto.

El presente Manual, se expide con el propósito de servir como instrumento de referencia y consulta para orientar los servidores públicos del Instituto, a los adscritos a las Unidades de Estado que desarrollan actividades estadísticas y geográficas o cuentan con Registros Administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional, y a las y los particulares interesados, en la organización y el funcionamiento general del INEGI.

II. ANTECEDENTES.-

Del INEGI:

Es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), así como de realizar los censos nacionales; integrar el Sistema de Cuentas Nacionales y elaborar los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y al Productor, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

De su Titular:

La representación legal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) recae en su Presidente, según lo dispuesto en la fracción I, del artículo 80, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y el artículo 7 del Reglamento Interior del Instituto.

De su Origen:

A lo largo del tiempo, los protagonistas de la historia de nuestro país han dado un alto significado al acervo de Información Estadística y Geográfica.

De acuerdo a los códices y los monumentos prehispánicos, es posible estimar que la población del Valle de México, cuando estaba en su esplendor, era de alrededor de 200 mil habitantes. Durante la Conquista y la Colonia, también se levantaron censos, muchos de ellos locales; de éstos, el más conocido es el de Revillagigedo, que fue obtenido entre 1790 a 1794, en el cual se estimó que la población de la Nueva España era de aproximadamente 4.6 millones de habitantes.

El 26 de mayo de 1882 se creó la Dirección General de Estadística, y en 1895 se llevó a cabo el levantamiento del primer Censo General de Población y Vivienda, en el cual se determinó que la población era de alrededor de 12.6 millones de habitantes. En el México contemporáneo es posible observar, dada la gran cantidad de censos de población, económicos y agropecuarios que se han realizado, la prioridad que como país se le ha otorgado al hecho de contar con información demográfica y económica fidedigna para tomar mejores decisiones como sociedad y gobierno.

Los censos generales de población y vivienda comenzaron a realizarse en 1895 y, a partir de 1900, se han llevado a cabo cada 10 años, con excepción del año 1921, cuando el censo se retrasó un año, debido a la inestabilidad política que en ese momento se vivía. A la fecha se cuenta con 13 censos generales de población y vivienda y dos conteos de población, el de 1995 y el de 2005.

El primer censo agrícola y ganadero se llevó a cabo en 1930 y el primer censo ejidal fue en 1935. En aquella época el sector fundamental de la economía era el agropecuario, de ahí que estos censos sean tan importantes. A la fecha se han realizado ocho censos agrícolas, ganaderos y forestales y nueve censos ejidales, ya que en el año 2001 sólo se levantó el censo ejidal.

En 1930 se llevó a cabo el primer Censo Económico, el cual sólo consideró al sector manufacturero, posteriormente se incorporaron otros sectores hasta el día de hoy en el que se levanta para prácticamente la totalidad de la actividad económica de nuestro país.

En octubre de 1968 se creó la Comisión de Estudios del Territorio Nacional y Planeación, adscrita a la entonces Secretaría de la Presidencia, con el propósito de coordinar los esfuerzos institucionales, evitar las duplicidades, uniformar las metodologías empleadas y realizar los trabajos bajo una perspectiva geográfica integrada.

El 29 de diciembre de 1976, se creó la Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP) a la cual se le asignó, entre otras facultades, la de coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica.

En el año de 1977, la Comisión de Estudios del Territorio Nacional se convirtió en la Dirección General de Estudios del Territorio Nacional, adscrita a la Coordinación General del Sistema Nacional de Información dependiente de la SPP.

Con la publicación del nuevo Reglamento Interior de la citada Secretaría, el 28 de febrero de 1980, se formalizó la reestructuración administrativa y la Coordinación General del Sistema Nacional de Información cambió su denominación a la de Coordinación General de los Servicios Nacionales de Estadística, Geografía e Informática (CGSNEGI).

El 25 de enero de 1983, la CGSNEGI cambió su denominación por la de INEGI, órgano administrativo desconcentrado de la SPP. El objetivo básico del INEGI fue fortalecer las labores de captación, producción, procesamiento, presentación y divulgación de la información estadística y geográfica que genera el país.

Su misión era generar, integrar y proporcionar información estadística y geográfica de Interés Nacional, así como normar, coordinar y promover el desarrollo de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica para satisfacer los requerimientos de información de los diversos sectores de la sociedad. Para ello, el Instituto difundió la información estadística y geográfica generada en los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica (SNEIG).

En sus inicios, el Instituto tuvo bajo su adscripción a las direcciones generales de Estadística, Geografía, Política Informática e Integración y Análisis de la Información, además de las direcciones regionales ubicadas estratégicamente en todo el territorio nacional para atender la oferta y demanda de información estadística y geográfica dentro de la jurisdicción de cada Estado.

El 21 de febrero de 1992, desapareció la SPP y el INEGI es incorporado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como un órgano administrativo desconcentrado.

Del Proceso de Descentralización:

El 25 de octubre de 1985, la entonces SPP dio a conocer a la opinión pública la decisión de reubicar las oficinas centrales del INEGI a la ciudad de Aguascalientes. Tal disposición tendía a ratificar el estatuto de órgano desconcentrado de que gozaba el Instituto.

Desde su creación, se impulsaron los acuerdos que permitieron descentralizar geográficamente sus actividades. Como resultado, en noviembre de 1983, se fundó la primera Dirección Regional con sede en Monterrey, N.L., con ello se anticipó incluso a la publicación del Decreto de descentralización el cual se publicó el 18 de junio de 1984, cuando ya estaban establecidas cinco unidades administrativas regionales.

A finales de 1988, la estructura del INEGI tenía 10 direcciones regionales, cada una de las cuales coordinaba las actividades del Instituto en tres entidades federativas en promedio.

Del Programa de Modernización:

El Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, identificó a la información estadística y geográfica como área prioritaria para el avance en la modernización del país.

A fines de 1990, se llevó a cabo el Programa de Modernización del INEGI, que tenía el propósito de mejorar el Servicio Público de Información, buscando que éste permitiera, a su vez, establecer mecanismos para enriquecer de manera permanente el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

En este Programa, se consideró a la Dirección General de Geografía como prioritaria, con el fin de que, a través de nuevas metodologías y la adquisición de equipos de vanguardia, la actividad geográfica transitara de los métodos tradicionales analógicos a los digitales para la generación de los productos geográficos y cartográficos.

Del Proceso de la Autonomía:

El 25 de septiembre de 2001, se presentó una primera iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionaban cuatro párrafos al artículo 26 y se modificaba el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a Comisiones para su análisis y dictamen en la sesión de la Cámara de Senadores celebrada esa misma fecha.

Posteriormente, el 2 de julio de 2003, en el marco de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se presentó una segunda iniciativa con Proyecto de Decreto que adicionaba los párrafos 5, 6, 7 y 8 del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de dotar de autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ambas iniciativas proponían conferir al Instituto autonomía constitucional para otorgarle independencia de los poderes y para constituir un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de los sistemas estadísticos y geográficos, en el marco de la nueva cultura de transparencia y acceso universal a la información pública.

El 7 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que el Estado contaría con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serían considerados oficiales. En el artículo 26 apartado B se precisa que: *“La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia”*.

Dos años después, con fecha 14 de abril de 2008, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió, con base en la facultad que le confiere la fracción I del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Decreto por el cual se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La Ley establece en el artículo 52 que el Instituto es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la publicación de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el país inicia una nueva etapa en la historia de los sistemas de información estadística y geográfica. En este nuevo ciclo, los esfuerzos del INEGI estarán orientados a satisfacer la expectativa de las y los mexicanos para contar con un acervo veraz y oportuno.

El Reglamento Interior del INEGI, aprobado por la Junta de Gobierno el 25 de marzo de 2009, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009, contempla disposiciones generales para la organización del Instituto y las atribuciones tanto de la Junta de Gobierno como del Presidente y de las y los

Vicepresidentes de la misma; de igual forma, señala las facultades para las y los Directores Generales, las y los Directores Generales Adjuntos asimismo, también contempla el órgano de vigilancia.

De la Estructura Organizacional:

Las atribuciones y facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como otras Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de la Junta de Gobierno le confieren al Instituto, implicaron una nueva estructura organizacional que permitiera el ejercicio de esas atribuciones de una forma eficiente.

Anteriormente, el Instituto contaba con ocho Direcciones Generales, un Órgano Interno de Control, una Dirección General Adjunta de Apoyo Jurídico y una Dirección General Adjunta de Relaciones Internacionales y Comités Especiales, y 10 Direcciones Regionales Adjuntas.

Con la autonomía la estructura se conformó con siete Direcciones Generales y una Contraloría Interna que responden a la Junta de Gobierno, lo cual permitirá un manejo más eficaz de la institución; esto implicó la reasignación de responsabilidades y cambios en las denominaciones, más acordes con las responsabilidades de las áreas y unidades administrativas reorganizadas.

La Dirección General de Estadística se transformó en la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. La Dirección General de Contabilidad Nacional y Estadísticas Económicas se convierte en la Dirección General de Estadísticas Económicas.

La Dirección General de Geografía es ahora la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, debido a las nuevas atribuciones que le fueron conferidas.

Existía una Dirección General de Vinculación con las Entidades Federativas, ahora se denomina Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La Dirección General de Coordinación de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica cambia su nombre a Dirección General del Servicio Público de Información.

La Coordinación de Asesores desaparece y se crea la Dirección General de Vinculación Estratégica.

La Coordinación Administrativa, se convierte en la Dirección General de Administración, con mayores responsabilidades, y la Dirección General de Innovación y Tecnologías de Información pasa a ser parte de ella, como la Dirección General Adjunta de Informática.

Se contaba con un Órgano Interno de Control que reportaba a la Secretaría de la Función Pública, el cual se transformó en la actual Contraloría Interna del Instituto.

Con fecha 31 de agosto de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que consistieron en cambios de denominaciones de las Direcciones Generales Adjuntas de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y de Información Catastral y Registral, así mismo, se complementaron sus respectivas atribuciones; por otra parte, en el ámbito regional se delegó a las y los Coordinadores Estatales la atribución de suscribir contratos de arrendamiento y comodato de bienes inmuebles y nombramientos del personal eventual, derivados de operativos censales; por último, se complementaron en la Dirección General de Administración las fracciones XVIII y IV de los artículos 41 y 43.

El 3 de junio de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que consistieron principalmente en la reestructuración y reorganización de las Direcciones Generales de Servicio Público de Información y de Vinculación

Estratégica, cambiando sus nombres por Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, y por Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información, respectivamente.

Por lo anterior, la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación queda integrada por tres Direcciones Generales Adjuntas: de Integración de Información, de Análisis y Estudios Económicos, y de Investigación. En lo que respecta a la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información se conforma por dos Direcciones Generales Adjuntas: de Comunicación, y de Vinculación con los Poderes Legislativo y Judicial.

Adicionalmente se complementaron en las Unidades Administrativas sus atribuciones para ejecutar las responsabilidades y acciones determinadas por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y el Reglamento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con fecha 27 de marzo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto, consistiendo éstas en la reestructuración y reorganización de las Direcciones Generales de Estadísticas Sociodemográficas, y Adjunta de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, modificando esta última su nivel a Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia.

El 3 de agosto de 2012 se reforma el Reglamento Interior del Instituto, entre las modificaciones efectuadas destacan, la adecuación a las atribuciones de las Direcciones Generales Adjuntas de Planeación y de la Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, así como el cambio de nomenclatura de la primera a Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, la expedición de este nuevo reglamento tuvo como propósito precisar las facultades de la Dirección General de Coordinación de los Sistemas de Información Estadística y Geográfica.

Derivado de lo anterior la estructura del Instituto la integran ocho Direcciones Generales y una Contraloría Interna para el desempeño de sus atribuciones.

En la reforma al Reglamento Interior del Instituto publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2013, se adecuaron las atribuciones otorgadas a las Direcciones de Integración, Análisis e Investigación y a la de Vinculación y Servicio Público de Información.

Con la reforma a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, se da pie a una nueva reforma al Reglamento Interior, que se materializa el 23 de septiembre de 2014, con la publicación en el mismo Diario Oficial de la Federación, y mediante la cual se otorga a la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos la atribución de imponer las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por los artículos 103 a 107 y 109 a 111 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a partir de la determinación de faltas administrativas dictaminada por la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información.

Con la reforma al Reglamento Interior del Instituto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2014, se modifican y complementan las atribuciones de las Unidades Administrativas y Contraloría Interna del INEGI, con el propósito de ejecutar las responsabilidades y acciones determinadas por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia se reorganiza y se reestructura creando las Direcciones Generales Adjuntas de: Políticas de Información Gubernamental y Censos Nacionales de Gobierno; la de Modelos de Información Gubernamental y Encuestas Nacionales de Gobierno, Victimization, Seguridad y Justicia; y la de Desarrollo de Información Gubernamental, Índices e Indicadores.

Adicionalmente, se modifican los nombres de las Direcciones Generales Adjuntas del Censo General de Población y Vivienda, y la de Vinculación con los Poderes Legislativo y Judicial, quedando como Dirección General Adjunta del Censo de Población y Vivienda y Dirección General Adjunta de Vinculación con el Poder Legislativo, respectivamente.

Con fecha 18 de junio de 2015, se publican en Diario Oficial de la Federación modificaciones al Reglamento Interior, que contemplan la modificación de una función relativa a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por los informantes, en coordinación con la DGCSNIEG, para las Direcciones Generales de Estadísticas Sociodemográficas, de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, de Estadísticas Económicas, de Geografía y Medio Ambiente y de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como para las Direcciones Regionales del Instituto.

Por otra parte, se modifica la función de integrar estadísticas nacionales, sectoriales, estatales y regionales, de la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, así como las funciones de integración de información generada por las Unidades del Estado, la relativa al banco de información del INEGI, y la relacionada con el proyecto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, establecidas en las atribuciones de la Dirección General Adjunta de Integración de la Información.

Con la publicación en Diario Oficial de la Federación de las reformas al Reglamento Interior, el 22 de diciembre de 2015, se adicionan atribuciones relativas a la generación, determinación y publicación de la Unidad de Medida y Actualización, a cargo de la Dirección General de Estadísticas Económicas y su Dirección General Adjunta de Índices de Precios; así como las atribuciones relativas a la aprobación y difusión del Calendario Anual de difusión de la información estadística y geográfica y de Interés Nacional del Instituto, a cargo de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y su Dirección General Adjunta de Comunicación. Relacionado con lo anterior, se modifica también la atribución a cargo de la Junta de Gobierno y Presidencia, correspondiente a la aprobación y divulgación ante los Poderes de la Unión y al público en general, del calendario anual de difusión de la información estadística y geográfica y de Interés Nacional del Instituto.

Con esa misma fecha se modifica la atribución de la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, relativa al mecanismo de aprobación de los indicadores económicos de coyuntura y de la Información de Interés Nacional que genera el Instituto; así como la atribución de la Dirección General Adjunta de Análisis y Estudios Económicos, relativa a las propuestas de fechas de publicación de los indicadores económicos de coyuntura y de la Información de Interés Nacional que genera el Instituto, y su atribución acerca de la elaboración de notas informativas utilizando la información generada por el Instituto.

Con motivo de las reformas al Reglamento Interior del Instituto, publicadas en Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2016, se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de la Dirección General de Administración; de igual manera se crean tres Coordinaciones Generales: de Asuntos Jurídicos, de Informática y de Operación Regional.

Con las reformas del 29 de septiembre de 2017, la Contraloría Interna vuelve a llamarse Órgano Interno de Control y se modifica su estructura orgánica.

Con la publicación de las reformas al Reglamento Interior en Diario Oficial de la Federación, el 21 de febrero de 2018, se modificó la estructura organizacional de la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas, de la Dirección General de Estadísticas Económicas y de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información, al incorporar una dirección general adjunta en cada una de ellas, y la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente modifica el nombre de su Dirección General Adjunta de Información Catastral y Registral. Adicionalmente se modifican algunas atribuciones de diferentes áreas, para ajustarse a los cambios estructurales aprobados.

III. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.-

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Tratados Internacionales:

- b.1. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, Título III;
- b.2. Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, Capítulo 11;
- b.3. Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo X;
- b.4. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia, Capítulo XV;
- b.5. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, Capítulo VI, y
- b.6. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Capítulo V.

c) Leyes:

- c.1. Ley Agraria;
- c.2. Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c.3. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- c.4. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente;
- c.5. Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- c.6. Ley de la Propiedad Industrial;
- c.7. Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- c.8. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- c.9. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- c.10. Ley Federal de Archivos;
- c.11. Ley Federal de Derechos;
- c.12. Ley Federal del Derecho de Autor;

- c.13. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;
- c.14. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- c.15. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- c.16. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- c.17. Ley General de Bienes Nacionales;
- c.18. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- c.19. Ley General de Responsabilidades Administrativas,
- c.20. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y
- c.21. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

d) Códigos:

- d.1. Código Civil Federal;
- d.2. Código de Ética para los Integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG);
- d.3. Código Federal de Procedimientos Civiles;
- d.4. Código Fiscal de la Federación;
- d.5. Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- d.6. Código Penal Federal.

e) Reglamentos:

- e.1. Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial;
- e.2. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- e.3. Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- e.4. Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y
- e.5. Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

f) Decretos:

- f.1. Decreto por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; DOF 07/IV/2006, y
- f.2. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a cada año calendario.

g) Documentos Administrativos:

- g.1. Las disposiciones internas de carácter administrativo que se encuentran disponibles para su consulta por cualquier interesado en la dirección electrónica:
<http://sc.inegi.org.mx/Normateca2010/menuNormateca.jsp>
- g.2. Marco Jurídico Administrativo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se actualiza para su consulta por cualquier interesado en el Portal de Transparencia del Sitio Web Institucional ubicado en la dirección electrónica:
<http://www.beta.inegi.org.mx/transparencia/inai/>

h) Otros:

- h.1. Las disposiciones que conforman el Marco Jurídico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica se actualizan para su consulta por cualquier interesado en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.snieg.mx/#top>

IV. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS.-

Existen obligaciones o atribuciones conferidas al Instituto por otras disposiciones legales y reglamentarias, estas son:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

*Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.”*

...

2. Código Fiscal de la Federación.

“Artículo 16-C.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16-A de este Código, se consideran como mercados reconocidos:

...

*III. En el caso de índices de precios, éstos deberán ser publicados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, por la autoridad monetaria equivalente o por la institución competente para calcularlos, para que se considere al subyacente como determinado en un mercado reconocido. ...”*

“Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

*En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.”*

“Artículo 20.- Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

En los casos en que las leyes fiscales así lo establezcan, a fin de determinar las contribuciones y sus accesorios, se aplicará el Índice Nacional de Precios al Consumidor, el cual será calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

...

“Artículo 20 Bis.- El Índice Nacional de Precios al Consumidor a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de este Código, que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se sujeta a lo siguiente:

...

*II. Deberán cotizarse los precios correspondientes a cuando menos 1000 productos y servicios específicos agrupados en 250 conceptos de consumo, los cuales abarcarán al menos 35 ramas de los sectores agrícola, ganadero, industrial y de servicios, conforme al catálogo de actividades económicas elaborado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**.*

...

*El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** publicará en el Diario Oficial de la Federación las entidades federativas, zonas conurbadas, ciudades, artículos, servicios, conceptos de consumo y ramas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como las cotizaciones utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor.*

*“**Artículo 69.-** El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. ...*

*De igual forma se podrá proporcionar al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** información de los contribuyentes para el ejercicio de sus atribuciones.*

*La información comunicada al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, le serán aplicables las disposiciones que sobre confidencialidad de la información determine el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Sólo podrá ser objeto de difusión pública la información estadística que el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo.”*

Disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009:

*“**Artículo Décimo.-** En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Noveno de este Decreto, se estará a lo siguiente:*

*IV. Para los fines de lo establecido en el artículo 20-Ter del Código Fiscal de la Federación, a la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** deberá proporcionar al Banco de México, los niveles del índice nacional de precios al consumidor de la primera quincena del mes el día 17 de ese mismo mes y la segunda quincena del mes el día 2 del mes inmediato siguiente.*

...”

3. Ley Agraria.

*“**Artículo 149.-** Para efectos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 27 constitucional, el Registro Agrario Nacional prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará estrechamente con las autoridades de las entidades federativas y el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**.”*

4. Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

*“**Artículo 86.-** Las especies de las que los Estados Unidos Mexicanos sea centro de origen y de diversidad genética así como las áreas geográficas en las que se localicen, serán determinadas conjuntamente mediante acuerdos por la SEMARNAT y la SAGARPA, con base en la información con la que cuenten en*

*... sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcione, entre otros, el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Instituto Nacional de Ecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal...*

5. Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

*“**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

... ”

***VIII.** Giro: área o sector de la economía que por sus características se integran en un solo grupo de actividad productiva, de acuerdo con la clasificación oficial de actividades productivas vigente que recomiende el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**.*

... ”

***XII.** Clasificador: el sistema de clasificación industrial que recomiende el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**.*

... ”

*“**Artículo 14.-** Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Industria son los siguientes:*

***I.** Para constituir una Cámara de Industria específica nacional.*

***a)** Que no se encuentre constituida en los términos de esta Ley, una Cámara de Industria específica nacional con el mismo giro;*

***b)** Que el giro para el que se solicita una Cámara de Industria corresponda a un subsector de hasta dos dígitos en la clasificación del sistema que recomiende el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**;*

... ”

6. Ley de Coordinación Fiscal.

*“**Artículo 38.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**.*

*Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**.*

Las Entidades a su vez ... ”

*“**Artículo 46.-** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades federativas se determinará...*

Donde:...

PIBpci es la última información oficial del Producto Interno Bruto per cápita que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.

Disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007:

“Artículo Segundo.- Para los efectos de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal previstas en el artículo anterior se estará a lo siguiente:

...

VII. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a más tardar a los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá notificar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la metodología a utilizar para estimar los niveles de población por entidad federativa. Dicho Instituto deberá rendir un informe trimestral a dicha Cámara, elaborado conforme a dicha metodología sobre el comportamiento y resultados obtenidos al respecto.”

Disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013:

“Cuarto.- Una vez concluida la conciliación a que se refiere el artículo anterior,...

El Fondo de Compensación será constituido en el ejercicio fiscal 2015 y se actualizará de manera anual, conforme a la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.”

7. Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

“Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XIX. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;”

“Artículo 134.- Con objeto de proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con componentes Económicos, de Estadística Agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, Industrial y de Servicios del sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con base en lo dispuesto por la **Ley de Información Estadística y Geográfica.**

En el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable se integrará información internacional, nacional, estatal, municipal y de distrito de desarrollo rural relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas. Asimismo, incluirá la información procedente del Sistema Nacional de Información Agraria y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y otras fuentes.”

8. Ley de Inversión Extranjera.

“Artículo 10 A.- Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán...

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática publicará en el Diario Oficial de la Federación y mantendrá actualizada una lista de los municipios mencionados, así como de los que estén totalmente ubicados en la zona restringida.”

9. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

“Artículo 60.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

...

III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores.”

10. Ley de Vivienda.

“Artículo 19.- Corresponde a la Comisión¹:

...

XVII. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, así como integrar y administrar el Sistema de Información.”

“Artículo 43.- Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.

La Comisión integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal...

La Comisión propondrá al **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.

Asimismo, ambas instancias se coordinarán para que dentro de la integración de las cuentas nacionales se desagregue una cuenta específica de vivienda, que se denominará Cuenta Satélite de Vivienda en México, que permita conocer a profundidad el efecto del sector en el contexto global de la economía.”

11. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

“Artículo 80.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

...

IV. Por los servicios de telecomunicaciones siguientes:

¹ Comisión Nacional de Vivienda.

a) De telefonía fija rural, consistente en el servicio de telefonía fija que se presta en poblaciones de hasta 5,000 habitantes, conforme a los últimos resultados definitivos, referidos específicamente a población, provenientes del censo general de población y vivienda que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En el caso de que se levante un conteo de población y vivienda o un instrumento de naturaleza similar de conformidad con la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, en forma previa al siguiente censo general de población y vivienda, dicho conteo o instrumento se aplicará para los efectos del párrafo anterior.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer en su página electrónica el listado de las poblaciones a que se refiere este inciso.”

12. Ley Federal de Archivos.

“Artículo 37.- El Consejo Nacional de Archivos estará integrado por:

I. El Director General del Archivo General de la Nación, quien lo presidirá;

...

VIII. Un representante del **Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática**;

...”

13. Ley Federal de Derechos.

“Artículo 66.- Por la expedición de planos de la cartografía minera, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cada plano a escala 1:50,000 que corresponda a las hojas topográficas **del Instituto Nacional de Estadística y Geografía** **\$3,560.79**

II. Por cada porción de las hojas anteriores de 5 minutos de latitud y de longitud **\$593.46**

III. Por cada porción a que se refiere la fracción anterior a escala 1:25,000 **\$2,255.16**²

“Artículo 195.- Por los servicios que presta la autoridad sanitaria para actividades reguladas por la misma, se pagarán los siguientes derechos:

...

III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud, o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a) ...

...

Quedan exceptuados del pago de este derecho, las farmacias y boticas en poblaciones menores de 2500 habitantes. El número de habitantes de las poblaciones se determinará de conformidad con la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, actualizado con las proyecciones de población publicadas por el Consejo Nacional de Población.”

...

² Las cuotas corresponden a la reforma de la Ley Federal de Derechos, publicada en DOF el 07 de diciembre de 2016.

“Artículo 223.- Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:

...
B. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, se pagará el derecho sobre agua por cada mil metros cúbicos, destinadas a:

I. Uso de agua potable:

...
Para los efectos del uso de agua potable, se considerará:

...
Las tarifas a que se refiere esta fracción, serán aplicables a los sujetos que en las mismas se señalan cuando el consumo de agua en el periodo sea inferior o igual a un volumen equivalente a los 300 litros por habitante al día, de acuerdo con la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**.

...
“Artículo 223-Bis.- Las personas físicas y morales a que se refieren los artículos 222 y 223 de esta Ley, que trasvasen directamente las aguas nacionales, así como aquéllas que se benefician del trasvase indirecto, pagarán adicionalmente a las cuotas previstas en el artículo 223 citado, las cuotas siguientes atendiendo a los usos establecidos en el artículo 223 de esta Ley, así como a las zonas de disponibilidad de donde se efectúa la exportación del agua trasvasada y la de importación.

...
El contribuyente podrá optar por adicionar a la cuota prevista en el artículo 223 de esta Ley, la cuota que se determine de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$t^* = \left[\left(1 - \frac{t_i}{t_j} \right) * \gamma * t_j \right] + \left[\left(\frac{t_i}{t_j} \right) * \gamma * t_i \right] + (t_i * \delta)$$

Donde:

...
Y : Porcentaje de los costos de agotamiento y degradación ambiental respecto al Producto Interno Bruto determinado con base en los costos totales por agotamiento y degradación ambiental sin considerar los costos por agotamiento de hidrocarburos, que hace público el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** vigente al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

...
“Artículo 244. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

...
Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota ... Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

“Artículo 244-A. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

...

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota ... Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

...”

“Artículos 244-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-F.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

...

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota ... Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.”

“Artículo 244-E-1. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla de Rango de frecuencias en megahertz que a continuación se indica, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, conforme a las cuotas y coberturas señaladas en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, según corresponda.

...

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, la cuota ... Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

...”³

“Artículo 277-A.- El derecho a que se refiere este capítulo se calculará conforme al volumen descargado durante el trimestre; los contribuyentes efectuarán la lectura del aparato de medición durante el último día hábil del trimestre de que se trate y de la lectura realizada se disminuirá la lectura efectuada el último día del trimestre anterior, sobre el volumen resultante se aplicará la cuota que corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 277-B.

³ Nota de vigencia: La derogación del artículo 243 y la adición del artículo 244-E-1, publicadas en el DOF 18-11-2015, entrarán en vigor el 1 de enero de 2018.

...

Los contribuyentes a que se refiere la fracción I del artículo 277-B de esta Ley, cuya infraestructura de drenaje y alcantarillado esté conectada con otro contribuyente del mismo tipo y no se pueda identificar el volumen de descarga de cada uno de ellos, podrán determinarlo multiplicando el volumen descargado por los contribuyentes interconectados por la proporción de habitantes que corresponda al contribuyente, la cual se obtendrá de dividir el número de habitantes del contribuyente entre la totalidad de habitantes en las localidades o municipios interconectados en su red de alcantarillado, en términos del último Censo General de Población y Vivienda publicado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**.”

“**Artículo 279.-** Los ingresos que se obtengan por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes a este Capítulo, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de los programas que al efecto establezca dicha Comisión, para la realización de acciones de infraestructura, operación y mejoramiento de eficiencia de saneamiento.

Los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a que se refiere la fracción I del artículo 277-B de esta Ley, ... siempre y cuando el contribuyente invierta una cantidad en la proporción al monto asignado señalada en la tabla siguiente atendiendo al número de habitantes de la localidad, municipio o municipios donde el contribuyente preste el servicio de alcantarillado y saneamiento de acuerdo al último Censo General de Población y Vivienda que emita el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**:...”

“**Artículo 285.-** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, la autoridad fiscal estará a lo siguiente:...

g). Tratándose de los contribuyentes a que se refiere la fracción I del artículo 277-B de esta Ley, cuya infraestructura de drenaje y alcantarillado esté conectada con otro contribuyente del mismo tipo y no se pueda identificar el volumen de descarga de cada uno de ellos, se determinará multiplicando el volumen descargado por los contribuyentes interconectados por la porción de habitantes que corresponda al contribuyente, la cual se obtendrá de dividir el número de habitantes del contribuyente entre la totalidad de habitantes en las localidades o municipios interconectados en su red de alcantarillado, en términos del último Censo General de Población y Vivienda publicado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**...”

14. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

“**Artículo 177.-** El Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán:

...

XIV. Las estadísticas e indicadores generados y actualizados por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, acorde con la metodología de medición reconocida o recomendada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Para estos efectos el Instituto participará en el Consejo Consultivo Nacional del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía; asesorará y solicitará a dicho Consejo la generación de indicadores en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; y proporcionará la información que obre en sus registros administrativos para la creación y actualización de los indicadores respectivos;”

“**Artículo 212.-** La Secretaría en coordinación con el Instituto y el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, definirá y publicará los indicadores que permitan medir la evolución de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el territorio nacional, siguiendo en la medida de lo posible y

sin que se entienda limitativo, las metodologías reconocidas internacionalmente que permiten la medición del progreso y la comparación internacional. Estos indicadores tendrán por objetivo cuantificar el avance de los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos.

...

“Artículo 292.- Los concesionarios y las personas que cuenten con una autorización, cuando les sea aplicable, deberán proporcionar, asistir y facilitar información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, para cada una de las concesiones o autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de la información que se les requiera en cualquier momento para el cumplimiento de las funciones del Instituto.

Los concesionarios que tengan redes públicas de telecomunicaciones estarán obligados a proporcionar al Instituto, toda la información relativa a la topología de sus redes, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman, así como toda aquella que le permita al Instituto conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión. Asimismo, estarán obligados a proporcionar al Instituto cualquier información para integrar el acervo estadístico del sector, sin perjuicio de las facultades del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**.

...

15. Ley General de Bienes Nacionales.

“Artículo 21.- Las dependencias competentes del Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda al **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, determinarán las normas y procedimientos para la elaboración y actualización de los catálogos e inventarios de los recursos naturales propiedad de la Nación.

Las dependencias y entidades que por cualquier concepto usen, administren o tengan a su cuidado dichos recursos naturales, tendrán a su cargo la elaboración y actualización de los catálogos e inventarios respectivos.”

“Artículo 36.- La Secretaría, en coordinación con las demás dependencias administradoras de inmuebles y con la participación que, en su caso, corresponda al **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, emitirá las normas y procedimientos para que los responsables inmobiliarios de las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades realicen el acopio y actualización de la información y documentación necesaria para conformar el inventario, el catastro y el centro de documentación e información del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.”

16. Ley General de Cambio Climático.

“Artículo 76.- Se integrará un Sistema de Información sobre el Cambio Climático a cargo del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, con apego a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.”

“Artículo 100.- La Coordinación de Evaluación, junto con el Consejo, la Comisión y el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** desarrollarán el conjunto de lineamientos, criterios e indicadores de eficiencia e impacto que guiarán u orientarán la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.”

“Artículo 107.- La Comisión, en coordinación con el **Instituto Nacional de Geografía y Estadística** y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático, el informe anual de la Comisión que alude la fracción XIII del artículo 47 de esta Ley, las acciones que se llevaron a cabo con recursos del Fondo para el Cambio Climático, los recursos que anualmente se asignan en el Presupuesto de Egresos de la

Federación a las dependencias que integran la Comisión para cumplir con las obligaciones de esta Ley y la forma en que se ejercieron; así como los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de Internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.” (sic).

17. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

“Artículo 78.- Las entidades federativas y los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta Ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

...

Los datos de producto interno bruto y los ingresos propios de los estados y municipios mencionados en la fracción anterior, que se utilicen como referencia, deberán ser los más recientes a la fecha del informe, que hayan emitido el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** o la Secretaría de Hacienda.”

Disposiciones Transitorias de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

“Cuarto.- Una vez concluida la conciliación a que se refiere el artículo anterior, aquellos estados en donde los recursos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, transferidos con anterioridad a la conciliación, resulten mayores al valor determinado del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, serán compensados por dicha diferencia a través del Fondo de Compensación, cuyos recursos serán destinados exclusivamente para cumplir con las atribuciones a las que se refieren los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

El Fondo de Compensación será constituido en el ejercicio fiscal 2015 y se actualizará de manera anual, conforme a la inflación reportada por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.”

18. Ley General de Desarrollo Social.

“Artículo 36.- Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**...”

“Artículo 37.- Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.”

19. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos.

“Artículo 14.- Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de

la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

...

h) Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales, y apoyar al **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de sus hablantes.”

“**Artículo 20.-** El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, previa consulta a los estudios particulares de los Institutos Nacional de Antropología e Historia y **Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, a propuesta conjunta de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y de las instituciones académicas que formen parte del propio Consejo, hará el catálogo de las lenguas indígenas; el catálogo será publicado en el Diario Oficial de la Federación.”

Transitorios⁴

“**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

...”

“**Cuarto.** El primer censo sociolingüístico deberá estar levantado y publicado dentro del plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Los subsecuentes se levantarán junto con el Censo General de Población y Vivienda.”

20. Ley General de Población.

“**Artículo 60.-** El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los **Institutos** Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y **Nacional de Estadística y Geografía**;...”

21. Ley General de Salud.

“**Artículo 104.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.

...”

22. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“**Artículo 30.-** Son parte integrante del Sistema Nacional:

...”

V. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”

⁴ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003.

23. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

“Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

...

XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y...”

“Artículo 159 Bis.- La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática...**”

24. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“Artículo 19.- El Centro Nacional de Información será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

V. Colaborar con el **Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía**, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia, y ...”

25. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

“Artículo 22.- El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.”

“Artículo 23.- El Consejo en coordinación con el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.”

Artículo 44.- La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

...

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de

*Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e **Instituto Nacional de Estadística y Geografía.***

26. **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**

*“**Artículo 114.-** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:*

...

***VIII.** Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;...”*

*“**Artículo 116.-** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipios y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:*

***V.** Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del **Sistema Nacional de Seguridad Pública** para:*

a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en esta Ley...”

27. **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“**Artículo 21.-** Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno se coordinarán a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del **Sistema Nacional de Seguridad Pública** para:*

I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos sancionados en esta Ley;

...”

28. **Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

*“**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:*

*I. Índice Nacional de Precios al Consumidor: El que elabora el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** conforme a lo previsto en el artículo 59, fracción III, inciso a de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;*

*II. **INEGI**: Al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**; y*

...”

*“**Artículo 5.** El **INEGI** publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.”*

29. Reglamento de la Ley General de Población.

“Artículo 12.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y las dependencias competentes, incluirán en los cuestionarios de los censos y de las encuestas que realicen, así como en la generación de estadísticas continuas, los datos que en materia de población, migración y género solicite la Secretaría⁵.”

“Artículo 84.- El Registro Nacional de Población podrá generar y publicar información estadística, observando lo establecido en el artículo 38 de la *Ley de Información Estadística y Geográfica*.”

30. Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

“Artículo 75.-

1. La Comisión Nacional de Vigilancia se integrará por:

a) ...

d) Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...”

31. Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

“Artículo 24.- Corresponde al Director General de Planeación e Información Energéticas, el ejercicio de las facultades siguientes:

...

XI. Coordinar las actividades de la Secretaría y de su sector coordinado en la participación el *Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*, así como fungir como enlace ante las dependencias y entidades correspondientes;

...

XX. Establecer los lineamientos y criterios para la determinación de la información oficial del sector energético y los estándares de calidad así como los mecanismos de recolección, validación, procesamiento, actualización, resguardo, publicación y acceso público con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, entidades y empresas productivas del Estado y del sector privado en coordinación con el *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, así como integrar y mantener actualizado el registro de proveedores de la información;

...”

⁵ Secretaría de Gobernación.

V. GLOSARIO Y SIGLAS.-

1. **Actividades estadísticas y geográficas:** Las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;
2. **Ajuste estacional:** La desestacionalización o el ajuste estacional consiste en remover aquellas influencias intra-anales periódicas (efectos estacionales) que están presentes en las series económicas mensuales y trimestrales, y que imposibilitan comparar adecuadamente un determinado mes (o trimestre) con el inmediato anterior;
3. **Base de Datos:** El acervo de Información de Interés Nacional o institucional que esté relacionado con las funciones, atribuciones y obligaciones del INEGI;
4. **Centros de Información:** Las unidades de información que dependen de manera directa del INEGI, en los que se brinda consulta gratuita o venta de productos y servicios;
5. **Consejo:** El Consejo Consultivo Nacional;
6. **Encuesta:** La investigación acerca de las características dadas de una población, por medio de la recolección de datos de una muestra de dicha población, para obtener estimaciones de sus características utilizando métodos estadísticos;
7. **Estadística básica:** Los datos recolectados regularmente por encuestas o Registros Administrativos, para ser utilizados como base de los sistemas nacionales de estadística, para ser editados, atribuidos, agregados o utilizados en combinación con otras fuentes oficiales de estadística;
8. **Estadística derivada:** Los datos obtenidos a partir de la estadística básica, producida por observaciones aritméticas a partir de observaciones primarias. En este sentido la mayoría de las estadísticas son "derivadas". El término es principalmente utilizado para denotar cantidades de estadísticas descriptivas obtenidas a partir de datos primarios;
9. **Información estadística:** El conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las actividades estadísticas y geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;
10. **Información de Interés Nacional:** La Información Estadística y Geográfica que se determine como tal en términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción II y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
11. **Información geográfica:** El conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de obras de naturaleza antrópica del territorio nacional;
12. **Informantes del Sistema:** Las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley;
13. **Instituto o INEGI:** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
14. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Instituto;

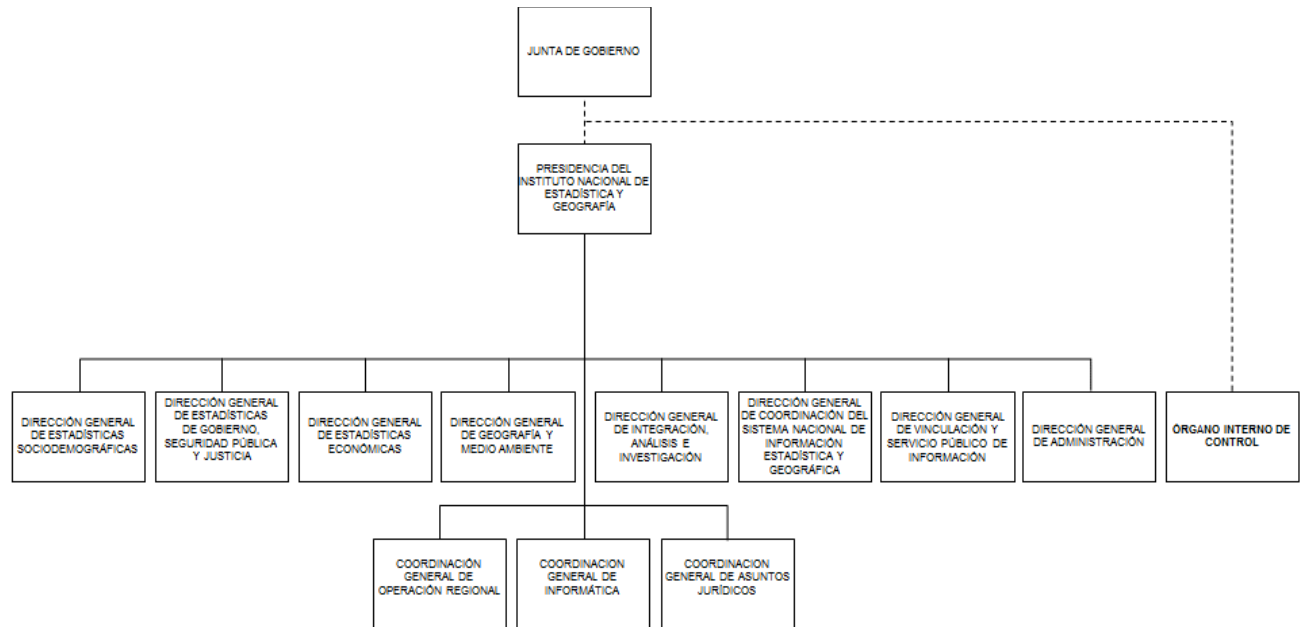
15. **Ley o LSNIEG:** La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
16. **Presidente del Instituto o Presidente:** El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
17. **Red Geodésica Nacional:** La compuesta por estaciones geodésicas, horizontales, verticales y gravimétricas distribuidas de forma homogénea en el territorio nacional;
18. **Registros administrativos:** El grupo de datos que provienen de los registros de organizaciones responsables de regular y registrar las transacciones, con el propósito de brindar una fuente de información estadística. Son el equivalente de una encuesta, pero la fuente son Registros Administrativos y no directamente con informantes individuales;
19. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
20. **Red Nacional de Información:** El conjunto de procesos de intercambio y resguardo de información, para apoyar por un lado las actividades de coordinación del Sistema y de sus Subsistemas y por otro la prestación del Servicio Público de Información a toda la sociedad;
21. **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o Sistema:** El conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional;
22. **Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas:** Los componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos;
23. **Unidades del Estado o Unidades:** Las que se refiere la fracción XV, del artículo 2, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y
24. **Vicepresidentes:** Las y los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

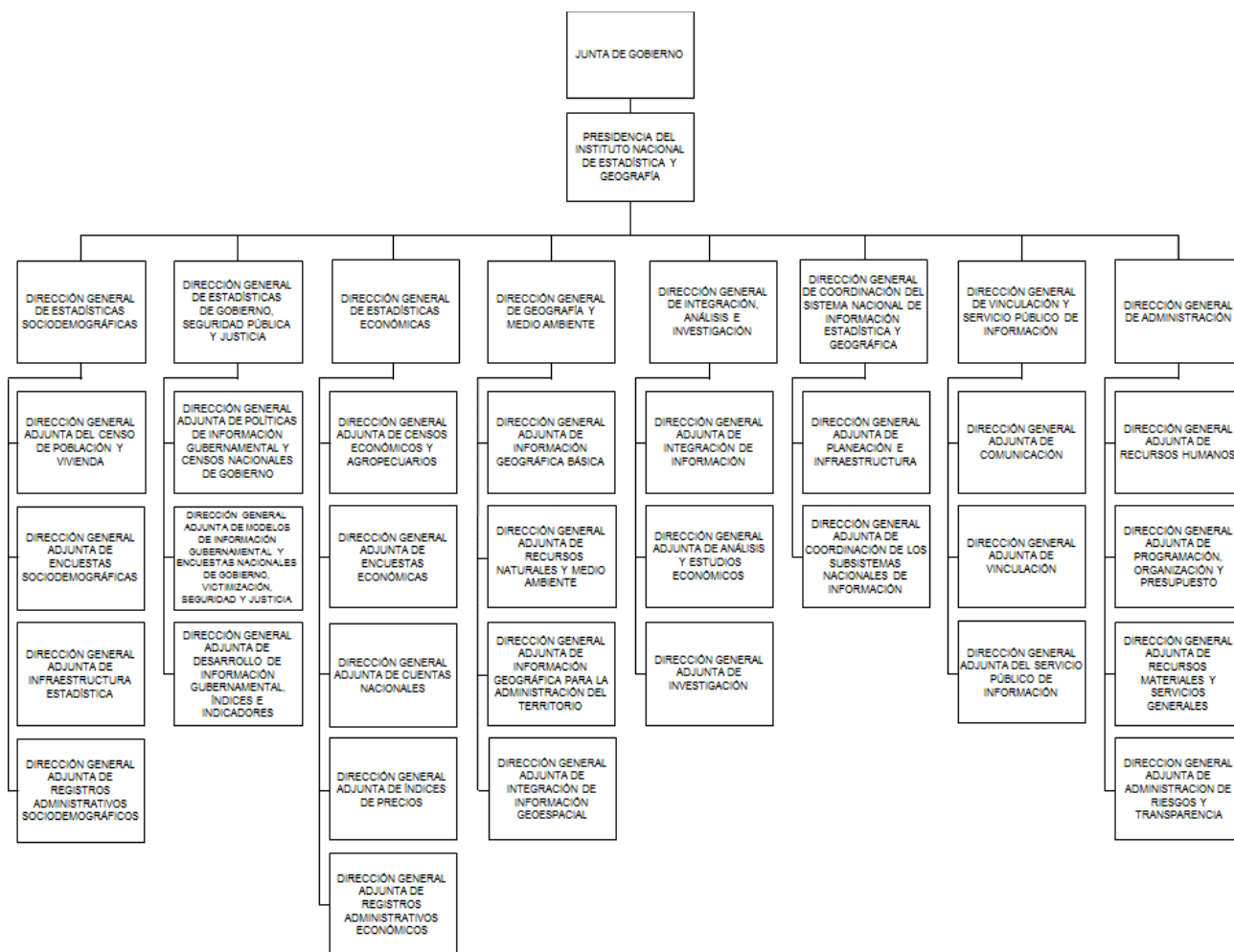
VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA.-

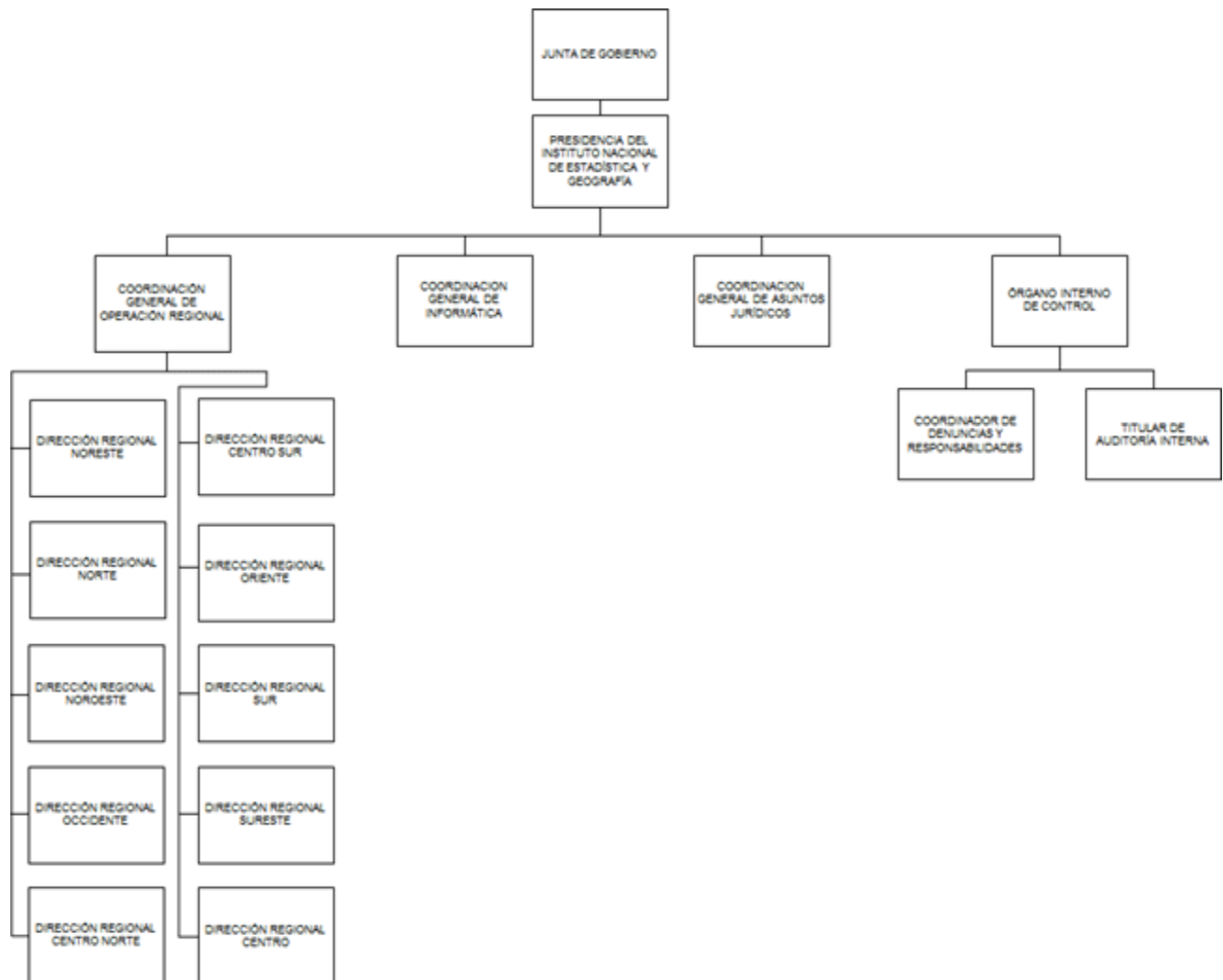
	Página
Junta de Gobierno y Presidencia.	38
Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas:	39
Dirección General Adjunta del Censo de Población y Vivienda;	42
Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas;	43
Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística, y	45
Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Sociodemográficos.	46
Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia:	48
Dirección General Adjunta de Políticas de Información Gubernamental y Censos Nacionales de Gobierno;	51
Dirección General Adjunta de Modelos de Información Gubernamental y Encuestas Nacionales de Gobierno, Victimización, Seguridad y Justicia, y	53
Dirección General Adjunta de Desarrollo de Información Gubernamental, Índices e Indicadores.	55
Dirección General de Estadísticas Económicas:	57
Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios;	59
Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas;	61
Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales;	62
Dirección General Adjunta de Índices de Precios, y	64
Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Económicos.	66
Dirección General de Geografía y Medio Ambiente:	68
Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica;	71
Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente;	74
Dirección General Adjunta de Información Geográfica para la Administración del Territorio, y	76
Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial.	79
Dirección General de Integración, Análisis e Investigación:	81
Dirección General Adjunta de Integración de Información;	82
Dirección General Adjunta de Análisis y Estudios Económicos, y	83
Dirección General Adjunta de Investigación.	83
Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:	84
Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, y	86
Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información.	88
Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información:	90
Dirección General Adjunta de Comunicación;	91
Dirección General Adjunta de Vinculación;	92
Dirección General Adjunta del Servicio Público de Información.	93
Dirección General de Administración:	94
Dirección General Adjunta de Recursos Humanos;	96
Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto;	97

Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, y	99
Dirección General Adjunta de Administración de Riesgos y Transparencia.	101
Coordinación General de Operación Regional:	102
Direcciones Regionales.	104
Coordinación General de Informática.	106
Coordinación General de Asuntos Jurídicos.	108
Titular del Órgano Interno de Control:	111
Titular de Auditoría Interna.	114
Coordinador de Denuncias y Responsabilidades:	115
Autoridad Investigadora, y	116
Autoridad Substanciadora y Resolutora.	118

VII. ORGANIGRAMAS.-







VIII. OBJETIVO Y ATRIBUCIONES.-

Junta de Gobierno.-

El ejercicio de las funciones que la Ley encomienda al Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento, corresponde al Órgano Superior de Dirección, constituido por la Junta de Gobierno, el despacho de los asuntos siguientes:

1. Aprobar dentro de los plazos previstos por la Ley, con la formalidad y periodicidad que ésta determine, los siguientes programas:
 - a) Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
 - b) Programa Nacional de Estadística y Geografía, y
 - c) El Programa Anual de Estadística y Geografía.
2. Determinar la información que se considerará de Interés Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley;
3. Determinar la información que deba ser producida por el Instituto en los términos del último párrafo, del artículo 59 de la Ley;
4. Determinar la información que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional;
5. Determinar, previa opinión del Consejo, atendiendo a las necesidades del Sistema, la creación de Subsistemas adicionales a los previstos por el artículo 17 de la Ley que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema, debiendo señalar como mínimo su infraestructura de información, los indicadores clave que deberá producir y las fuentes de las que se obtendrá, con el apoyo de las Unidades del Estado, la información básica para dichos indicadores;
6. Determinar las Unidades del Estado que serán invitadas, como miembros de los Comités Técnicos Especializados a los que hace referencia la fracción II, del artículo 31 de la Ley;
7. Aprobar los indicadores generados por los Subsistemas;
8. Normar el funcionamiento del Sistema y regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere, con base en los dictámenes que, en su caso, emita el Comité Ejecutivo correspondiente;
9. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y las modificaciones del mismo;
10. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Instituto, el cual deberá elaborarse con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley; el Anteproyecto de Presupuesto Anual; el establecimiento y cierre de oficinas regionales y otras instalaciones u oficinas con base en su disponibilidad presupuestaria; así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores al de miembro de la Junta de Gobierno;
11. Aprobar al final de cada año, el calendario anual de difusión de la información estadística y geográfica y de Interés Nacional del Instituto, a los que habrá de sujetarse el Instituto, en el año inmediato siguiente;
12. Expedir los lineamientos generales, otorgar las autorizaciones y establecer los registros a que se refieren los artículos 58, 60, 61, 93 y 95 de la Ley;

13. Aprobar la imposición de sanciones administrativas por infracciones a la Ley. Dicha facultad podrá delegarse en el Presidente o en otros servidores públicos del Instituto, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas;
14. Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;
15. Nombrar y remover al secretario de actas de la Junta de Gobierno, así como a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos del Instituto;
16. Resolver sobre otros asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, que cualquiera de sus miembros someta a su consideración;
17. Revisar y actualizar cada seis años el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al inicio del cuarto año del período correspondiente al Presidente de la República;
18. Autorizar las disposiciones normativas para la generación y difusión de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;
19. Someter a consideración del Consejo, los asuntos que considere pertinentes;
20. Recibir del Consejo por conducto del Presidente las propuestas de temas que deban considerarse como Información de Interés Nacional, así como de la creación de otros Subsistemas;
21. Recibir de los Comités Ejecutivos, por conducto de los Vicepresidentes, las opiniones respecto del proyecto de Programa Anual de Estadística y Geografía, su informe anual, y propuestas de normas técnicas;
22. Aprobar la creación de Comités Técnicos Especializados, así como, recibir de éstos el informe anual sobre sus actividades;
23. Aprobar los informes que el Instituto deberá presentar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión en términos del artículo 86 de la Ley;
24. Designar a los servidores públicos del Instituto que fungirán como Secretarios Técnicos de los Comités Ejecutivos, así como, de los Comités Técnicos Especializados, conformados en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de la Ley, respectivamente;
25. Aprobar el Código de Ética del Sistema y sus modificaciones;
26. Acordar sobre el apoyo que le solicite el Ejecutivo Federal y las instancias públicas federales y locales, a que hacen referencia los artículos 64 y 65 de la Ley;
27. Determinar, previa justificación, las excepciones a la divulgación de los convenios de intercambio de información que celebre el Instituto con otros organismos o agencias nacionales o extranjeras;
28. Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto del Órgano Interno de Control;
29. Dictar las normas para poner a disposición de los usuarios la Información de Interés Nacional;

30. Autorizar y expedir las reglas para que otras instancias de gobierno o particulares presten el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica;
31. Autorizar los procedimientos y condiciones para facilitar el acceso expedito a la información relativa a los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice el Instituto, con la mayor desagregación posible, sin violar la confidencialidad y reserva de la información básica;
32. Resolver el recurso de revisión cuando se interponga contra actos o resoluciones del Presidente del Instituto, y
33. Las demás contempladas en la Ley, el Reglamento y de otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Los asuntos a que se refieren los numerales 1, 3, 10 y 14, deberán aprobarse con base en las propuestas que presente al efecto el Presidente.

En aquellos casos en los que se deba recabar la opinión previa de los órganos colegiados a que se refiere la Ley, dicha opinión deberá presentarse a la Junta de Gobierno junto con la propuesta correspondiente.

Para el ejercicio de sus atribuciones, los miembros de la Junta de Gobierno contarán con el auxilio de personal técnico y administrativo para el mejor desempeño de sus funciones, y que figuren en el presupuesto del Instituto, incluyendo la Secretaría Particular de la Presidencia del Instituto, con nivel de Director General Adjunto.

Vicepresidentes de la Junta de Gobierno.-

En apego a lo dispuesto por la Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno, contarán con las atribuciones siguientes:

1. Atender y coordinar como parte de su labor ordinaria y cotidiana dentro del Instituto, el sector que de los contemplados por el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley determine el Presidente, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 81 del referido Ordenamiento;
2. Presidir los Comités Ejecutivos de los Subsistemas de su competencia, los cuales corresponderán al sector que le sea asignado, así como otros órganos colegiados en que así lo determine la Junta de Gobierno;
3. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de los Secretarios Técnicos de los Comités Técnicos Especializados correspondientes al sector de su competencia;
4. Coordinar con el correspondiente Titular de la Unidad Administrativa del Instituto, los asuntos relacionados a la generación y difusión de la Información del Subsistema que presiden;
5. Presentar asuntos y rendir informes sobre las actividades de su competencia ante la Junta de Gobierno, en términos de las disposiciones aplicables;
6. Representar al Instituto ante las Unidades del Estado, el medio académico, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia;

7. Convocar a sesión de la Junta de Gobierno, cuando así lo determinen por lo menos dos de los Vicepresidentes de la misma;
8. Proponer la asistencia, como invitados a las sesiones de la Junta de Gobierno, de servidores públicos del INEGI, de representantes de Comités Ejecutivos de los Subsistemas y de Comités Técnicos Especializados, para que presenten directamente informes y asesoría en el ámbito de su competencia;
9. Suplir las ausencias del Presidente y del resto de los Vicepresidentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento;
10. Elegir, en su caso, al Presidente Interino del Instituto, de presentarse el supuesto contemplado por el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley;
11. Presentar a la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia, los asuntos a que hace referencia el artículo 30 de la Ley, en términos de las disposiciones aplicables;
12. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado, y
13. Aquéllas que le asigne expresamente la Junta de Gobierno, así como las que le delegue el Presidente en ejercicio de la atribución que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 80 de la Ley.

Unidades Administrativas.

Junta de Gobierno y Presidencia.-

Objetivo:

Conducir al Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el cumplimiento de sus programas de trabajo, a fin de proveer a la sociedad y al Estado de Información de Interés Nacional de calidad, pertinente, veraz y oportuna; ejecutando los acuerdos de la Junta de Gobierno y en estricto apego a la legislación aplicable, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, artículo 8 del Reglamento, corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

1. Tener a su cargo la administración del Instituto, la representación legal de éste, y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a la Junta de Gobierno;
2. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
3. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los asuntos mencionados en las fracciones I, III, X y XIV del artículo 77 de la Ley. Tratándose de lo dispuesto en la fracción I del citado artículo 77, y antes de someter el asunto a la consideración de la Junta de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley, el Presidente deberá consultar al Consejo y a las demás instancias que procedan en términos de lo dispuesto por dicho ordenamiento;

4. Dar a conocer a los Poderes de la Unión y al público en general el calendario anual de difusión de la información estadística y geográfica y de Interés Nacional del Instituto, una vez aprobados por la Junta de Gobierno;
5. Aplicar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, de acuerdo a sus programas y objetivos;
6. Intervenir en los convenios que celebre el Instituto con las Unidades del Estado, en las materias de su competencia;
7. Constituir comités o grupos de trabajo integrados por servidores públicos del Instituto, que le auxilien en el ejercicio de sus atribuciones;
8. Presidir el Consejo y designar al Secretario Técnico del mismo, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 16 de la Ley;
9. Rendir en forma anual los informes que el Instituto debe presentar en marzo de cada año al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, que contenga los resultados del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica, del año inmediato anterior; las actividades de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas e informe anual de actividades y ejercicio del gasto, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el Auditor Externo, y cada seis años el resultado de la evaluación del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
10. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno el Código de Ética del Sistema y sus modificaciones;
11. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de Registros Administrativos de las Unidades del Estado;
12. Resolver los recursos de revisión promovidos en términos de lo dispuesto por el Título Quinto de la Ley, en contra de los actos ejecutados por los titulares de las Unidades Administrativas, y
13. Las demás que estén contempladas en la Ley, en el Reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas.-

Objetivo:

Coordinar la realización de los censos y conteos nacionales de población y vivienda, encuestas en hogares, encuestas especiales, y explotación de los Registros Administrativos de carácter sociodemográfico, mediante la programación y ejecución de las acciones en materia de generación de información estadística, establecer la infraestructura estadística, actualizar la normatividad en materia de generación de estadística básica, así como producir las estadísticas sobre características de las viviendas y sus residentes en vinculación con el Inventario Nacional de Viviendas, además de prestar asesoría a las Unidades del Estado con el propósito de contribuir al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito sociodemográfico.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII, artículo 14 del Reglamento, corresponden a la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la generación de información Estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito sociodemográfico;
2. Dirigir, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales de población y vivienda, los conteos nacionales de población, las encuestas en hogares, las encuestas especiales, y la explotación de los registros administrativos de carácter sociodemográfico;
3. Coordinar la programación y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información señalada en los numerales anteriores, así como su articulación, y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
4. Proponer disposiciones normativas tendientes a establecer el Inventario Nacional de Viviendas a que hace referencia el artículo 20 de la Ley, así como coordinar la integración y actualización del mismo;
5. Coordinar el desarrollo y operación de un sistema integrado de encuestas nacionales en hogares;
6. Coadyuvar en la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos sociodemográficos: sectoriales, regionales, federales, estatales y municipales en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de la Información;
7. Propiciar la adecuación conceptual de la información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo social del país requiera, procurando que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio;
8. Emitir criterios para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística sociodemográfica, así como para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma información;
9. Colaborar con la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;
10. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos en el ámbito de su competencia, para impulsar y dar apoyo a las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado en el marco del Sistema;
11. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información estadística, que dentro del ámbito de su competencia, realicen personas físicas o morales extranjeras;
12. Fungir como Secretario Técnico de los Comités Ejecutivos del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social;
13. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social;

14. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave a que hacen referencia los artículos 21 y 22 de la Ley, con excepción de los temas Seguridad Pública, Impartición de Justicia y Gobierno, y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
15. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información sociodemográfica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
16. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información;
17. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
18. Instruir a los servidores públicos de las Áreas Administrativas a su cargo, a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por los informantes en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Dichas diligencias se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
19. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos sociodemográficos;
20. Emitir opinión técnica, respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas de carácter sociodemográfico, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;
21. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información estadística en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
22. Promover y difundir, en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Vinculación y Servicio Público de Información, entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar la información estadística, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables;
23. Coordinar la determinación de indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y establecer criterios, en el ámbito de su competencia, para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos de muestreo y marcos estadísticos aplicados por las Unidades del Estado;
24. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo o encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y
25. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

Dirección General Adjunta del Censo de Población y Vivienda.-

Objetivo:

Efectuar los censos y conteos de población y vivienda o encuestas intercensales, el Inventario Nacional de Viviendas e integrar los registros administrativos que permitan mantener actualizado el Inventario, así como realizar las encuestas relacionadas con estos operativos, mediante la administración y coordinación de las actividades de planeación, diseño, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, divulgación de los resultados, evaluación y documentación del proceso en su conjunto, con la finalidad de generar información estadística sociodemográfica, como lo estipula la Ley y el Reglamento.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII, artículo 15 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta del Censo de Población y Vivienda, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad de los censos de población y vivienda, de los conteos nacionales de población o, en su caso, de las encuestas intercensales;
2. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual requerido para la realización de los censos, conteos o encuestas intercensales a que hace referencia el numeral anterior, debiendo desarrollar la metodología a implementar en las mismas, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal de campo a cargo de los levantamientos correspondientes, incluyendo las actividades que se realizan en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;
3. Diseñar, normar, implementar y evaluar la capacitación para el personal incorporado en las estructuras operativas a que hace referencia el numeral 1, en oficinas centrales, regionales y estatales considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;
4. Coadyuvar con las Unidades del Estado en la adecuación y el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas sociodemográficas, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia, con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre sus usuarios;
5. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento, validación primaria y automática de la información, así como establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de censos, conteos nacionales de población y vivienda o encuestas intercensales, así como implementar, en su caso, pruebas de campo y definir lugares de ejecución de las mismas, previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;
6. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información sociodemográfica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
7. Evaluar la cobertura y calidad de la información y promover la mejora continua de las estadísticas sociodemográficas y en particular las generadas por el Instituto, a través de esquemas conceptuales y estudios coyunturales y estructurales;

8. Proponer disposiciones normativas de capacitación y metodologías relativas a integración de padrones por parte de las Unidades del Estado, y asesorarlos en su ejecución;
9. Analizar y explotar los resultados obtenidos en los censos, conteos de población y vivienda o encuestas intercensales y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;
10. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
11. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
12. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la información estadística sociodemográfica de su competencia integrada al Sistema;
13. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
14. Administrar el Inventario Nacional de Viviendas, conforme a las disposiciones normativas que al efecto apruebe la Junta de Gobierno, diseñando, coordinando y supervisando, la elaboración, actualización y utilización del mismo;
15. Proponer e implementar en los levantamientos de información de los censos, conteos de población y vivienda o encuestas intercensales las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y
16. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas.-

Objetivo:

Dirigir la generación de estadísticas en temas sociodemográficos que se obtengan a través de encuestas en hogares u otras unidades de estudio, con el propósito de que el SNIEG disponga de información acerca de la realidad nacional y contribuir al fortalecimiento de la cultura estadística nacional.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII, artículo 16 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas, las siguientes atribuciones:

1. Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en encuestas en hogares u otras unidades de observación de su competencia, que aporten información sociodemográfica;

2. Coordinar el desarrollo de técnicas y metodologías, para la generación de estadísticas e indicadores clave en el ámbito de su competencia, que tengan por objeto mejorar la eficiencia, eficacia y congruencia de los diseños estadísticos, así como sobre la ejecución de operativos de campo en procesos de generación de información en materia estadística;
3. Desarrollar el diseño estadístico de proyectos de encuestas sobre estadística básica en temas sociodemográficos;
4. Coordinar la construcción y actualización de Marcos de Muestreo como infraestructura básica para la selección de las muestras de las encuestas en hogares u otras unidades de observación que levanta el Instituto y elaborar marcos especiales a petición de usuarios externos que lo soliciten;
5. Emitir su opinión sobre los costos asociados a la ejecución de proyectos estadísticos de encuestas en hogares u otras unidades de observación de su competencia, que sean sometidos a su consideración por las Unidades Administrativas del Instituto;
6. Desarrollar y operar un sistema integrado de encuestas nacionales en hogares u otras unidades de observación, en colaboración con las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado;
7. Revisar la estimación de totales poblacionales de las diversas encuestas generadas por el Instituto, a partir de series históricas y proyecciones de población, para la obtención de parámetros en el diseño de las encuestas nacionales de los hogares u otras unidades de observación de su competencia;
8. Evaluar la información de las encuestas en hogares u otras unidades de observación de su competencia conforme a las características del correspondiente diseño estadístico y facilitar el uso adecuado de las bases de datos;
9. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
10. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
11. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de Información Estadística de su competencia integrada al Sistema;
12. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
13. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad, de las encuestas en hogares u otras unidades de observación de su competencia;
14. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de las encuestas en hogares u otras unidades de observación, en el ámbito de su competencia;

15. Desarrollar la metodología a implementar en las encuestas en hogares u otras unidades de observación de su competencia, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal de campo a cargo de los levantamientos correspondientes, incluyendo las actividades que se realizan en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;
16. Diseñar, normar, implementar y evaluar la capacitación para el personal incorporado en las encuestas a que hace referencia el numeral 1 anterior, en oficinas centrales, regionales y estatales considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;
17. Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas sociodemográficas, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia, con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre sus usuarios;
18. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento, validación primaria y automática de la información, así como establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de las encuestas nacionales en hogares u otras unidades de observación de su competencia, así como implementar, en su caso, pruebas de campo y definir lugares de ejecución de las mismas, previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;
19. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas en hogares u otras unidades de observación de su competencia, las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y
20. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística.-

Objetivo:

Desarrollar infraestructura estadística para la generación de estadística e indicadores que tengan por objeto mejorar la eficiencia, eficacia y congruencia de los diseños estadísticos y que den cuenta de la magnitud y características de los fenómenos demográficos y socioeconómicos; así como elaborar lineamientos y proyectos normativos para orientar el desarrollo conceptual y metodológico de la información que generan las Unidades del Estado.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII, artículo 17 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística, las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar infraestructura estadística, con base en metodologías científicamente sustentadas, para el cálculo de indicadores que den cuenta de la magnitud y características de los fenómenos sociodemográficos y socioeconómicos, que reflejen la situación, tamaño y estructura de la población del país, y elaborar publicaciones y boletines sobre estos temas, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;
2. Desarrollar técnicas y metodologías para la generación de estadísticas e indicadores clave en el ámbito de su competencia, que tengan por objeto mejorar la eficiencia, eficacia y congruencia de los diseños

estadísticos, así como, la ejecución de operativos de campo en procesos de generación de información estadística;

3. Orientar el desarrollo conceptual y metodológico de la información que generan las Unidades del Estado, tomando en cuenta para ello estándares nacionales e internacionales, las mejores prácticas y modalidades de captación de datos, así como, asesorar a éstas en el diseño y ejecución de proyectos específicos de corto, mediano y largo plazo;
4. Desarrollar lineamientos y proyectos de disposiciones normativas, para someterlos a consideración del Director General de su adscripción, sobre requisitos que deben cumplirse en la generación de estadística básica;
5. Desarrollar módulos, índices y marcos conceptuales temáticos para la organización, integración y ampliación de la información estadística del ámbito de su competencia;
6. Prestar asistencia técnica a instituciones del sector público y Comités Técnicos de los Subsistemas, para contribuir a la operación y consolidación de las áreas que atienden funciones en materia estadística, de acuerdo a un diagnóstico de sus necesidades;
7. Atender los requerimientos especiales formulados por los usuarios de la información sociodemográfica producida e integrada por las Unidades Administrativas del Instituto;
8. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
9. Determinar indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y formular recomendaciones que contribuyan a elevar su calidad;
10. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, y
11. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Sociodemográficos.-

Objetivo:

Dirigir la generación de estadísticas de carácter sociodemográfico mediante la coordinación de las actividades de planeación, investigación, diseño, integración, tratamiento y explotación de la información de registros administrativos que permitan proporcionar a la sociedad y al estado información estadística conforme lo estipulado en la Ley del SNIEG; así como complementar y fortalecer la información generada por el Instituto mediante Censos y Encuestas Sociodemográficas.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII, artículo 17 Bis del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Sociodemográficos, las siguientes atribuciones:

1. Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en la explotación de registros administrativos, que aporten información sociodemográfica;
2. Desarrollar el diseño de proyectos estadísticos basados en registros administrativos, sobre temas sociodemográficos referidos a la población y las viviendas;
3. Coordinar el desarrollo de técnicas y metodologías para la generación de estadísticas e indicadores sobre temas sociodemográficos, que tengan por objeto mejorar la eficiencia, eficacia y congruencia de los procesos de aprovechamiento de registros administrativos;
4. Desarrollar un acervo de registros administrativos, en la temática sociodemográfica, que permita la integración de registros básicos sobre categorías estadísticas relevantes, en colaboración con las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado;
5. Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas sociodemográficas, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia, con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre sus usuarios;
6. Gestionar con las Unidades del Estado la transferencia de información de registros administrativos básicos que aporten información sociodemográfica para su incorporación a un acervo de registros administrativos del Instituto;
7. Evaluar los procedimientos con los que se aprovechan los registros administrativos sociodemográficos para mejorar la calidad de la información estadística generada;
8. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación, con base en registros administrativos de Información estadística sobre temas sociodemográficos referentes al Sistema;
9. Diseñar y coordinar los procesos de planeación, recopilación, integración, armonización, validación, evaluación y análisis de registros administrativos de carácter sociodemográfico que las Unidades del Estado proporcionen al INEGI para su incorporación a un acervo de registros administrativos y su uso para el fortalecimiento de otros proyectos estadísticos;
10. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento de la información, así como establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de registros administrativos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;
11. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos, sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los proyectos de aprovechamiento de registros administrativos sociodemográficos;
12. Desarrollar la metodología a implementar en los proyectos de aprovechamiento de registros administrativos, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal responsable de los procesos, incluyendo las actividades que se realizan en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;
13. Diseñar, normar, implementar y evaluar la capacitación para el personal incorporado en los proyectos de aprovechamiento de registros administrativos a que hace referencia el numeral 1 anterior, en oficinas

centrales, regionales y estatales, considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;

14. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
15. Proponer disposiciones normativas y metodologías relativas a la recopilación e integración de registros administrativos de carácter sociodemográfico por parte de las Unidades del Estado y asesorarlos en su ejecución;
16. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de proyectos estadísticos basados en registros administrativos de carácter sociodemográfico y para la implementación y mantenimiento de un acervo de registros administrativos;
17. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
18. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo con su ámbito de competencia, y
19. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia.-

Objetivo:

Dirigir los procesos de producción, integración, administración, conservación y difusión de información estadística, índices e indicadores que correspondan al Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia para suministrar a la sociedad y al estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna y apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas en estas materias.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII Bis, artículo 18 del Reglamento, corresponden a la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos nacionales de gobierno y encuestas, así como en la compilación y explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;
2. Dirigir, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales de gobierno y la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado en materia de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;

3. Dirigir, con el apoyo de las Direcciones Generales de Estadísticas Sociodemográficas, y de Estadísticas Económicas, según corresponda, el desarrollo y operación de encuestas nacionales en hogares o en unidades económicas, relativas a los temas de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;
4. Coordinar la programación y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, compilación, integración y evaluación de la información señalada en los numerales anteriores, así como su articulación y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
5. Proponer políticas, directrices, normas y criterios técnicos, así como promover su aplicación entre las Unidades del Estado, para la investigación, manejo y presentación de la información de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;
6. Coordinar el desarrollo y operación de un sistema integrado de encuestas relativas a los temas de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;
7. Dirigir en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario, sean institucionales, sectoriales, regionales, federales, estatales, o municipales, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información;
8. Propiciar la adecuación conceptual de la información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo del país requiera, procurando que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio;
9. Emitir criterios para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario, así como para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma información;
10. Colaborar con la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;
11. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos en los temas de su competencia, para impulsar y dar apoyo a las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado en el marco del Sistema;
12. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información estadística, que dentro del ámbito de su competencia, realicen personas físicas o morales extranjeras;
13. Fungir como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia;
14. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia;

15. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave de los temas Seguridad Pública, Impartición de Justicia y Gobierno a que hace referencia el artículo 21 de la Ley, y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
16. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, normas técnicas, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario, desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
17. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información, en el ámbito de su competencia;
18. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
19. Instruir a los servidores públicos de las Áreas Administrativas a su cargo, a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por los informantes en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Dichas diligencias se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
20. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario;
21. Emitir opinión técnica, respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas en los temas de gobierno, crimen, seguridad pública, victimización, justicia y sistema penitenciario, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;
22. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información estadística en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
23. Promover y difundir, en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Vinculación y Servicio Público de Información, entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar la información estadística, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables;
24. Coordinar la determinación de indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y establecer criterios, en el ámbito de su competencia, para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos de muestreo y marcos estadísticos aplicados por las Unidades del Estado;

25. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo o encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y
26. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

Dirección General Adjunta de Políticas de Información Gubernamental y Censos Nacionales de Gobierno.-

Objetivo:

Dirigir el proceso de generación e implementación de instrumentos, mecanismos y sistemas que permitan planear, regular, generar, administrar, resguardar y explotar la información, índices e indicadores del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, así como coordinar el desarrollo de todas la etapas del proceso de generación de información de los Censos Nacionales de Gobierno, con el propósito de optimizar su desempeño integral y suministrar información estadística de calidad a los usuarios de la misma, para apoyar el proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII Bis, artículo 18 Bis del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Políticas de Información Gubernamental y Censos Nacionales de Gobierno, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las actividades del proceso de planeación de la Dirección General de su adscripción orientado a la generación de información de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, acorde con lo establecido por la normatividad vigente;
2. Coordinar el diseño, desarrollo, establecimiento y operación de las políticas, metodologías, modelos conceptuales, instrumentos regulatorios, instrumentos de captación, programas y mecanismos de producción e integración de la información e indicadores que correspondan a los temas y materias de información de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
3. Dirigir los procesos de los Censos Nacionales de Gobierno y para el aprovechamiento de registros administrativos de las Unidades del Estado que permitan producir, compilar, integrar, analizar y explotar información en los temas y materias de información de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
4. Analizar y explotar los resultados obtenidos en Censos Nacionales de Gobierno y registros administrativos, relativos a las materias y temas de información de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;
5. Coordinar y atender la generación de informes que correspondan de la información, indicadores, temas y materias de información de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
6. Participar en los procesos de atención y seguimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo y los Comités Técnicos Especializados del Subsistema, Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, así como de los requerimientos y necesidades identificados de éstos;

7. Determinar el diseño de instrumentos y mecanismos de regulación de la información, índices e indicadores en los temas de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
8. Emitir opinión y, cuando así se requiera, participar en el diseño de políticas, normas, lineamientos, manuales, guías y demás disposiciones generales que otras Unidades Administrativas del Instituto o cualquier otra instancia competente presente en materia de producción, integración, administración, promoción, difusión y conservación de información estadística e indicadores en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
9. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información derivada de los Censos Nacionales de Gobierno y del aprovechamiento de registros administrativos en las materias de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
10. Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, vinculada a los Censos Nacionales de Gobierno y el aprovechamiento de registros administrativos, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia;
11. Diseñar políticas, criterios, procedimientos y establecimiento de medidas para el tratamiento y validación de la información;
12. Establecer herramientas de control y análisis para las etapas de procesamiento de los Censos Nacionales de Gobierno y de los registros administrativos de las Unidades del Estado en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, así como implementar, en su caso, revisiones de campo y definir lugares de ejecución de las mismas, previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de fortalecer la calidad de la información que de los mismos se obtenga;
13. Promover la realización de inspecciones para verificar la autenticidad de la información del Sistema, de común acuerdo con el Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
14. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información estadística y el aprovechamiento de registros administrativos en las materias de su competencia;
15. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, normas técnicas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información de su competencia, desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
16. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de los Censos Nacionales de Gobierno y el aprovechamiento de registros administrativos en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
17. Formular opinión, a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas relacionadas con los Censos Nacionales de Gobierno y el aprovechamiento de registros administrativos en las materias de gobierno, crimen,

seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir, en su caso, recomendaciones de acuerdo a su ámbito de competencia;

18. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la información estadística de su competencia integrada al Sistema;
19. Proponer e implementar en los levantamientos de información de Censos Nacionales de Gobierno las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y
20. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 del Reglamento a su Titular.

Dirección General Adjunta de Modelos de Información Gubernamental y Encuestas Nacionales de Gobierno, Victimización, Seguridad y Justicia.-

Objetivo:

Dirigir el establecimiento de un sistema integral de modelos para el diseño, implementación, generación, actualización, análisis y mejora de información de encuestas nacionales en hogares, unidades económicas u otra unidad de observación en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, y demás materias propias del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, con el objeto de suministrar información estadística de calidad a los usuarios de la misma para apoyar el proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII Bis, artículo 18 Ter del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Modelos de Información Gubernamental y Encuestas Nacionales de Gobierno, Victimización, Seguridad y Justicia, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir los procesos de generación de modelos para generar y soportar la información estadística y geográfica derivada de encuestas nacionales en hogares y unidades económicas, correspondientes a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
2. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información de encuestas relativas a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, así como de la generación de las bases de datos respectivas, con el apoyo de las unidades administrativas del Instituto que correspondan;
3. Analizar y explotar los resultados obtenidos de las encuestas relativas a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, de acuerdo con los modelos establecidos y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;
4. Determinar los esquemas metodológicos y conceptuales para el diseño de encuestas que permitan producir, analizar y explotar información en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
5. Participar en los procesos de atención y seguimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo y los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, así como de los requerimientos y necesidades identificados de éstos;

6. Dirigir las acciones de la Dirección General de su adscripción relativas a la definición de modelos de información derivada de las encuestas nacionales;
7. Participar en los procesos de apoyo para la adecuación de los modelos de información derivada de las encuestas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
8. Dirigir el proceso de desarrollo de los modelos de información derivada de las encuestas en los temas de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
9. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información derivada de las encuestas en las materias de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración de la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
10. Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, vinculada a las encuestas, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia;
11. Diseñar políticas, criterios, procedimientos y establecimiento de medidas para el tratamiento y validación de la información;
12. Establecer herramientas de control y análisis para las etapas de procesamiento de las encuestas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, así como implementar, en su caso, revisiones de campo y definir lugares de ejecución de las mismas, con el objeto de fortalecer la calidad de la información que de los mismos se obtenga;
13. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
14. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de modelos de información estadística relacionada con las encuestas en las materias de su competencia integrada al Sistema;
15. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de las encuestas nacionales en hogares o unidades económicas en materia de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
16. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas relacionadas con las encuestas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir, en su caso, recomendaciones de acuerdo a su ámbito de competencia;
17. Evaluar la cobertura y calidad de la información y promover la mejora continua de las estadísticas de su competencia y en particular las generadas por el Instituto, a través de esquemas conceptuales y estudios coyunturales y estructurales;

18. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas nacionales en hogares y unidades económicas, correspondientes a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y
19. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 del Reglamento a su Titular.

Dirección General Adjunta de Desarrollo de Información Gubernamental, Índices e Indicadores.-

Objetivo:

Dirigir los procesos orientados al desarrollo y análisis de la información, índices e indicadores en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia, sistema penitenciario, violencia contra las mujeres y derechos humanos, y demás materias propias del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, con el propósito de ofrecer a los usuarios del Subsistema elementos de información estadística que puedan ser utilizados en el proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII Bis, artículo 18 Quater del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Desarrollo de Información Gubernamental, Índices e Indicadores, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir los procesos de desarrollo y publicación de información, índices e indicadores en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
2. Proporcionar los documentos que, en el ámbito de su competencia, correspondan a la información, índices e indicadores, en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
3. Dirigir la generación e integración de estudios o análisis de los resultados que arrojen la información, índices e indicadores en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
4. Desarrollar de productos específicos derivados de la información, índices e indicadores, en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
5. Participar en los procesos de apoyo para la adecuación de los modelos de información derivada de las encuestas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
6. Proporcionar productos especializados derivados de la información, índices e indicadores en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
7. Dirigir las actividades de diseño, generación, integración, operación y mejora del sistema de índices e indicadores correspondiente a los Censos Nacionales de Gobierno, las encuestas y el aprovechamiento de registros administrativos relativas a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

8. Atender y dar seguimiento a las actividades del Catálogo Nacional de Indicadores en lo relativo a índices e indicadores derivados de las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
9. Determinar el proceso de definición, suministro y difusión de índices e indicadores de información en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario y, en su caso, el apoyo para su adecuación;
10. Dirigir las actividades de suministro y difusión de índices e indicadores de información en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario para que sean vinculados con los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en las instituciones responsables de estas materias;
11. Analizar y explotar los índices e indicadores a partir de los resultados obtenidos en Censos Nacionales de Gobierno, encuestas y registros administrativos, relativos a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;
12. Dirigir el proceso de análisis y desarrollo de información relativo a la violencia contra las mujeres y derechos humanos;
13. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de los productos editoriales y de difusión en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario a incluir en los programas correspondientes del Instituto;
14. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades relacionadas con la generación de productos de difusión, derivada de la información de los Censos Nacionales de Gobierno, las encuestas y el aprovechamiento de registros administrativos en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir, en su caso, recomendaciones de acuerdo a su ámbito de competencia;
15. Integrar y generar productos editoriales de la Dirección General de su adscripción conforme los programas correspondientes del Instituto, acorde con lo establecido por la normatividad vigente y los mecanismos de coordinación existentes con las Unidades Administrativas del Instituto que correspondan;
16. Atender la dinámica y sesiones de órganos colegiados relativos a violencia contra las mujeres y derechos humanos, con el objeto de vincular los trabajos respectivos de la Dirección General de su adscripción con las Unidades del Estado respectivas;
17. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la información estadística de su competencia integrada al Sistema;
18. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas nacionales en hogares y unidades económicas, correspondientes a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y
19. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

Dirección General de Estadísticas Económicas.-

Objetivo:

Coordinar la generación de la información estadística económica básica del país, mediante la realización de los censos económico, agropecuario y ejidal, las encuestas económicas nacionales, la explotación de registros administrativos económicos y la generación de los índices de precios al productor y al consumidor. Asimismo llevar a cabo la generación de estadística derivada de Interés Nacional mediante el Sistema de Cuentas Nacionales. Así como coadyuvar al funcionamiento y homologación del Subsistema Nacional de Información Económica dentro del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, artículo 19 del Reglamento, corresponden a la Dirección General de Estadísticas Económicas, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad económica nacional;
2. Coordinar la generación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y el Índice Nacional de Precios Productor, conforme a las disposiciones normativas que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
3. Coordinar la generación de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a las disposiciones legales vigentes;
4. Planear, programar y supervisar la organización, desarrollo y producción del Sistema de Cuentas Nacionales anuales y trimestrales, así como, los indicadores de corto plazo y las cuentas satélite, que de aquéllas se deriven; la actualización periódica del año base de los cálculos, y difundir las metodologías de cálculo y los resultados obtenidos entre los usuarios del Sistema;
5. Dirigir, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales, las encuestas en unidades económicas y la explotación de los registros administrativos de carácter económico;
6. Coordinar la programación y los procesos de diseño, captación, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información señalada en los numerales anteriores, así como su articulación, y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
7. Proponer disposiciones normativas tendientes a establecer la infraestructura de información a la que hace referencia el artículo 23 de la Ley, coordinando además su integración y actualización;
8. Coordinar el desarrollo y operación de un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
9. Coadyuvar en la integración de información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos económicos: sectoriales, regionales, federales, estatales y municipales, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información;

10. Propiciar la adecuación conceptual de la información, dentro del ámbito de su competencia, a las necesidades que el desarrollo económico del país requiera, procurando que la misma sea comparable en el tiempo y el espacio;
11. Emitir criterios para dar homogeneidad a los procesos de producción de información estadística económica, así como para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma información;
12. Colaborar con la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente en la construcción y actualización de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas de los temas de su competencia y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;
13. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los registros administrativos, para impulsar y dar apoyo a las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado en el marco del Sistema;
14. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información estadística, que dentro del ámbito de su competencia, realicen personas físicas o morales extranjeras;
15. Fungir como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica;
16. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información Económica;
17. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave a que hacen referencia los artículos 24 y 25 de la Ley, y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
18. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información económica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
19. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información;
20. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
21. Instruir a los servidores públicos de las Áreas Administrativas a su cargo, a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por los informantes en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Dichas diligencias se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
22. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos económicos;
23. Emitir opinión técnica, respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas de carácter económico, en apego a los programas a que hace referencia el

artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;

24. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información estadística en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
25. Coordinarse con la Dirección General Adjunta de Infraestructura Estadística, en la determinación de indicadores clave de la calidad de la información estadística del Sistema y establecer criterios, en el ámbito de su competencia, para incrementar la eficiencia y consistencia de los métodos de muestreo y marcos estadísticos aplicados por las Unidades del Estado;
26. Promover y difundir en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Vinculación y Servicio Público de Información, entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar información estadística, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables;
27. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo, el operativo de actualización de datos de las unidades económicas o encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y
28. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios.-

Objetivo:

Dirigir las actividades relacionadas con los Censos Económicos y el censo y las Encuestas agropecuarias, para generar y divulgar información Estadística básica económica, de todos los sectores de actividad económica, que satisfaga los requerimientos estadísticos económicos de investigadores, gobiernos, empresas y de la sociedad en su conjunto.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, artículo 20 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad de los censos económicos y agropecuarios, los censos ejidales y de las encuestas del sector primario;
2. Proponer el anteproyecto anual del presupuesto requerido para la realización de los censos y encuestas a que hace referencia el numeral anterior, debiendo desarrollar la metodología a implementar en los mismos, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal de campo a cargo de los levantamientos correspondientes, incluyendo las actividades que se realizan en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;

3. Diseñar, normar, implementar y evaluar, la capacitación para el personal incorporado en los operativos a que hace referencia el numeral 1, en oficinas centrales regionales y estatales, considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;
4. Coadyuvar con las Unidades del Estado en la adecuación y el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de la estadísticas económicas, en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre sus usuarios;
5. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento, validación primaria y automática de la información, así como, establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de censos nacionales económicos y agropecuarios y de las encuestas para captar información del sector primario, así como implementar, en su caso, pruebas de campo y definir lugares de ejecución de las mismas previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;
6. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información económica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
7. Utilizar la infraestructura de información que se genere en términos del artículo 23 de la Ley, y proporcionar la información de su competencia para mantener actualizada dicha infraestructura;
8. Evaluar la cobertura geográfica y sectorial y la calidad de la información económica, así como promover la mejora continua de las estadísticas económicas, y en particular las generadas por el Instituto, a través de esquemas conceptuales y estudios coyunturales y estructurales;
9. Proponer disposiciones normativas de capacitación y metodologías relativas a integración de padrones por parte de las Unidades del Estado, y asesorarlos en su ejecución;
10. Analizar y explotar los resultados obtenidos en censos, de carácter económico, y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;
11. Llevar a cabo actividades relacionadas con la conciliación de estadísticas económicas de su competencia, considerando información nacional y extranjera, proporcionada por instituciones públicas y privadas, con el objeto de detectar y cuantificar las diferencias, así como explicar las causas de las discrepancias entre los datos;
12. Proporcionar de manera periódica información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales;
13. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
14. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

15. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la información estadística económica integrada al Sistema;
16. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
17. Proponer e implementar en los levantamientos de información de censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales y de las encuestas en el sector primario las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y
18. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas.-

Objetivo:

Dirigir las acciones que permitan proporcionar información estadística veraz y oportuna sobre las distintas variables económicas de los sectores secundario y terciario, así como del área de tecnologías de la información y comunicaciones, a través de encuestas a establecimientos y empresas, para que los distintos sectores económicos y sociales, internos y externos al Instituto, cuenten con elementos para conocer el comportamiento de la actividad económica y para la toma de decisiones. Así mismo, dirigir la generación de la información básica de coyuntura y desarrollo de diversos estudios de temáticas sectoriales, para que en su conjunto logren describir la evolución de los diversos sectores que constituyen la realidad económica mexicana.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, artículo 21 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas, las siguientes atribuciones:

1. Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en encuestas en los sectores secundario y terciario, así como las relacionadas con las tecnologías de la información;
2. Proponer disposiciones normativas de capacitación y metodologías relativas a la conceptualización, levantamiento y procesamiento de encuestas que aporten información económica y en materia de ciencia y tecnología; procurar e impulsar el uso de metodologías alternas para el levantamiento de la información;
3. Diseñar y elaborar instrumentos e indicadores complementarios para evaluar el proceso de generación de estadísticas de las Unidades del Estado;
4. Desarrollar y operar un sistema integrado de encuestas en unidades económicas en colaboración con las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado;
5. Desarrollar la infraestructura conceptual referente a los sectores económicos, en su ámbito de competencia, de manera que sirva para armonizar la generación de información por parte de las Unidades del Estado;

6. Analizar y explotar los resultados obtenidos en encuestas económicas, y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;
7. Utilizar en todos los proyectos que realice con unidades económicas, la infraestructura de información que se genere, a la que se refiere el artículo 23 de la Ley, y retroalimentando a dicha infraestructura para mantenerla actualizada;
8. Llevar a cabo actividades relacionadas con la conciliación de estadísticas económicas de su competencia, considerando información nacional y extranjera, proporcionada por instituciones públicas y privadas, con el objeto de detectar, explicar y cuantificar las causas de las discrepancias entre los datos;
9. Evaluar la cobertura y calidad de la información económica y promover la mejora continua de las estadísticas económicas, y en particular las generadas por el Instituto, a través del desarrollo de clasificaciones, esquemas conceptuales y estudios de diversos sectores económicos, coyunturales, estructurales y sobre temas emergentes relacionados; así como promover el uso de los métodos de documentación de los microdatos de las encuestas, basados en estándares internacionales;
10. Proporcionar información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales, así como, elaborar publicaciones sobre los principales agregados macroeconómicos para su difusión por la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;
11. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
12. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
13. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
14. Proponer el Anteproyecto de Presupuesto Anual requerido para la realización de las atribuciones asignadas;
15. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas en los sectores secundario y terciario las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y
16. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales.-

Objetivo:

Dirigir la planeación, desarrollo y consolidación del Sistema de Cuentas Nacionales de México, para obtener y divulgar los productos que lo integran: las cuentas de bienes y servicios, las cuentas por sectores

institucionales, con sus derivados; las cuentas de corto plazo y regionales, con sus indicadores; los cuadros de oferta y utilización, las matrices simétricas y las cuentas satélite al Sistema Central, implementando los lineamientos conceptuales y metodológicos vigentes internacionalmente, adecuándolo a la información básica existente en el país, así como propiciando el uso de tecnologías de información.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, artículo 22 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Sistema de Cuentas Nacionales con apego a las recomendaciones nacionales e internacionales en materia metodológica y conceptual;
2. Realizar los proyectos que integran el Sistema de Cuentas Nacionales para la generación de las Cuentas Macroeconómicas por actividades económicas y por sectores institucionales anuales, las de corto plazo, regionales, cuadros de oferta y utilización, matriz de insumo producto y cuentas satélite temáticas consideradas como Información de Interés Nacional de acuerdo con las clasificaciones económicas y el marco conceptual vigente, adecuándolo a la información básica existente en el país;
3. Propiciar la homologación conceptual entre la estadística básica con los principios de contabilidad nacional acordes al marco conceptual del Sistema de Cuentas Nacionales y demás lineamientos internacionales vigentes para su sustento y mejoramiento continuo;
4. Utilizar la información contenida en la infraestructura de información que se genere, a la que se refiere el artículo 23 de la Ley, en los proyectos del Sistema de Cuentas Nacionales de México que requieren caracterizar a las unidades económicas, y retroalimentar a dicha infraestructura para mantenerla actualizada;
5. Promover la difusión de los productos que componen el Sistema de Cuentas Nacionales, así como sus respectivas metodologías, que coadyuven a la identificación de las necesidades de los usuarios y al fortalecimiento de las estadísticas de cuentas nacionales;
6. Integrar y actualizar los resultados de las cuentas de bienes y servicios, los cálculos por sectores instituciones, los indicadores de corto plazo y regionales y los estudios de las cuentas satélite que integran el Sistema de Cuentas Nacionales;
7. Evaluar e informar sobre los posibles riesgos y afectaciones en los cálculos del Sistema de Cuentas Nacionales a partir de contingencias provocadas por eventos naturales, tecnológicos, sociales y económicos en sus ámbitos nacional y anual, estatal, de corto plazo o regional, así como, la desaparición y el surgimiento de nuevas actividades económicas que alteren estos cálculos;
8. Coadyuvar con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información en la atención de las consultas planteadas por organismos nacionales, internacionales, usuarios internos y externos del Sistema de Cuentas Nacionales, mediante el análisis de información y la generación de cálculos macroeconómicos;
9. Someter a consideración y aprobación de la Dirección General, el anteproyecto del calendario anual de publicación de Información de Interés Nacional referente a los proyectos del Sistema de Cuentas Nacionales;
10. Proponer y establecer marcos conceptuales e inventarios estadísticos para el Sistema de Cuentas Nacionales, considerando para ello las recomendaciones nacionales e internacionales, así como las

mejores prácticas relacionadas con cada proyecto, que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información económica de Interés Nacional;

11. Realizar los trabajos de cambio de año base para la actualización de las series de los productos del Sistema de Cuentas Nacionales en los años en que se levanten censos económicos;
12. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
13. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
14. Establecer la Base de Datos integral que permita la armonización en la generación de los resultados del Sistema de Cuentas Nacionales de México;
15. Proponer e implementar en los levantamientos de información las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y
16. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Índices de Precios.-

Objetivo:

Dirigir la generación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y del Índice Nacional de Precios al Productor, así como emitir las disposiciones generales para regular su elaboración y difusión oportuna, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad económica del país; adicionalmente, dirigir la determinación y publicación del valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, para dar referencia económica en pesos que permita determinar la cuantía del pago de obligaciones.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, artículo 23 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Índices de Precios, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, planear, coordinar, ejecutar, y evaluar, el levantamiento de datos, la generación de resultados, la explotación y difusión de la información relativa a los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;
2. Proponer disposiciones normativas tendientes a la generación y difusión de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;
3. Definir los conceptos genéricos que integran la canasta de bienes y servicios del Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como su clasificación o agrupación en subconjuntos de conformidad con las

necesidades particulares de análisis de información de interés público de los usuarios del Sistema, en los sectores público, privado y social;

4. Definir los productos o servicios específicos que integrarán al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando en consideración la preferencia de los consumidores en razón de marcas, presentaciones y modalidades;
5. Determinar los bienes finales y los bienes intermedios que intervienen en el cálculo del Índice Nacional de Precios Productor;
6. Determinar los puntos de venta para captar la información que permita calcular los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor, garantizando la calidad de los resultados estadísticos; utilizar, en la definición de puntos de venta cuando se trate de establecimientos, la información contenida en infraestructura de información que se genere, a la que se refiere el artículo 23 de la Ley, y retroalimentar a dicha infraestructura para mantenerla actualizada;
7. Utilizar la información disponible en el Sistema para la determinación de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;
8. Llevar a cabo acciones de coordinación y concertación con las Unidades del Estado generadoras de información necesaria para la determinación de los índices de precios de su competencia, así como, con representantes de los sectores público, privado y social, con el objeto de recabar, procesar, estandarizar, homologar y validar la información que se incorpore al Sistema para integrar los referidos índices a partir de las necesidades de los usuarios de los mismos;
9. Medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de las familias del país;
10. Determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, de manera quincenal y mensual el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y difundirlo con la misma periodicidad a través del portal institucional en internet, desde el día previo a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación;
11. Determinar la variación mensual y anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor;
12. Publicar de manera mensual el Índice Nacional de Precios Productor en el sitio de Internet del Instituto, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;
13. Determinar la variación mensual y anual del Índice Nacional de Precios Productor;
14. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información estadística integrada al Sistema;
15. Mantener registros históricos de los conceptos incluidos en los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor;
16. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
17. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en las materias de los Índices de su

competencia, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso, recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;

18. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
19. Diseñar, implementar y evaluar el proceso metodológico para el cambio de la base de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor, a fin de garantizar la actualización de información generada y la comparación del cambio de ponderadores;
20. Proponer e implementar en los levantamientos de información de Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite;
21. Determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y difundirlo a través del portal institucional en Internet, conforme al procedimiento y periodicidad que establezca la legislación aplicable, y
22. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Económicos.-

Objetivo:

Dirigir las actividades de diseño, construcción y actualización de la infraestructura de información, con la finalidad de generar estadísticas básicas y derivadas a partir de la vinculación, análisis y explotación de los registros administrativos de la Unidades del Estado que aporten información económica, manteniendo también la vinculación con los censos, encuestas económicas y cuentas nacionales para generar productos estadísticos que contribuyan al conocimiento de la economía nacional y para la toma de decisiones. Asimismo, coordinar el desarrollo de técnicas y metodologías con el propósito de consolidar la confiabilidad de los registros administrativos económicos para su cabal aprovechamiento estadístico.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, artículo 23 Bis del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Económicos, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las actividades de diseño, construcción y actualización de la infraestructura de información a la que se refiere el artículo 23 de la Ley, que permita generar estadísticas básicas y derivadas a partir de la vinculación, análisis y explotación de los registros administrativos que aporten Información económica, y manteniendo también la vinculación con los censos, encuestas económicas y cuentas nacionales;
2. Aprovechar la infraestructura desarrollada para generar productos estadísticos basados en registros administrativos sobre temas económicos referidos a unidades económicas;
3. Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas económicas, en el ámbito de su competencia, tomando

en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia, con el objeto de consolidar el uso y confiabilidad del Sistema entre sus usuarios;

4. Coordinar el desarrollo de técnicas y metodologías para la generación de estadísticas e indicadores en el ámbito de su competencia, que tengan por objeto mejorar la eficiencia, eficacia y congruencia de los procesos de aprovechamiento de registros administrativos;
5. Diseñar y desarrollar un acervo de registros administrativos, en la temática económica, factible de aprovecharse y vincularse estadísticamente en colaboración con las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado;
6. Concertar y coordinar los trabajos con las Unidades del Estado y con los representantes de los sectores público, privado y social que poseen registros administrativos de carácter económico, encaminados a implementar acciones que posibiliten y faciliten el intercambio de información para fines estadísticos, guardando los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece;
7. Evaluar los procedimientos con los que se aprovechan los registros administrativos económicos para mejorar la calidad de la información estadística generada;
8. Formular recomendaciones a las Unidades del Estado, que permitan elevar la calidad de la información de los registros administrativos de su competencia, que se integren al Sistema;
9. Diseñar y coordinar los procesos de planeación, recopilación, integración, armonización, validación, evaluación y análisis de registros administrativos de carácter económico que las Unidades del Estado proporcionen al INEGI para su incorporación a un acervo de registros administrativos y su uso para el fortalecimiento de otros proyectos estadísticos;
10. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento de la información, así como establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de registros administrativos, en su ámbito de competencia con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;
11. Elaborar y actualizar esquemas operativos y metodológicos, sobre la explotación estadística, evaluación y mejoramiento de los proyectos de aprovechamiento de registros administrativos económicos en el ámbito de su competencia;
12. Desarrollar la metodología a implementar en los proyectos de aprovechamiento de registros administrativos, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal responsable de los procesos, incluyendo las actividades operativas de actualización de los Registros Administrativos disponibles, así como de concertación que realizan las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;
13. Diseñar, normar, implementar y evaluar la capacitación para el personal incorporado en los proyectos de aprovechamiento de registros administrativos a que hace referencia el numeral 1 anterior, en oficinas centrales, regionales y estatales, considerando para ello las características operativas y conceptuales de cada proyecto;
14. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

15. Proponer disposiciones normativas y metodologías relativas a la recopilación e integración de registros administrativos de carácter económico, así como el uso de los métodos de documentación de los microdatos siguiendo estándares internacionales, por parte de las Unidades del Estado y asesorarlos en su ejecución;
16. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
17. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo con su ámbito de competencia;
18. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual requerido para la realización de las atribuciones asignadas, y
19. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General de Geografía y Medio Ambiente.-

Objetivo:

Coordinar los procesos de diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información geográfica y del medio ambiente y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo X, artículo 24 del Reglamento, corresponden a la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar los procesos de diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información geográfica y del medio ambiente y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información y conservarla en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
2. Coordinar la construcción de un marco geoestadístico que permita la representación espacial de las variables estadísticas y observar su aplicación en los proyectos que se lleven a cabo;
3. Promover la aplicación de políticas, directrices, normas y criterios técnicos, así como coordinar su implantación entre las Unidades del Estado, para la investigación, manejo y presentación de la información geográfica;
4. Realizar estudios en materia geográfica y cartográfica, que tenga por objeto la elaboración y actualización de la normatividad y la generación e integración de información geográfica, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales;

5. Coadyuvar en la construcción del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y regular la producción de información geográfica del país, así como promover la investigación y desarrollo en la materia;
6. Integrar y actualizar en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Registro Nacional de Información Geográfica, el cual deberá contener la información proveniente de los siguientes temas geográficos: marco de referencia geodésico; límites costeros, límites internacionales, límites estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales y topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos y otros que permitan integrar el Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;
7. Coadyuvar en el marco del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en su componente del medio ambiente, en la descripción del estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios;
8. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, la toma dentro del espacio aéreo nacional de fotografías áreas con cámaras métricas o de reconocimiento y de otras imágenes por percepción remota, y recibir los informes correspondientes;
9. Autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, el levantamiento de información geográfica que realicen personas físicas o morales extranjeras y recibir los informes correspondientes;
10. Coordinar la integración y actualización del acervo de información geográfica y del medio ambiente, al cual se incorporará la generada por las Unidades del Estado en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
11. Asesorar y apoyar a las autoridades competentes, cuando así lo determine la Junta de Gobierno, en la definición e identificación física de límites estatales y municipales;
12. Coordinar con intervención de las autoridades competentes y con la participación de los gobiernos de las Entidades Federativas que correspondan, trabajos geográficos y cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales, incluyendo la demarcación de límites internacionales y la zona económica exclusiva;
13. Proponer normas, políticas y técnicas que deberán observar, las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, para el desarrollo de proyectos de información geográfica;
14. Asignar, controlar y determinar el marco conceptual y normativo del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, coordinando la elaboración e implementación de la normatividad para la integración de los datos geográficos, para producir, distribuir, homogeneizar, intercambiar y brindar acceso a la información geográfica que requieren los usuarios del Sistema en todos los sectores, para la toma de decisiones en el ámbito federal, estatal y municipal;
15. Asesorar a los municipios en la organización de sus catastros y, promover la aplicación de métodos y normas técnicas en la captación de datos objeto de registros catastrales, en coordinación con las autoridades a las que compete administrar e integrar los mismos;
16. Establecer las políticas institucionales para el desarrollo y aprovechamiento de las tecnologías, en la producción, distribución y acceso de información geográfica y del medio ambiente;

17. Fungir como Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;
18. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos del Consejo, del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;
19. Proponer, elaborar y actualizar en coordinación con las Unidades del Estado, los indicadores clave a que hacen referencia los artículos 26, 27 y 28 de la Ley, y coadyuvar con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
20. Emitir especificaciones y criterios técnicos para dar homogeneidad a los procesos de producción de información geográfica y del medio ambiente, así como, para la difusión de datos e indicadores relacionados con la misma;
21. Expedir criterios para la divulgación de normas vigentes dentro del ámbito de su competencia y verificar su aplicación en las actividades correspondientes;
22. Coordinar la conformación de un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
23. Definir en colaboración con la Coordinación General de Informática, las metodologías que habrán de utilizarse a través de Internet para coadyuvar en la realización de las Actividades Geográficas y del Medio Ambiente, previo a su implantación, así como emitir, recibir y, en su caso, atender las observaciones que se formulen sobre las mismas;
24. Coadyuvar en la celebración de convenciones nacionales convocadas en el marco del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano con el objeto de establecer los acuerdos que permitan la identificación de los requerimientos de información sobre el territorio nacional en materia de geografía y medio ambiente, que tienen los sectores gubernamental, empresarial y social;
25. Establecer programas preventivos para garantizar la autenticidad de la información;
26. Notificar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuando los datos proporcionados por los Informantes sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
27. Instruir a los servidores públicos de las Áreas Administrativas a su cargo, a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la información proporcionada por los informantes en coordinación con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Dichas diligencias se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
28. Prestar asesoría a las Unidades del Estado en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos geográficos y del medio ambiente;
29. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información geográfica y del medio ambiente integrada al Sistema;

30. Emitir opinión técnica respecto de la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades geográficas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como hacer del conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica las recomendaciones para llevarlas a cabo;
31. Coordinar la elaboración, actualización y conservación de los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
32. Proveer y promover entre las Unidades del Estado el uso de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información geográfica desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
33. Generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en encuestas en hogares y en establecimientos económicos, en encuestas especiales, en los censos nacionales de gobierno, y en la explotación de registros administrativos que aporten información sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente;
34. Prestar asesoría a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos de los recursos naturales y el medio ambiente;
35. Promover y difundir en colaboración con las Direcciones Generales de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de Vinculación y Servicio Público de Información, entre las Unidades del Estado responsables de generar e integrar información geográfica, las disposiciones normativas y los documentos rectores aplicables;
36. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo o encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y
37. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica.-

Objetivo:

Dirigir los procesos de generación, integración, validación y explotación de información geográfica básica dentro del INEGI, así como proponer estrategias de vinculación con otras Unidades del Estado que produzcan dicha información dentro del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para su eficaz integración en dicho Sistema.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo X, artículo 25 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica, las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar los proyectos de disposiciones normativas y de propuestas de Información de Interés Nacional para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de

generación, integración, validación y explotación de información geográfica básica, producida por las Unidades del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley;

2. Promover, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial, el desarrollo de aplicaciones informáticas para la actualización y validación de los datos geográficos básicos digitales;
3. Supervisar la aplicación de la normatividad vigente para la generación y actualización de información geográfica básica a partir del uso de imágenes;
4. Realizar con el apoyo de la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la coordinación y concertación con las Unidades del Estado generadoras de información, las acciones necesarias para la producción e intercambio de información geográfica básica;
5. Estandarizar y normalizar la información geográfica básica para su integración en bases de datos y su explotación en sistemas de información geográfica, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial;
6. Actualizar y mantener, en colaboración con la Coordinación General de Operación Regional, los conjuntos de datos relativos al marco de referencia geodésico; de datos de relieve continental, submarino e insular; de datos topográficos, y nombres geográficos;
7. Planificar, coordinar y supervisar las estrategias de adquisiciones y procesamiento de datos de percepción remota en apego a la normatividad aplicable, para satisfacer los requerimientos de los programas del Sistema, a fin de atender las actividades de las distintas Direcciones Generales Adjuntas de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, las Direcciones Generales del INEGI, las Unidades del Estado, así como de los usuarios del Sistema;
8. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
9. Instalar, operar, integrar, validar y normar la Red Geodésica Nacional, así como, supervisar los trabajos y el mantenimiento de la misma en el ámbito nacional. La Red Geodésica Nacional comprende las redes horizontal, vertical y gravimétrica;
10. Validar e integrar la información geodésica producida por el Instituto y otras Unidades del Estado, que cumplan la normatividad técnica, a la base de datos establecida por la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, así como, aquella que se genere derivada de la ejecución de proyectos especiales;
11. Coordinar los programas de generación de modelos digitales de elevación y ortoimágenes;
12. Planificar y coordinar la producción de ortoimágenes digitales a diferentes resoluciones, modelos digitales de elevación y mantener actualizados los productos derivados, intermedios y finales, de acuerdo con los procedimientos previstos por la normatividad aplicable;
13. Planificar y coordinar la validación y procesamiento de las imágenes de sensores remotos para la generación de ortoimágenes y modelos digitales de elevación, y su entrega a la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial para su integración a la base de datos geográfica, con la finalidad de que sean aprovechados en diferentes proyectos de los usuarios, internos y externos del Sistema;

14. Asesorar y coadyuvar en la capacitación del personal de las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado, respecto de la aplicación y observación de la normatividad sobre información geográfica básica en el ámbito de su competencia;
15. Promover el uso de la información geográfica básica, para garantizar su aprovechamiento por los usuarios del Sistema en la toma de decisiones, en los ámbitos público y social;
16. Dirigir los programas de trabajo descentralizados de actualización de información geográfica básica, para atender los objetivos del Sistema;
17. Elaborar y actualizar los archivos vectoriales topográficos, en el ámbito rural a nivel nacional, así como la integración de la correspondiente al ámbito urbano, con la colaboración de la Dirección General Adjunta de Información Geográfica para la Administración del Territorio y las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;
18. Planificar y coordinar la generación de la información topográfica en las escalas 1:20 000, 1:50 000 y 1:250 000, así como cualquier otra definida por las necesidades del Sistema;
19. Colaborar en los servicios de mantenimiento de las estaciones terrenas de percepción remota en las que participe el INEGI, así como de las estaciones de la Red Geodésica Nacional Activa y del equipo de medición y radiocomunicación destinado al ejercicio de las atribuciones de su competencia, de acuerdo con información técnica proporcionada para tal efecto por los fabricantes, con el objeto de mantener el mismo en condiciones óptimas de operación y funcionamiento;
20. Coordinar con las instancias competentes de los gobiernos del ámbito federal y estatal la realización de trabajos geográficos y cartográficos, necesarios para el cumplimiento de tratados o convenios internacionales;
21. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información geográfica básica integrada al Sistema;
22. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
23. Coordinar la participación del INEGI con organismos nacionales e internacionales, para la administración, operación y mantenimiento de estaciones de recepción de datos satelitales, así como el control en los levantamientos de datos geográficos mediante aeronaves tripuladas y no tripuladas, que contribuyan a la obtención de información geográfica;
24. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado acciones para la producción y actualización de información geográfica básica;
25. Proponer e implementar en los levantamientos de información geográfica básica las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite;
26. Dar seguimiento a las solicitudes presentadas por terceros, para levantamientos aéreos y exploraciones geográficas en el territorio nacional, a solicitud del Titular de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente;

27. Implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de los negativos del Acervo Aerofotográfico Histórico Institucional, así como coordinar las actividades de la digitalización e integración a la base de datos geográfica, para permitir el aprovechamiento del acervo en diferentes proyectos de usuarios del Sistema;
28. Supervisar la actualización del software y hardware especializado para la captación y procesamiento de imágenes derivadas de sensores remotos en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial;
29. Coordinar con las Unidades del Estado la obtención y distribución de imágenes de sensores remotos para su integración y explotación de las mismas por los usuarios del Sistema;
30. Establecer y promover estrategias para la normalización de nombres geográficos para su incorporación al Registro Nacional de Nombres Geográficos;
31. Dirigir la integración de la información geográfica básica generada por la Unidades del Estado integrantes del Sistema para su fortalecimiento, y
32. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente.-

Objetivo:

Dirigir los proceso de diseño, generación, validación e integración de la información geográfica y estadística sobre los recursos naturales y el medio ambiente, así como promover las estrategias de colaboración con otras Unidades de Estado para consolidar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo X, artículo 26 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación y explotación de información sobre recursos naturales y medio ambiente, producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado conforme a lo dispuesto en la Ley;
2. Coordinar las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad de las encuestas o módulos de encuestas, y levantamientos muestrales, sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente para su integración al Sistema y el programa de planeación territorial;
3. Proponer y coadyuvar en el diseño, planeación y levantamiento, tratamiento y procesamiento de las encuestas en hogares y en establecimientos económicos relativas a los temas de los recursos naturales y el medio ambiente;
4. Coadyuvar en la integración de la información generada por las distintas Unidades del Estado productoras de datos estadísticos de recursos naturales y medio ambiente, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información;

5. Proporcionar información, generada dentro de su ámbito de competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales, así como, elaborar publicaciones sobre recursos naturales y medio ambiente para su difusión por la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;
6. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado generadoras de información las acciones necesarias para el diseño de la infraestructura conceptual y la producción de información estadística básica e indicadores del medio ambiente para unificar la generación de información por parte de las Unidades de Estado;
7. Dirigir la producción y actualización de información geográfica digital de recursos naturales, para conformar el inventario de recursos naturales y garantizar su integración al componente de ordenamiento territorial;
8. Coordinar la producción y actualización de información geográfica digital de recursos naturales a través de la interpretación de imágenes de satélite en cumplimiento de la normatividad establecida, para conformar el inventario de recursos naturales, así como su integración al Sistema, en coordinación con las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales y promover su uso y explotación;
9. Coordinar la producción y actualización de información geográfica del medio ambiente para apoyar las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático y Ordenamiento Territorial, conforme lo establece el marco legal y normativo correspondiente;
10. Producir y actualizar la información de los usos a los que se destina el territorio nacional y garantizar su integración al Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;
11. Promover el uso de técnicas de modelaje para construir escenarios de simulación del cambio y distribución de los recursos naturales sobre el territorio nacional, para su integración al componente de ordenamiento territorial;
12. Desarrollar propuestas de regionalización territorial, apoyadas en la información estadística y geográfica contenidas en el Sistema, para su incorporación al componente de ordenamiento territorial;
13. Realizar análisis físicos y químicos de suelos y aguas, de rocas, fósiles y minerales, taxonómicos de plantas, para la correcta clasificación de los recursos naturales apoyada en la interpretación de imágenes de satélite y otros procedimientos establecidos;
14. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información de recursos naturales y del medio ambiente desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
15. Propiciar la homogeneidad y congruencia de las estadísticas sobre el medio ambiente y productos generados en el Instituto, garantizando la comparabilidad con las producidas por otras instituciones nacionales e internacionales, así como, promocionar los avances institucionales, en el ámbito de su competencia;
16. Promover entre las Unidades del Estado la generación de registros administrativos que puedan aprovecharse para producir información del medio ambiente que se incorpore al Sistema;
17. Asesorar a las Unidades del Estado, en la explotación de los resultados de censos, encuestas y registros administrativos sobre datos del medio ambiente;

18. Desarrollar y proponer metodologías, relativas a conceptualización, levantamiento, aprovechamiento, procesamiento y explotación de encuestas y registros administrativos del medio ambiente, por parte de las Unidades del Estado y asesorarlos en su implementación para garantizar su aprovechamiento por los usuarios del Sistema en la toma de decisiones, en los ámbitos público y social;
19. Desarrollar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial la base de datos de su competencia, incluyendo los archivos digitales resultantes de la generación e integración de información de recursos naturales, con la finalidad de que sean aprovechados por usuarios, internos y externos del Sistema para homogenizar su integración a diversos proyectos del componente de Ordenamiento Territorial;
20. Integrar, con la colaboración de las Unidades del Estado, un sistema de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente, cuya información permita la elaboración de indicadores, como mínimo, sobre los siguientes temas: recursos naturales y clima, así como atmosfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;
21. Asesorar y coadyuvar en la capacitación al personal de las Unidades Administrativas del Instituto, así como, a las Unidades del Estado, respecto de la aplicación y observación de la normatividad sobre información de recursos naturales y medio ambiente y evaluar su cumplimiento;
22. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades geográficas y del medio ambiente en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir en su caso recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo a su ámbito de competencia;
23. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
24. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado acciones para la producción y actualización de información de recursos naturales y medio ambiente;
25. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas en hogares y en establecimientos económicos relativas a los temas de recursos naturales y medio ambiente las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y
26. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Información Geográfica para la Administración del Territorio.-

Objetivo:

Dirigir y coordinar los procesos orientados al desarrollo e implementación del marco normativo en el ámbito catastral y registral, incluida la modernización de los catastros y sus registros, en coordinación con las Unidades del Estado responsables en la materia, con la finalidad de promover su armonización y estandarización a nivel nacional, a través de procedimientos, metodologías, lineamiento y sistemas de información. Así mismo, promover la obtención y actualización del Marco Geoestadístico, incluida la cartografía urbana, rural y los límites internacionales, estatales y municipales, así como los datos de los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, a través de procedimientos,

metodologías, lineamientos y sistemas de información que apliquen las Unidades del Estado responsables de su generación y actualización, para coadyuvar con la gestión y ordenamiento del territorio y fortalecer con ello al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo X, artículo 27 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Información Geográfica para la Administración del Territorio, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y proponer proyectos con las disposiciones normativas y técnicas, para su aplicación por parte de las Unidades del Estado, en los procesos de generación, validación, homologación, armonización, integración y explotación de información relativa a catastro y registro público de la propiedad, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, utilizando para ello estándares y referencias nacionales e internacionales sobre dicha materia;
2. Coordinar el desarrollo de disposiciones que establezcan los criterios para el acceso, uso, consulta y distribución de la información del Marco Geoestadístico por parte de las Unidades del Estado;
3. Coadyuvar con las Unidades del Estado en la capacitación y el desarrollo del diseño conceptual y metodológico, que permita la homologación y armonización de la información catastral y registral, de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, con base en la normatividad que para tal fin establezca el Instituto, a efecto de lograr su comparabilidad en el tiempo y en el espacio;
4. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado acciones de organización, modernización y vinculación de los registros administrativos, que permitan el establecimiento del proceso para su aprovechamiento en la generación de información estadística y geográfica, relativa a los temas de catastro y registro de la propiedad, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en bases de datos compartidas, considerando los protocolos de resguardo, principios de confidencialidad y seguridad informática, para su integración en el Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;
5. Planificar, coordinar y administrar los procesos de diseño, implementación y aplicación de tecnologías, para la producción, validación, integración, resguardo, mantenimiento y publicación del Marco Geoestadístico y de los datos relativos a los límites costeros, internacionales, estatales y municipales, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica, para el fortalecimiento del Sistema;
6. Concertar trabajos de medición y generación de productos cartográficos en los diferentes catastros, así como brindar asesoría y apoyo técnico en la materia, con el objeto de incorporar información al Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano; y realizar la inscripción que sobre los catastros de los municipios y de las entidades federativas deba hacerse en el Registro Nacional de Información Geográfica, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
7. Participar en las tareas de diseño, aplicación e implementación de tecnologías para la generación, validación, integración, resguardo, mantenimiento y publicación de datos catastrales y registrales de los bienes inmuebles, de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como brindar soporte técnico a las Unidades del Estado que lo soliciten, en el aprovechamiento de la información estadística y geográfica para la administración del territorio y en la implementación de sistemas de información relativa a la materia catastral y registral;

8. Convenir el desarrollo de proyectos que mediante la especificación de necesidades, se diseñe, construya, recolecte, procese, analice, difunda y evalúe la información proveniente de registros administrativos relativos a la materia catastral y registral, de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, que proporcionen las Unidades del Estado, como insumo para el Registro Nacional de Información Geográfica, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
9. Elaborar informes relativos a la integración de la documentación derivada de los levantamientos catastrales, su concertación, soporte técnico, edición cartográfica y gestión;
10. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos y especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías y catálogos que se hubieren utilizado para la generación, procesamiento e integración de información en el ámbito de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, que permita conformar un archivo histórico para su análisis espacial y temporal, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
11. Proporcionar información generada dentro del ámbito de su competencia, con el objeto de alimentar al Sistema de Cuentas Nacionales, así como promover la generación y difusión de productos que contengan la temática catastral, registral, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y del Marco Geoestadístico, y sus respectivas metodologías, que coadyuven a la caracterización de las condiciones del territorio que llevan a cabo las Unidades del Estado;
12. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos y su mejora continua sobre la integración de información catastral y registral de la propiedad inmobiliaria, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, al Sistema;
13. Proponer y promover lineamientos para la conservación y resguardo de la información de las bases de datos y de los productos cartográficos de las Unidades del Estado en los temas de catastro, registro público de la propiedad, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
14. Coordinar y realizar los procesos de recopilación, validación, integración, homologación, armonización, análisis, y presentación de datos catastrales y registrales de bienes inmuebles, asentamientos humanos, de límites costeros, internacionales, estatales y municipales, y de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, que realicen las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto, conjuntamente con la Coordinación General de Operación Regional;
15. Promover el cumplimiento y la debida aplicación, por parte de las Unidades del Estado, de la normatividad técnica vigente, desarrollada por el INEGI en el marco del Sistema, en materia catastral, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, límites costeros internacionales, estatales y municipales y del Marco Geoestadístico, mediante asesorías, capacitación, seguimiento y supervisión continuos;
16. Proponer e implementar en los levantamientos de información catastral, registral, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano y del Marco Geoestadístico, las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite;
17. Participar en proyectos nacionales e internacionales en los que se asesore y fortalezca el uso, interpretación, acceso, consulta, intercambio y publicación del Marco Geoestadístico;

18. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la información catastral y registral del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a petición expresa del Titular de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
19. Planear y dirigir en coordinación con la Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica, la actualización y mantenimiento de la base cartográfica única y el Marco Geoestadístico, a través de programas nacionales, que permitan mantener vigente la información geográfica y sus catálogos, que garanticen su intercambio e interoperabilidad, incluyendo su publicación periódica;
20. Coadyuvar a la integración de información para la administración del territorio, a través del desarrollo de investigaciones en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para el fortalecimiento del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;
21. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado productoras de información, las acciones necesarias que permitan la generación de indicadores para la administración del territorio;
22. Coordinar las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, documentación, evaluación y control de calidad de las secciones o módulos catastrales y territoriales, sobre la gestión y desempeño de las Unidades del Estado responsables de estas materias, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Políticas de Información Gubernamental y Censos Nacionales de Gobierno, y
23. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial.-

Objetivo:

Dirigir la integración y administración de información geoespacial, la construcción de soluciones e interacciones geomáticas, así como dar atención a lo que establece la normatividad vigente, para consolidar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y brindar el Servicio Público de Información a la población en general.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo X, artículo 28 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial, las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación, explotación, resguardo y disponibilidad de información geográfica, producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado conforme a lo dispuesto en la Ley;
2. Dar seguimiento al cumplimiento de estándares y normas establecidas para la administración de bases de datos, en la Dirección General de su adscripción, garantizando la disponibilidad de las mismas, así como establecer los mecanismos para su seguridad y resguardo;
3. Generar lineamientos y manuales de procedimientos técnicos para la integración, validación, resguardo y disponibilidad de la información geográfica producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado; elaborar y aplicar criterios e indicadores de planeación estratégica de los

mismos, así como, establecer esquemas de capacitación y apoyo logístico para el suministro y control de recursos destinados a dichos levantamientos;

4. Coordinar la recepción, integración y evaluación de la información geográfica de Interés Nacional, y establecer la concertación de acuerdos y convenios con diversas organizaciones para el Registro Nacional de Información Geográfica en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
5. Dirigir de forma coordinada con la Coordinación General de Informática, las tareas de desarrollo, explotación y aplicación de tecnologías para la integración, respaldo y mantenimiento de datos geoespaciales, así como, brindar soporte para el desarrollo y uso de aplicaciones informáticas de los sistemas de información geográfica, visualización de información geográfica y del medio ambiente, producción de cartografía básica y temática y los servicios de información geográfica en Web;
6. Coordinar los requerimientos planteados por la Dirección General de su adscripción y sus Direcciones Generales Adjuntas en materia de prestación de servicios y aplicaciones en materia de tecnologías de la información y comunicación para la generación, conservación, diseminación y explotación de información geográfica y del medio ambiente, a efecto de dar seguimiento y canalizar lo referente a dichos servicios a la Coordinación General de Informática para su atención;
7. Desarrollar e implantar soluciones geomáticas, basadas en sistemas de información geográfica para el apoyo a la gestión de las Unidades Administrativas del Instituto y las Unidades del Estado que soliciten el apoyo Institucional;
8. Coordinar tareas de inscripción de información geográfica, a cargo de las Direcciones Regionales, Coordinaciones Estatales del Instituto y las Unidades del Estado integradas al Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;
9. Proponer, en colaboración con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información, mecanismos para publicar la información inscrita en los diferentes registros de información geográfica operados por las Unidades del Estado;
10. Generar productos geográficos y cartográficos, en medios digitales, analógicos y de relieve, a través del análisis, diseño, integración, validación, edición, digitalización e impresión para su divulgación en coordinación con la Dirección General Adjunta de Comunicación, de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;
11. Planear y operar la prestación del servicio de graficación de cartografía, de acuerdo con los requerimientos planteados por la Dirección General de su adscripción y sus Direcciones Generales Adjuntas a fin de atender las necesidades en las diferentes etapas de la generación de los productos cartográficos e información geográfica;
12. Supervisar la cobertura de los conjuntos de datos y componentes de integridad de la información geográfica y del medio ambiente que se distribuye para su comercialización;
13. Integrar y actualizar de manera permanente el acervo de información geográfica, al cual se incorporará la generada por las Unidades del Estado en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
14. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de integración de información geográfica al Sistema;

15. Establecer directrices y procedimientos para la higiene y cruces de información proveniente de registros administrativos que tengan relación con el ámbito geográfico y del medio ambiente;
16. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
17. Integrar y editar información geográfica para la publicación de estudios temáticos estatales, sectoriales y regionales;
18. Realizar análisis sobre las tendencias en materia geográfica y del medio ambiente que tengan por objeto la actualización de procesos para la generación de información geoespacial de acuerdo con las buenas prácticas internacionales, y
19. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General de Integración, Análisis e Investigación.-

Objetivo:

Coordinar la integración, análisis e investigación de la información estadística y geográfica, para contribuir al conocimiento de los fenómenos sociales, económicos y ambientales del país.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XI, artículo 29 del Reglamento, corresponden a la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, las siguientes atribuciones:

1. Proponer políticas, normas y procedimientos para la integración de la información estadística y geográfica que producen las Unidades del Estado y el Instituto;
2. Integrar estadísticas nacionales, sectoriales, estatales y regionales;
3. Proporcionar a la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información, previa consulta a las Unidades Administrativas del Instituto, las fechas propuestas de publicación de los indicadores económicos de coyuntura y de la Información de Interés Nacional que genera el Instituto, para su integración al calendario anual de difusión de la información estadística y geográfica y de Interés Nacional del Instituto, para su aprobación por la Junta de Gobierno;
4. Dirigir la elaboración de estudios econométricos que permitan generar estadística económica derivada;
5. Coordinar el análisis estadístico de series de tiempo económicas, así como la investigación y selección de las metodologías relacionadas con el ajuste estacional de las series;
6. Entregar notas técnicas para la elaboración de boletines de prensa sobre los indicadores económicos de coyuntura, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;
7. Dirigir, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, el acceso por parte de usuarios especializados a los microdatos de las encuestas y censos que realice el Instituto, de acuerdo con los procedimientos y condiciones que establezca la Junta de Gobierno;

8. Coordinar las actividades necesarias para cumplir los compromisos de entrega de información generada por el Instituto para su incorporación a los Informes de Ejecución y de Gobierno de la Presidencia de la República;
9. Investigar los estándares y las mejores prácticas internacionales en las materias competencia del Instituto, con el objeto de que sea tomado en cuenta para las actividades relacionadas con la producción, integración, conservación y difusión de información;
10. Coordinar la vinculación del Instituto con los centros de investigación y en la formación de recursos humanos;
11. Dirigir la realización de investigaciones y estudios temáticos, sectoriales y regionales;
12. Coordinar el Sistema de Seguridad de la Información del Instituto, y
13. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

Dirección General Adjunta de Integración de Información.-

Objetivo:

Dirigir la ejecución de proyectos de integración de información estadística sociodemográfica; económica; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; medio ambiente y geográfica; la evaluación y conciliación de estadísticas; las actividades de seguimiento y monitoreo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la asistencia técnica en materia de integración de estadísticas, a fin de contribuir a la prestación del servicio público de información y al cumplimiento de compromisos internacionales en el marco del SNIEG.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XI, artículo 30 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Integración de Información, las siguientes atribuciones:

1. Proporcionar la asesoría técnica y la capacitación que se requieren para el funcionamiento operativo de las áreas centrales y, en conjunto con la Coordinación General de Operación Regional, de las regionales y estatales del Instituto que participan en los procesos de integración de estadística;
2. Integrar información generada por las Unidades del Estado productoras de datos estadísticos sociodemográficos, económicos, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, y elaborar productos de temática amplia de cobertura nacional, sectorial, estatal, municipal y regional conforme al Programa Anual que autorice el Comité de Productos del Instituto;
3. Integrar al banco de información del INEGI, la información generada por las Unidades del Estado productoras de datos estadísticos sociodemográficos y económicos, asegurando su consistencia y vinculación con los procesos de generación y difusión de información del Instituto;
4. Elaborar diagnósticos a partir de análisis comparativos de las estadísticas estatales integradas central y localmente, así como, realizar acciones de conciliación entre los ámbitos central, regional y estatal;
5. Realizar el análisis de factibilidad, conceptual y temporal, para consolidar a nivel nacional, la integración de estadísticas captadas en fuentes del ámbito regional o estatal;

6. Atender los requerimientos establecidos para el proyecto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;
7. Proporcionar asistencia técnica a las Unidades Administrativas en materia de integración de información estadística, y
8. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Análisis y Estudios Económicos.-

Objetivo:

Dirigir la generación de indicadores económicos mediante técnicas econométricas, así como la elaboración de análisis y estudios económicos para apoyar la interpretación y difusión de la información económica, a fin de contribuir al conocimiento de la estructura y comportamiento de la economía mexicana.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XI, artículo 31 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Análisis y Estudios Económicos, las siguientes atribuciones:

1. Integrar las fechas propuestas de publicación de los indicadores económicos de coyuntura y de la Información de Interés Nacional que genera el Instituto, que se incorporarán al calendario anual de difusión de la información estadística y geográfica y de Interés Nacional del Instituto;
2. Elaborar notas informativas utilizando la información generada por el Instituto, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Comunicación;
3. Diseñar y elaborar estudios econométricos que permitan generar estadística económica derivada que complemente la información producida por otras Unidades Administrativas del Instituto;
4. Realizar el análisis estadístico de series de tiempo económicas, así como, investigar y seleccionar las metodologías relacionadas con el ajuste estacional de las series;
5. Diseñar y operar el Sistema de Indicadores Cíclicos: coincidente y adelantado y sus componentes;
6. Integrar el Calendario Anual de Publicación de Información de Interés Nacional;
7. Elaborar las notas de prensa sobre indicadores económicos de coyuntura;
8. Llevar a cabo las actividades de integración, revisión y validación, de la información generada por el Instituto para los Informes de Ejecución y de Gobierno de la Presidencia de la República, y
9. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Investigación.-

Objetivo:

Dirigir proyectos de investigación, eventos de divulgación y debate técnico científico, la revista técnico científica del INEGI, la cooperación con centros de docencia e investigación en materia de investigación,

formación y especialización de alto nivel de recursos humanos, y el acceso por parte de usuarios especializados a los microdatos de fuentes de información estadística disponibles desde el INEGI. Lo anterior, mediante acciones de promoción y coordinación para contribuir al fortalecimiento del INEGI y del SNIEG.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XI, artículo 32 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Investigación, las siguientes atribuciones:

1. Promover la generación de proyectos de investigación en materia de información estadística y geográfica oficial, orientados a fortalecer las capacidades del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
2. Desarrollar proyectos de investigación en materia de información estadística y geográfica oficial, orientados a fortalecer las capacidades del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
3. Integrar el Programa Anual de Investigación del Instituto y someterlo por conducto del Presidente a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;
4. Dirigir, editar e integrar la revista internacional técnico-científica de información estadística y geográfica oficial del Instituto;
5. Dirigir la estrategia, coordinar y programar la cooperación en materia de investigación entre el Instituto y los centros de investigación;
6. Dirigir la estrategia, coordinar y programar los temas de formación y especialización de alto nivel de recursos humanos entre el Instituto y los centros de docencia e investigación, dentro y fuera del sector académico;
7. Coordinar la organización y logística de eventos nacionales o internacionales tipo seminario, coloquio, taller y similares, destinados al debate o presentación de trabajos de investigación, mejores prácticas o alternativas metodológicas de interés para el Sistema;
8. Coordinar las actividades de investigación que se deriven de los acuerdos del Consejo Consultivo de Usuarios y del Consejo Consultivo Académico, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto;
9. Diseñar e implementar los mecanismos para el acceso por parte de usuarios especializados a los microdatos de las encuestas y censos que realice el Instituto, de acuerdo con los procedimientos y condiciones que establezca la Junta de Gobierno, y
10. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.-

Objetivo:

Coordinar las acciones que coadyuven a mantener la operación y el funcionamiento del Sistema, con el objeto de propiciar las condiciones para la producción de Información Estadística y Geográfica de calidad, pertinente, veraz y oportuna: dirigir las actividades de planeación, monitoreo y evaluación de los Programas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la integración y administración del Acervo de Información

de Interés Nacional, los Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica, la integración de la Red Nacional de Información, la administración y difusión del Catálogo Nacional de Indicadores, la vinculación de las instancias participantes previstas en la LSNIEG, el desarrollo e integración de la normatividad, la capacitación a las Unidades del Estado; y coordinar las acciones correspondientes a las inspecciones para verificar la autenticidad de la información y para la determinación de las faltas administrativas por infracciones a la Ley.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XII, artículo 33 del Reglamento, corresponden a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la integración y actualización del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del Programa Nacional de Estadística y Geografía, y del Programa Anual de Estadística y Geografía, y someterlos por conducto del Presidente a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, así como, dar seguimiento a su implementación;
2. Proponer políticas y disposiciones normativas para el funcionamiento del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, así como con base en los dictámenes que, en su caso, emitan los Comités Ejecutivos de los Subsistemas;
3. Coordinar la elaboración de los informes anuales, sexenales y otros que el Instituto deba presentar ante el Poder Ejecutivo Federal, y el Congreso de la Unión, y someterlos por conducto del Presidente a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;
4. Normar y coordinar el Registro Nacional de Información Geográfica y el Registro Estadístico Nacional, en los que deberán registrarse al menos las Instituciones y Unidades Generadoras de Información Geográfica, las Instituciones y Unidades Administrativas con funciones Estadísticas del Sector Público, así como la referencia básica de la información estadística y geográfica que se genera, en el inventario correspondiente;
5. Conducir y concertar el diseño conceptual de la Red Nacional de Información, para coordinar los procesos de intercambio de información del Sistema, y resguardo de la Información de Interés Nacional del Sistema, así como del apoyo al Servicio Público de Información, en colaboración con la Coordinación General de Informática;
6. Normar y coordinar el resguardo y la conservación de la Información estadística y geográfica de Interés Nacional elaborada por las Unidades Administrativas del Instituto y las Unidades del Estado;
7. Coordinar la conformación del Acervo de Información, en los términos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno;
8. Implementar el Sistema de Compilación Normativa del Sistema;
9. Integrar y emitir la opinión del Instituto sobre la pertinencia de que Unidades del Estado distintas al Instituto, realicen actividades estadísticas y geográficas en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, hacerla del conocimiento de dichas Unidades con las recomendaciones para llevarlas a cabo, en los términos del artículo 85 de la Ley;
10. Coordinar, con las Unidades Administrativas competentes en el Instituto, las inspecciones para verificar la autenticidad de la información cuando los datos proporcionados por los Informantes del Sistema sean

incongruentes, incompletos o inconsistentes, así como, brindar la asesoría que requieran las Unidades del Estado cuando realicen inspecciones de verificación conforme al procedimiento establecido en la Ley;

11. Coordinar las actividades para la determinación de las faltas administrativas por infracciones a la Ley;
12. Difundir entre las Unidades del Estado, el Código de Ética del Sistema a que hace referencia el artículo 7 de la Ley;
13. Fungir como Secretario Técnico del Consejo, y como Secretario Ejecutivo de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información;
14. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Instituto en el seno del Consejo, de los Comités Ejecutivos y de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información;
15. Conducir actividades de coordinación entre el Instituto y las Unidades del Estado que participan en el Sistema, con el objeto de propiciar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;
16. Coordinar y dar seguimiento a la integración y funcionamiento de las instancias de participación del Sistema, prevista por la Ley, así como dar seguimiento a su adecuado funcionamiento;
17. Coordinar, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores a que hace referencia el artículo 56 de la Ley, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
18. Coordinar la integración de las acciones de capacitación y actualización de los servidores públicos de las Unidades del Estado;
19. Promover entre las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, a través de los Órganos Colegiados del Sistema que refiere el artículo 8 de la Ley, la adopción de acciones tendientes a lograr que la información incorporada al Sistema se sujete a los principios rectores del mismo, que para tal efecto establece el artículo 3 de la Ley;
20. Coordinar la integración y análisis de las necesidades de información requeridas por las Unidades del Estado que participan en los órganos colegiados del Sistema, con el propósito de contribuir a identificar y priorizar la información estadística y geográfica que debe ser producida e integrada al Sistema para que con ello se cumpla con lo establecido en el artículo 3 de la Ley, de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, y
21. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura.-

Objetivo:

Dirigir la planeación, producción y difusión de la Información de Interés Nacional a través de la coordinación de las actividades de planeación, monitoreo y evaluación de los Programas del Sistema, con base en las disposiciones normativas aplicables, para favorecer el logro de objetivos y metas del Sistema; coordinar las acciones para la administración y difusión del Catálogo Nacional de Indicadores, en los términos aprobados por la Junta de Gobierno del INEGI; administrar los Registros Nacionales de Información, con el objeto de disponer de un compendio de referencias básicas de la información estadística y geográfica que se produce en el país para contribuir al desarrollo del Sistema y para consulta de la sociedad; así mismo, dirigir el esquema

general de la Red Nacional de Información del Sistema, coordinando el desarrollo, operación y administración de las Redes que la conforman.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XII, artículo 34 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, las siguientes atribuciones:

1. Definir el modelo de planeación del Sistema y la política de monitoreo y evaluación de los programas del mismo y someterlos a consideración del Director General de su adscripción;
2. Integrar los Programas Estratégico, Nacional y Anual del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y los resultados de su monitoreo y evaluación, en los términos que establecen los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley;
3. Integrar el informe con los resultados de la ejecución del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica, correspondiente al año inmediato anterior y someterlo a consideración del Director General de su adscripción, para su presentación ante la Junta de Gobierno por conducto del Presidente y posterior envío al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión en el mes de marzo de cada año, en los términos que establece el artículo 86, fracción I de la Ley;
4. Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Administración, el informe anual de actividades sobre el ejercicio del gasto del año inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el auditor externo, en los términos que establece el artículo 86, fracción III de la Ley;
5. Definir el conjunto de indicadores pertinentes para el monitoreo y la evaluación de los programas del SNIEG, y someterlo a consideración del Director General de su adscripción;
6. Definir los términos de referencia para la evaluación de los Programas Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y Nacional de Estadística y Geografía, y coordinar las actividades para su evaluación;
7. Integrar los informes con los resultados de la evaluación y actualización de los Programas Estratégico y Nacional del Sistema, así como someterlos a consideración del Director General de su adscripción, para los efectos que establecen los artículos 10 y 11 de la Ley;
8. Desarrollar, implementar y administrar el sitio de intercambio de información del Sistema para facilitar la participación de las Unidades del Estado en los órganos colegiados del Sistema;
9. Administrar y coordinar el Registro Nacional de Información Geográfica mediante la integración y actualización del directorio de unidades generadoras de datos geográficos, así como del inventario nacional con las referencias básicas de la información geográfica que se genera; con la colaboración de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente;
10. Administrar y coordinar el Registro Estadístico Nacional mediante la integración y actualización del registro de instituciones y unidades administrativas con funciones estadísticas y del inventario nacional con las referencias básicas sobre la información estadística que se genera en el sector público; con la colaboración de la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas, la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, la Dirección General de Estadísticas Económicas, la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente y la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación;

11. Desarrollar el diseño conceptual y arquitectura de la Red Nacional de Información para apoyar los procesos de Intercambio de información y de Resguardo de la Información de Interés Nacional del Sistema, y coadyuvar en las actividades de coordinación del Sistema y de sus Subsistemas, así como con la Dirección General Adjunta de Comunicación en la prestación del Servicio Público de Información;
12. Proponer normas y políticas para la integración y administración de los registros señalados en los numerales anteriores;
13. Desarrollar y administrar el Portal del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
14. Llevar a cabo las acciones de coordinación para conservar la Información de Interés Nacional elaborada por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, y conformar con la misma el Acervo de Información del Instituto, conforme a las disposiciones normativas que al efecto emita la Junta de Gobierno;
15. Proponer las disposiciones normativas para la integración y actualización del Catálogo Nacional de Indicadores a que hace referencia el artículo 56 de la Ley;
16. Integrar y mantener actualizado, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, el Catálogo Nacional de Indicadores a que hace referencia el artículo 56 de la Ley, en los términos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno, y
17. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información.-

Objetivo:

Planear, promover y dar seguimiento a las acciones de coordinación con las áreas administrativas del INEGI y las Unidades del Estado del Sistema para el funcionamiento de los órganos colegiados, el desarrollo de la normatividad y la capacitación y actualización de los servidores públicos de las Unidades del Estado con el objeto de orientar la operación del Sistema y los Subsistemas y contribuir a la atención de las necesidades de Información Estadística y Geográfica de los sectores de la sociedad; así como registrar las inspecciones que realicen las Unidades Administrativas del INEGI para verificar la autenticidad de la información, así como determinar las faltas administrativas por infracciones a la LSNIEG.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XII, artículo 35 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, las siguientes atribuciones:

1. Promover acciones de coordinación entre los Subsistemas Nacionales de Información para la integración del Sistema;
2. Apoyar las actividades de coordinación entre el Instituto y las Unidades del Estado que participan en los Subsistemas Nacionales de Información, con el objeto de propiciar el cumplimiento de sus metas y objetivos;
3. Realizar actividades de coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, con el objeto de organizar su participación en los órganos colegiados del Sistema;

4. Desarrollar e implementar acciones de coordinación entre los órganos colegiados: el Consejo, los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información y los integrantes del Sistema;
5. Elaborar propuestas de políticas y lineamientos para el desarrollo de proyectos sobre normatividad, su conocimiento, aplicación y seguimiento, para contribuir a ordenar y normar la producción, integración, difusión y aprovechamiento de la información estadística y geográfica, incorporada al Sistema;
6. Llevar a cabo las acciones de integración y análisis de las necesidades de información planteadas en el seno de los órganos colegiados del Sistema;
7. Llevar a cabo las acciones de coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto para realizar el análisis de temas relacionados con el Sistema, para proponer mejoras al funcionamiento del mismo;
8. Elaborar el informe con los resultados de las actividades de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas, correspondiente al año inmediato anterior y someterlos a consideración del Director General de su adscripción;
9. Dar seguimiento a la operación de los órganos colegiados del Sistema;
10. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Instituto con las Unidades del Estado que participan en el Sistema;
11. Integrar y custodiar el Archivo de los asuntos que conocerán el Consejo y los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información;
12. Coordinar la integración y actualización de disposiciones normativas en la Red Nacional de Información;
13. Planear, integrar y operar el Sistema de Compilación Normativa del Sistema;
14. Registrar y dar seguimiento a las inspecciones que realicen las Unidades Administrativas competentes en el Instituto, para verificar la autenticidad de la información cuando los datos proporcionados sean incongruentes, incompletos o inconsistentes. Verificar que dichas diligencias se sujeten al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

Determinar las faltas administrativas con motivo de las infracciones que establecen los artículos 103, 104 y 105 de la Ley; notificar y enviar el expediente integrado al Órgano Interno de Control y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en su respectivo ámbito de competencia, para la imposición de las sanciones correspondientes;
15. Coadyuvar con la Dirección General de su adscripción en la difusión del Código de Ética del Sistema;
16. Llevar a cabo las acciones de coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto para apoyar la instrumentación de un programa de capacitación y actualización para los servidores públicos de las Unidades del Estado que realizan actividades estadísticas y geográficas, y
17. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información.-

Objetivo:

Dirigir y coordinar la estrategia de comunicación y vinculación del Instituto, así como las acciones necesarias para la prestación del Servicio Público de Información y la estrategia de vinculación internacional, con el objeto de fomentar el desarrollo del Sistema y promover el aprovechamiento y uso de la información estadística y geográfica.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIII, artículo 38 del Reglamento, corresponden a la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y coordinar la estrategia de vinculación entre el Instituto y los poderes ejecutivo y legislativo; organismos autónomos; medios de comunicación; sector privado, sector académico y organismos no gubernamentales; a nivel federal, estatal y municipal, así como con organismos internacionales, para fomentar el desarrollo del Sistema y promover el aprovechamiento y uso de la información estadística y geográfica;
2. Dirigir y coordinar la estrategia de vinculación internacional, en sus cuatro vertientes de participación en foros gubernamentales y asociaciones de alto nivel; la representación en grupos de expertos; asistencia técnica a las instituciones homólogas en los países; así como la participación en acciones de formación de capacidades;
3. Programar y dar seguimiento a las actividades internacionales del Instituto, estableciendo comunicación con los institutos de estadística y geografía de otros países, organismos de cooperación multilateral, para impulsar las relaciones de intercambio de información sobre normas, estándares y recomendaciones utilizadas en los diversos países y organismos en materia de estadística y geográfica;
4. Supervisar y dar seguimiento a las acciones internacionales tendientes a la suscripción de convenios, acuerdos, proyectos y programas de cooperación técnica y científica de carácter internacional en que participe el Instituto;
5. Fungir como vínculo entre el Instituto y la Secretaría de Relaciones Exteriores en temas relacionados con la cooperación internacional;
6. Coordinar y dar seguimiento al Programa Anual de Viajes al Extranjero de las diversas Unidades Administrativas del Instituto para cumplir con sus programas de trabajo;
7. Registrar la atención que en términos de las disposiciones aplicables se dé a las solicitudes de Información de Interés Nacional, que formulen gobiernos extranjeros u organismos y/o agencias internacionales; atendidas por dependencias y/o entidades de la administración pública federal; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; organismos autónomos; sector privado, sector académico y organismos no gubernamentales;
8. Coordinar los eventos internacionales que organiza el Instituto, que tengan por objeto dar seguimiento a actividades y compromisos a cargo del mismo;
9. Dirigir y coordinar la estrategia de evaluación de la satisfacción de los usuarios con respecto a la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto;

10. Dirigir y coordinar la estrategia para promover el conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto;
11. Dirigir la ejecución del Programa Anual de Productos que realiza el Instituto, estableciendo los mecanismos que permitan controlar la calidad y homogeneidad en los productos institucionales de difusión, promoción y material de operativos;
12. Dirigir y coordinar la estrategia de comunicación externa del Instituto, incluida la relativa a los medios de comunicación y redes sociales;
13. Dirigir y coordinar la estrategia de comunicación interna del Instituto, así como la comunicación e imagen de los eventos internos del Instituto;
14. Dirigir y coordinar la prestación del Servicio Público de la Información, así como la difusión de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto;
15. Dirigir y coordinar la estrategia de difusión de la información estadística y geográfica a través de Internet, con base a las mejores prácticas internacionales y a la estrategia de comunicación del Instituto;
16. Proponer las disposiciones normativas en materia del Servicio Público de Información, datos abiertos, atención a usuarios, detección de necesidades de información, difusión, identidad institucional y de promoción de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto y supervisar su aplicación;
17. Hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno, las propuestas del Calendario de difusión de información estadística y geográfica y de Interés Nacional del INEGI y del Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del Sistema, y sus revisiones, para su aprobación y difusión;
18. Dirigir y coordinar la estrategia de datos abiertos de la información estadística y geográfica generada por el Instituto;
19. Coordinar el mecanismo de detección de las necesidades de información estadística y geográfica del Sistema, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y
20. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

Dirección General Adjunta de Comunicación.-

Objetivo:

Coordinar, diseñar y fomentar la estrategia de comunicación externa del Instituto, para fomentar el desarrollo del Sistema y promover el aprovechamiento y uso de la información estadística y geográfica, así como la estrategia de comunicación interna del Instituto.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIII, artículo 39 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Comunicación, las siguientes atribuciones:

1. Planear en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, la evaluación de la satisfacción de los usuarios de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto;
2. Diseñar y producir contenidos y materiales gráficos y audiovisuales, para promover el conocimiento y uso de la información estadística y geográfica;
3. Proponer las disposiciones normativas en materia de identidad institucional, edición y desarrollo de productos;
4. Coordinar el Programa Anual de Productos, así como, diseñar y supervisar la aplicación de los mecanismos que permitan controlar la calidad y homogeneidad en los productos institucionales de difusión, promoción y material de operativos;
5. Diseñar la estrategia de difusión de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto;
6. Diseñar campañas de comunicación en medios tradicionales y digitales para promover el uso y aprovechamiento de los productos y servicios que ofrece el Instituto;
7. Dirigir las acciones de comunicación social del Instituto, así como promover y capacitar a los medios de comunicación en el uso y aprovechamiento de los productos y servicios que ofrece el Instituto;
8. Dirigir la estrategia de comunicación del Instituto a través de las redes sociales, así como administrar las cuentas institucionales de estos medios;
9. Asesorar a las Unidades Administrativas en temas de comunicación;
10. Coordinar la comunicación organizacional para fortalecer la identidad y cultura institucional;
11. Coordinar las acciones de comunicación de los eventos internos del Instituto;
12. Fomentar y coordinar la estrategia de comunicación del uso y aprovechamiento de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto, a través de los productos y servicios educativos de la Secretaría de Educación Pública, y
13. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Vinculación.-

Objetivo:

Dirigir y coordinar las actividades de vinculación del Instituto con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, organismos autónomos, sector privado, sector académico y organismos no gubernamentales, para fomentar el desarrollo del Sistema y promover el aprovechamiento y uso de la información estadística y geográfica.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIII, artículo 40 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Vinculación, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la vinculación entre el Instituto y los Poderes Ejecutivo y Legislativo; organismos autónomos; sector privado; sector académico y organismos no gubernamentales; a nivel federal, para fomentar el desarrollo del Sistema y promover el aprovechamiento y uso de la información estadística y geográfica;
2. Fungir como enlace del Instituto ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo; organismos autónomos; sector privado; sector académico y organismos no gubernamentales; a nivel federal, para promover el aprovechamiento y uso de la información estadística y geográfica;
3. Coordinar la atención de las solicitudes y requerimientos de información de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal, así como del sector privado, sector académico y organismos no gubernamentales;
4. Coordinar las acciones ante las instancias competentes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal sobre iniciativas de ley y decretos que guarden relación con la materia competencia del Instituto;
5. Coordinar las comparecencias y presentaciones de la Junta de Gobierno y otros servidores públicos del Instituto ante las diversas instancias del Poder Legislativo Federal;
6. Proponer ante las instancias competentes, previa opinión de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, proyectos de iniciativas y reformas a la Ley relacionadas con las materias competencia del Instituto;
7. Coordinar las actividades del Consejo Consultivo Académico y del Consejo Consultivo de Usuarios, y
8. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta del Servicio Público de Información.-

Objetivo:

Coordinar la prestación del Servicio Público de Información estadística y geográfica a través de los canales establecidos para tal fin, mediante el diseño y la coordinación de las actividades de promoción, atención a usuarios, publicación de información estadística y geográfica en Internet; así como de detección de necesidades de información estadística y geográfica, con la finalidad de poner a disposición de los diferentes sectores de la sociedad la información generada e integrada por el INEGI y el SNIEG.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIII, artículo 40 Bis del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta del Servicio Público de Información, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar el diseño de las disposiciones normativas en materia del Servicio Público de Información, datos abiertos, atención a usuarios, detección de necesidades de información y promoción de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto, a través de los canales establecidos, incluido Internet;
2. Integrar las propuestas del Calendario de difusión de información estadística y geográfica y de Interés Nacional del INEGI y del Calendario de publicación de Información de Interés Nacional del Sistema y sus revisiones, previa consulta a las Unidades Administrativas del Instituto y de las Unidades del Estado, para su aprobación y difusión;

3. Coordinar la prestación del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica;
4. Establecer en conjunto con la Coordinación General de Operación Regional los criterios y el programa de trabajo para operar la estrategia de promoción de la información estadística y geográfica;
5. Coordinar el servicio de atención a usuarios a través del Centro de Atención de Llamadas;
6. Coordinar la entrega de información estadística y geográfica generada e integrada por el Instituto, a través de los canales establecidos;
7. Diseñar y coordinar la estrategia de datos abiertos de la información estadística y geográfica;
8. Diseñar la arquitectura de información del Sitio del INEGI en Internet considerando las mejores prácticas internacionales en materia de organización de la información, usabilidad y accesibilidad, así como la estrategia de comunicación del Instituto;
9. Coordinar la publicación de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto en el Sitio del INEGI en Internet;
10. Diseñar, desarrollar y mantener el Sitio del INEGI en Internet, en colaboración con la Coordinación General de Informática;
11. Proponer soluciones de información para el Sitio del INEGI en Internet que conlleven a mejorar el acceso a la información estadística y geográfica;
12. Implementar y dar seguimiento al mecanismo de detección de necesidades de información estadística y geográfica del Sistema, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, y
13. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General de Administración.-

Objetivo:

Coordinar la administración de los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros del Instituto, observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de competencia del INEGI, establecer las medidas que garanticen la transparencia en el ejercicio del gasto y la modernización administrativa, así como dirigir el control interno institucional, la administración de riesgos, el cumplimiento de disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, e igualdad de género, entre las y los servidores públicos, para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 41 del Reglamento, corresponden a la Dirección General de Administración, las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Presidente, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las medidas administrativas que estime convenientes para la adecuada organización y funcionamiento del Instituto;

2. Establecer de acuerdo a las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno, las directrices, lineamientos y criterios técnicos para el proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestal del Instituto, así como coordinar su aplicación;
3. Coordinar la integración del proyecto de Programa Anual de Trabajo del Instituto, con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía, previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley, para someterlo a consideración del Presidente, para su aprobación por la Junta de Gobierno;
4. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto del Instituto con base en los anteproyectos que sean presentados por los Titulares de las Unidades Administrativas, y someterlo a la consideración del Presidente, para su aprobación por la Junta de Gobierno;
5. Remitir el proyecto de presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 83 de la Ley;
6. Evaluar el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de las metas comprometidas en el presupuesto anual del Instituto;
7. Dirigir la planeación de los recursos humanos del Instituto;
8. Autorizar los manuales de procedimientos y de organización del Instituto;
9. Proponer al Presidente, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las políticas y lineamientos necesarios para el Servicio Profesional de Carrera del Instituto, así como implementar su operación;
10. Coordinar la elaboración y aplicación de los programas de capacitación y del Servicio Profesional de Carrera;
11. Autorizar la modificación de la estructura orgánica ocupacional y salarial desde el punto de vista técnico, organizacional y operacional, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;
12. Establecer mecanismos para simplificar, desregular y mejorar las disposiciones administrativas en materia de planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, conforme a las políticas que al efecto determine la Junta de Gobierno en términos de la normatividad aplicable;
13. Proponer al Presidente del Instituto, para la aprobación de la Junta de Gobierno, las Condiciones Generales de Trabajo, de acuerdo a la periodicidad de actualización que éstas prevean;
14. Conducir las relaciones laborales del Instituto y promover la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en materia laboral;
15. Emitir los nombramientos de los servidores públicos que sean designados por la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por la fracción X, del artículo 77 de la Ley;
16. Establecer mecanismos que propicien que las adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas se realicen con estricto apego a la normatividad aplicable;
17. Suscribir bases, contratos, convenios y acuerdos con organismos públicos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, instituciones

educativas, organismos internacionales y organismos no gubernamentales en el ámbito de su competencia;

18. Suscribir contratos y convenios de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas que celebre y otorgue el Instituto y sus modificaciones, así como los demás actos de administración que prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables para el Instituto, que no hayan sido conferidas expresamente a otros servidores públicos del mismo;
19. Fungir como Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, coordinando con las Unidades Administrativas del Instituto, el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
20. Resolver los recursos de revisión promovidos en términos de lo dispuesto por el Título Quinto de la Ley, en contra de los actos ejecutados por las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad Administrativa a su cargo, y
21. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

Dirección General Adjunta de Recursos Humanos.-

Objetivo:

Dirigir la administración de los recursos humanos del Instituto para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales, observando las políticas, lineamientos y procedimientos aprobados por la Junta de Gobierno.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 42 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, las siguientes atribuciones:

1. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto en lo concerniente al capítulo de servicios personales;
2. Proponer y aplicar los mecanismos que regulen los movimientos, remuneraciones, prestaciones, servicios, estímulos y obligaciones del personal, en apego a las disposiciones normativas aplicables;
3. Ejecutar las políticas y procedimientos, aprobados por la Junta de Gobierno, para la implementación y operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto;
4. Organizar e implementar políticas y procedimientos relacionados con el reclutamiento, selección, ingreso, evaluación, desarrollo profesional y separación del personal del Instituto, conforme a las políticas aprobadas al efecto por la Junta de Gobierno;
5. Emitir las constancias de nombramiento del personal del Instituto, así como las constancias y certificaciones administrativas, cuando por motivo de la relación laboral se requiera, así como expedir las credenciales de identificación del Instituto y elaborar cualquier tipo de identificación que normativa o administrativamente se requiera para el correcto ejercicio de las atribuciones del personal del Instituto;
6. Proponer, difundir y aplicar las disposiciones que rijan la relación laboral del Instituto con sus trabajadores, y asesorar en la materia a los Titulares de sus Unidades Administrativas;

7. Autorizar y emitir los dictámenes técnico y organizacional de modificación de la estructura orgánica, ocupacional y salarial, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;
8. Evaluar, y en su caso, autorizar los movimientos de personal propuestos por las Unidades Administrativas del Instituto, la representación sindical o solicitados por los propios trabajadores, en apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, atendiendo a las necesidades del Instituto;
9. Proponer, difundir y aplicar políticas de seguridad e higiene de carácter general, y operar el sistema de escalafón, así como vigilar el cumplimiento de los reglamentos respectivos;
10. Proponer, conforme a la periodicidad que corresponda, la actualización de las Condiciones Generales de Trabajo, así como propiciar su aplicación y asesorar al personal y a las Unidades Administrativas del Instituto, en materia de los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral;
11. Elaborar convenios de colaboración con instituciones educativas, en coordinación con las áreas competentes del Instituto, en materia de servicio social, prácticas profesionales, estadías o similares e implementar los mecanismos de selección, inducción y seguimiento de los participantes;
12. Integrar la elaboración y administrar los programas de capacitación y desarrollo profesional de los servidores públicos del Instituto, acordes a las necesidades de las Unidades Administrativas del Instituto;
13. Asesorar en la elaboración de metodologías que contribuyan a la mejora continua de los procesos de trabajo de las Unidades Administrativas del Instituto;
14. Establecer mecanismos de control para el cumplimiento de los lineamientos y normas establecidas en lo referente al uso racional de las instalaciones, equipos y materiales asignados para el desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas en el Instituto;
15. Conducir las relaciones laborales del Instituto y vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en materia laboral;
16. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento, y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;
17. Conformar y operar la ventanilla única para la recepción documental en la integración de los expedientes personales, así como su resguardo, custodia y tratamiento, para la posterior consulta por las Unidades Administrativas del Instituto;
18. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad, y
19. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto.-

Objetivo:

Dirigir la programación y administración de los recursos presupuestales y financieros del Instituto, así como la contabilidad institucional, la actualización de los manuales de organización y procedimientos institucionales, y la integración de informes sobre el ejercicio del presupuesto y del Programa Anual de Trabajo del Instituto, todo de conformidad con las disposiciones jurídico-administrativas aplicables, para asegurar el adecuado desarrollo de los programas y proyectos Institucionales.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 43 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, las siguientes atribuciones:

1. Proponer e implementar las políticas, lineamientos, normas y procedimientos para la administración eficiente de los recursos financieros del Instituto, de conformidad con la normatividad y las disposiciones aplicables, bajo criterios de austeridad y disciplina presupuestal;
2. Fungir como enlace institucional ante las instancias fiscalizadoras internas y externas;
3. Integrar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto y sus Unidades Administrativas;
4. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Instituto, con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía, previsto en la fracción III del artículo 9 de la Ley;
5. Comunicar a las Unidades Administrativas del Instituto, el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados;
6. Coordinar el seguimiento al ejercicio del presupuesto, el cumplimiento de las metas comprometidas en el presupuesto anual del Instituto, y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al presupuesto del Instituto;
7. Realizar los trámites de pago a través de la Tesorería, así como, vigilar el manejo eficiente de las disponibilidades financieras conforme a la normatividad aplicable;
8. Controlar el ejercicio programático y presupuestal del Instituto, así como, coordinar el establecimiento y cumplimiento de los indicadores de desempeño y de las metas de las Unidades Administrativas, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
9. Autorizar el dictamen de impacto presupuestario de modificación de la estructura orgánica, ocupacional y salarial, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;
10. Integrar el programa de inversión anual autorizado al Instituto y dar seguimiento a su ejecución;
11. Proponer los sistemas de registro y control del presupuesto y contabilidad, y coordinar su operación;
12. Coordinar la integración y presentación, conforme los procedimientos establecidos, de la información programática, presupuestal, contable y financiera institucional, requerida por las instancias encargadas de la vigilancia y control del Instituto que prevé la Ley y demás disposiciones aplicables;
13. Proporcionar asesoría y apoyo técnico en materia programática, presupuestal, contable, financiera y de modernización administrativa a las Unidades Administrativas del Instituto;
14. Presentar los Estados Financieros Consolidados del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

15. Desarrollar e implementar sistemas, normas, procedimientos, catálogos, guías contabilizadoras e instructivas para la operación y control de la contabilidad Institucional;
16. Establecer y operar el sistema de contabilidad del Instituto, así como emitir los lineamientos específicos a efecto de que en cada Unidad Administrativa se conforme y opere un archivo para la guarda, custodia y consulta de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto conforme a las leyes y disposiciones aplicables;
17. Integrar los informes sobre el ejercicio presupuestal previstos en las Leyes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;
18. Fungir como representante legal del Instituto ante: el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectuar todo tipo de trámites administrativos en las declaraciones fiscales y en los trámites que para el ejercicio del presupuesto deben realizarse ante las instituciones bancarias;
19. Coordinar las acciones necesarias para mantener actualizados, en conjunto con las Unidades Administrativas del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como llevar su registro y control;
20. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;
21. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad, y
22. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales.-

Objetivo:

Dirigir la política institucional en materia de administración de recursos materiales, servicios generales, obra pública, mantenimiento a inmuebles e instalaciones, organización y conservación de archivos, así como de adquisiciones, sistemas de manejo ambiental y protección civil, con apego a la normatividad aplicable y a los criterios de transparencia, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en el ejercicio de los recursos, para contribuir al desarrollo de los programas sustantivos encomendados a las Unidades Administrativas del Instituto.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 44 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la revisión, depuración, actualización o formulación de disposiciones normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de organización y conservación de archivos, así como de administración de bienes muebles e inmuebles,

servicios generales, protección civil y sistemas de manejo ambiental, conforme a la normatividad aplicable;

2. Planear y coordinar la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera el Instituto, observando la normatividad aplicable, apegándose a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
3. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, administración de bienes muebles, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para la realización de sus procesos de adquisición, enajenación y contratación;
4. Establecer las medidas pertinentes para la utilización racional de los recursos materiales y servicios generales del Instituto y coordinar su operación;
5. Proponer al Titular de la Dirección General de Administración, el Programa de Aseguramiento de Bienes del Instituto, así como coordinar su aplicación, administración y supervisión;
6. Coordinar la administración del Almacén General y el control de los bienes del Instituto, asignar los bienes a las Unidades Administrativas y en su caso, determinar la reasignación, así como su baja y destino final de los mismos;
7. Coordinar la administración de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, y de la documentación correspondiente conforme a la normatividad aplicable;
8. Administrar los inmuebles del Instituto; asignar, distribuir y redistribuir áreas o espacios a las Unidades Administrativas, así como determinar y supervisar el uso y destino de los mismos, conforme a la normatividad aplicable;
9. Coordinar las acciones en materia de organización y conservación archivos, conforme a la normatividad aplicable;
10. Coordinar los sistemas Institucional de Protección Civil y de Manejo Ambiental, observando la legislación y normatividad aplicable en las materias;
11. Coordinar la actuación de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Bienes Muebles; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Valoración Documental; del Sistema de Manejo Ambiental; y de Protección Civil del Instituto; en términos de la normatividad aplicable;
12. Suscribir los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas, enajenación de bienes muebles y sus modificaciones que celebre y otorgue el Instituto, así como determinar sobre la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los mismos;
13. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento, y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;
14. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad;
15. Representar al Instituto en la atención y seguimiento de trámites administrativos relacionados con los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo ante las autoridades competentes;

16. Suscribir los contratos y convenios de arrendamiento, comodato o cualquiera otro relacionado con la administración de los bienes inmuebles que ocupe el Instituto, conforme a la normatividad aplicable, y
17. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Dirección General Adjunta de Administración de Riesgos y Transparencia.-

Objetivo:

Fortalecer y coordinar la promoción del control interno, la administración de riesgos, la responsabilidad social y la continuidad de procesos críticos; fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos, de legalidad, de transparencia, de comportamiento ético y de inclusión e igualdad de género entre las y los servidores públicos, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 45 del Reglamento, corresponden a la Dirección General Adjunta de Administración de Riesgos y Transparencia, las siguientes atribuciones:

1. Promover, coordinar y asesorar la implantación y mejora continua del control interno institucional;
2. Promover la cultura de administración de riesgos y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la identificación de riesgos que afecten el logro de sus objetivos, así como en la determinación de las medidas necesarias para su mejor administración;
3. Apoyar las acciones que, en materia de riesgos, sean acordadas en el seno del Comité de Auditoría y Riesgos en términos de lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables;
4. Promover y realizar acciones para fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos, legalidad, transparencia, comportamiento ético, inclusión e igualdad entre los servidores públicos del Instituto;
5. Apoyar las acciones a realizar por el Comité de Ética en términos de lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables y vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos adoptados por dicho Órgano Colegiado;
6. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y las acciones competencia de la Unidad de Transparencia del Instituto;
7. Dar seguimiento a las acciones ordenadas por el Comité de Transparencia en términos de lo dispuesto por las disposiciones normativas aplicables y vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos adoptados por dicho órgano colegiado;
8. Dar atención y seguimiento a las acciones previstas en el Programa Institucional de Igualdad de Género correspondiente y promover las mismas entre las Unidades Administrativas;
9. Identificar las mejores prácticas administrativas y promover y asesorar su implementación en el Instituto;
10. Coordinar el Programa Institucional de Mejora Regulatoria;

11. Promover la mejora de los trámites y procesos del Instituto, a través de la aplicación de metodologías y técnicas de mejora continua;
12. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;
13. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad, y
14. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Coordinación General de Operación Regional.-

Objetivo:

Dirigir y evaluar el desempeño de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, asegurar la coordinación y comunicación entre las Unidades y Áreas Administrativas del INEGI con la estructura territorial con el fin de armonizar los proyectos estadísticos y geográficos que permita hacer un mejor uso de los recursos, promover el desarrollo y consolidación del SNIEG desde el ámbito Estatal mediante la operación de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica y el seguimiento a los Programas Estatales de Estadística y Geografía y sus Programas Anuales de Trabajo, fortalecer la participación en los Subsistemas Nacionales de Información, fomentar de manera sistemática en todas las entidades del país el mayor conocimiento, uso y aprovechamiento de la información que el INEGI y el SNIEG producen, coordinar la agenda de trabajo de las estructuras regionales y fortalecer la vinculación directa con la presidencia del Instituto.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV Bis, artículo 46 Ter del Reglamento, corresponden a la Coordinación General de Operación Regional, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y evaluar a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, de acuerdo con los criterios, políticas, lineamientos y programas de trabajo autorizados;
2. Proponer al Presidente el nombramiento y remoción de los Titulares de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;
3. Coordinar y participar en la elaboración, implementación y evaluación de los documentos programáticos previstos por la Ley, cuando su integración y desarrollo corresponda a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;
4. Coordinar la participación de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, en los Comités Técnicos Especializados constituidos en el ámbito de su jurisdicción geográfica;
5. Apoyar en el seguimiento al Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto en coordinación con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, en el ámbito de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto, así como integrar los reportes de resultados correspondientes;

6. Operar en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, criterios de evaluación del desempeño y de las metas aplicables a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que le son asignadas en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
7. Organizar y dar seguimiento a la gestión de las Direcciones Regionales y a las Coordinaciones Estatales de acuerdo con los criterios, políticas, lineamientos y programas de trabajo autorizados;
8. Proporcionar información, reportes y resultados integrados de las actividades de las Direcciones Regionales del Instituto para apoyar a las Unidades Administrativas y a las autoridades del Instituto a fin de mantener un constante seguimiento de la operación y funcionamiento del Sistema;
9. Formular opinión, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas y geográficas en el ámbito regional y estatal, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir recomendaciones para llevarlas a cabo, lo anterior de acuerdo con su ámbito de competencia;
10. Coordinar las acciones de cooperación y enlace entre el Instituto y las Unidades del Estado productoras e integradoras de información estadística y geográfica, en el ámbito estatal a través de los mecanismos previstos por la Ley y la normatividad administrativa aplicable;
11. Promover y dar seguimiento a la Difusión de acuerdos, normas, lineamientos, reglas, mecanismos de operación y demás disposiciones administrativas requeridas para la integración y funcionamiento del Sistema en la jurisdicción de las Direcciones Regionales;
12. Diseñar, proponer y coordinar la aplicación de políticas y estrategias de coordinación entre las Unidades Administrativas del Instituto, y las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, así como respecto de las Unidades del Estado que participan en el Sistema a nivel regional y estatal; esta última actividad se efectuará en coordinación con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
13. Promover la elaboración de los programas estatales de información estadística y geográfica;
14. Coordinar la atención de requerimientos de información, asistencia técnica y desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los Subsistemas y los diferentes Órganos Colegiados del mismo, en el ámbito regional y estatal;
15. Coordinar la aplicación de políticas de comunicación interna y externa, para desarrollar y coordinar el Sistema en el ámbito regional y estatal, y en general de la normatividad emitida por el Instituto;
16. Apoyar en la operación de los Centros de Información del Instituto así como en la implementación de la estrategia de promoción y difusión de la información estadística y geográfica del Instituto y del Sistema a través de éstos;
17. Coordinar, dar seguimiento y apoyo a la ejecución del programa de capacitación y actualización para los servidores públicos de las Unidades del Sistema que realizan actividades estadísticas y geográficas en el ámbito de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;
18. Coordinar con la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, el diseño y realización de los programas de capacitación de los servidores públicos adscritos a las Direcciones Regionales y las Coordinaciones Estatales;

19. Coordinar el análisis de la información proveniente de los avances obtenidos en los operativos estadísticos y geográficos;
20. Promover, en colaboración con las Unidades del Estado, la mejora de los registros administrativos con fines estadísticos, en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;
21. Coordinar con las Unidades Administrativas responsables de los proyectos estadísticos y geográficos, el desarrollo de los mismos en el ámbito territorial;
22. Impulsar el desarrollo de áreas de información estadística y geográfica en los Estados, que contribuyan de manera coordinada con el Instituto en actividades de difusión y generación de información;
23. Coordinar con las Unidades Administrativas del Instituto la integración de las actividades y/o proyectos que se lleven cabo en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales, con el fin de armonizar los proyectos estadísticos y geográficos que permita hacer un mejor uso de los recursos en el ámbito territorial;
24. Coordinar e implementar las directrices del Programa de Aseguramiento de la Calidad Institucional cuando éstas correspondan a las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto, y
25. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 11 del Reglamento.

Direcciones Regionales.-

Objetivo:

Dirigir las actividades Estadísticas y Geográficas que permitan cumplir con las obligaciones del Instituto en la circunscripción geográfica de su competencia, coadyuvando con las Unidades Administrativas del Instituto, para suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna a efecto de contribuir al desarrollo nacional.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV Bis, artículo 46 Quater del Reglamento, corresponden a las Direcciones Regionales, las siguientes atribuciones:

1. Evaluar y dar seguimiento a la ejecución del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; al Programa Nacional de Estadística y Geografía, al Programa Anual de Estadística y Geografía y al Programa Anual de Trabajo del Instituto, en el ámbito de su circunscripción territorial, así como emitir los reportes de resultados correspondientes;
2. Operar estrategias y criterios de mejora de la gestión y de control de calidad, en el ámbito de su circunscripción territorial, para garantizar la homogeneidad de los procesos y programas que realizan las Coordinaciones Estatales, tomando en cuenta los estándares nacionales y las mejores prácticas en la materia;
3. Planear, conducir, apoyar y supervisar, en coordinación con otras instituciones participantes, las acciones necesarias para realizar los programas de colaboración Geoespacial; de Modernización de Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, y demás programas Interinstitucionales que promueve el Instituto, en el ámbito de su circunscripción territorial;

4. Diseñar y proponer a la Coordinación General de Operación Regional los programas de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Dirección Regional y a las Coordinaciones Estatales de su jurisdicción territorial y participar en su implementación;
5. Supervisar en el ámbito de su circunscripción territorial, la aplicación de los ordenamientos que integran el marco jurídico del Instituto;
6. Promover y difundir la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto y coordinar el funcionamiento de los Centros de Información del Instituto administrados por las Coordinaciones Estatales de su circunscripción territorial;
7. Coordinar la atención de los requerimientos de información, asistencia, cooperación técnica, y desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los Subsistemas y los diferentes Órganos Colegiados del mismo, en el ámbito de su circunscripción territorial;
8. Fungir como área técnica de consulta de los Comités Técnicos Especializados del Sistema constituidos en el ámbito de su jurisdicción geográfica;
9. Informar a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las infracciones cometidas a la Ley, de las que tenga conocimiento, así como apoyar a la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información para realizar las actuaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de determinación de faltas administrativas por infracciones a la Ley;
10. Instruir a los servidores públicos de las Áreas Administrativas a su cargo, a efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información proporcionada por los informantes en coordinación con su superior jerárquico y las Unidades Administrativas responsables del operativo para recabar la información. Dichas diligencias se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;
11. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos que emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan, así como aquéllos que para tal efecto le sean turnados por autoridades superiores, haciendo constar por escrito su atención;
12. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por los Titulares de las Unidades Administrativas, rindiendo un informe correspondiente a la Coordinación General;
13. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo con los programas de trabajo de la Dirección Regional y de las Coordinaciones Estatales y conforme a la normatividad vigente. Podrá delegar en las Coordinaciones Estatales la atribución de suscribir y resguardar los nombramientos del personal eventual que se contrate para la ejecución de operativos censales y de encuestas;
14. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto de la Dirección Regional a su cargo, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Administración;
15. Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Unidad Administrativa a su cargo y adquirir o contratar directamente con cargo al mismo, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de sus programas y metas, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
16. Suscribir bases, contratos, convenios y acuerdos con organismos públicos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y los municipios, instituciones educativas,

y organismos no gubernamentales, cuando éstos tengan por objeto actos que deban tener lugar en el ámbito de su jurisdicción territorial;

17. Suscribir y vigilar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y comodatos de bienes muebles e inmuebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y sus modificaciones, que celebre y otorgue el Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial, determinar sobre la suspensión, y autorizar el finiquito, la terminación anticipada y la rescisión de los mismos, en coordinación con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos. Podrá delegar en las Coordinaciones Estatales la atribución de suscribir los contratos de arrendamientos y comodatos de bienes inmuebles, y sus modificaciones, que celebre y otorgue el Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial para la ejecución de operativos censales;
18. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos con ellos celebrados en el ámbito de su jurisdicción territorial;
19. Las Direcciones Regionales para el ejercicio de sus funciones, contarán con las Coordinaciones Estatales que para tal efecto se determine en el Manual de Organización de la Coordinación General de Operación Regional, las que estarán a cargo de un Coordinador Estatal, quien ejecutará los programas del Instituto, dentro de la Entidad Federativa de su circunscripción;
20. Las Direcciones Regionales apoyarán, supervisarán y evaluarán la operación y funcionamiento de las Coordinaciones Estatales, quienes representarán al Instituto ante las autoridades estatales y municipales que correspondan a las entidades federativas de su circunscripción. Las Coordinaciones Estatales cuentan para su funcionamiento con capacidad técnica y administrativa para ejecutar los programas del Instituto en el ámbito de su jurisdicción territorial;
21. Las Direcciones Regionales constituirán Consejos Técnicos Regionales como espacios de coordinación, en los que se evalúen los programas del Instituto dentro de las entidades federativas de su jurisdicción y se fortalezca la relación de trabajo entre el personal de mando de las Direcciones Regionales y de las Coordinaciones Estatales. Las reuniones del Consejo Técnico Regional se celebrarán mensualmente en los diversos recintos conectados a través del Sistema de Videoconferencia Institucional y para su desarrollo se nombrará un Secretario Técnico, quien se responsabilizará de levantar el acta de las reuniones y de dar seguimiento a los compromisos adquiridos;
22. Elaborar propuestas sobre la reorganización de la Dirección Regional y de las Coordinaciones Estatales de su circunscripción territorial;
23. Expedir copias certificadas de la documentación generada en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección Regional a su cargo, que obre en el archivo de la misma, o en el que integren los servidores públicos bajo su adscripción, siempre que medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico, y
24. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 del Reglamento.

Coordinación General de Informática.-

Objetivo:

Coordinar la función informática y los recursos asociados con las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el INEGI, con la finalidad de establecer y operar una plataforma de servicios tecnológicos que contribuya al cumplimiento de los objetivos de los procesos y proyectos de las Unidades Administrativas, así como de las atribuciones del INEGI como coordinador del Sistema.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV Bis, artículo 46 Bis del Reglamento, corresponden a la Coordinación General de Informática, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar que se proporcionen a las Unidades Administrativas del Instituto los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático y comunicaciones;
2. Proponer las políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para su aprobación por la Junta de Gobierno y conducir su aplicación, con el propósito de armonizar su desarrollo en el Instituto y su comunicación con el Sistema;
3. Instrumentar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, sistemas y disposiciones administrativas internas que propicien la administración racional y eficiente de los recursos tecnológicos y de comunicación del Instituto, así como realizar las acciones que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones corresponden al Instituto como coordinador del Sistema;
4. Integrar el presupuesto informático del Instituto, considerando para ello las necesidades de las áreas y Unidades Administrativas;
5. Dictaminar técnicamente la adquisición, contratación de servicios, instalación, operación y mantenimiento de las tecnologías de información y comunicaciones, incluyendo sus componentes físicos y lógicos, que sean necesarios para soportar las atribuciones del Instituto;
6. Establecer mecanismos de cooperación en materia informática para proyectos interinstitucionales, así como los proyectos que en materia de tecnologías de información y comunicaciones que se acuerden con las Unidades del Estado y organismos nacionales e internacionales;
7. Coordinar los servicios de red, acceso a internet, telefonía, cómputo personal y software de escritorio, así como, llevar un control y evaluación de los mismos;
8. Diseñar, establecer, coordinar y supervisar de manera continua el Sistema Integral de Seguridad Informática y de Comunicaciones del Instituto;
9. Coordinar la administración de la plataforma de cómputo y comunicaciones, licenciamiento de software y servicios web, de los sistemas, manejadores de bases de datos y servicios relacionados con el soporte técnico en materia de informática y comunicaciones, la instalación y funcionamiento de servidores del Instituto, de la infraestructura de comunicaciones y la infraestructura electromecánica para servicios informáticos, así como determinar la plataforma básica de hardware, software, servicios informáticos y de comunicaciones del Instituto;
10. Prestar a las Unidades Administrativas del Instituto los servicios de desarrollo de sistemas informáticos, implantación de herramientas de soporte técnico operativo, de administración de correo electrónico, de servicios de Intranet e Internet, de asistencia en software al usuario, de redes y de comunicaciones del Instituto, y coordinar la supervisión de los bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, dentro del ámbito de su competencia, con apoyo de los Enlaces Informáticos designados al efecto;
11. Coordinar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y actualización de los componentes que conformen la plataforma tecnológica del Instituto, así como de desarrollo y mantenimiento de sistemas de información, que sean contratados con terceros por el Instituto, con el fin de mantener en condiciones adecuadas la prestación del servicio;

12. Coordinar en el ámbito de su competencia, la instrumentación de servicios de información electrónica externos requeridos por las Unidades Administrativas del Instituto, para el adecuado desempeño de sus atribuciones, así como los programas de trabajo que en materia de tecnologías de información y comunicaciones sea necesario concertar con las Unidades del Estado;
13. Prestar apoyo y asesoría a las Unidades Administrativas en el diseño tecnológico de sistemas para la correcta operación y funcionamiento de la Red Nacional de Información, la Base de Datos geoespacial, el Acervo de Información y demás sistemas y servicios informáticos necesarios para la prestación del Servicio Público de Información, así como, para el desarrollo del Sistema;
14. Suscribir y dar seguimiento a los contratos y convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Coordinación General, vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito; en su caso dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;
15. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos de su responsabilidad;
16. Promover, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, la capacitación de los servidores públicos del Instituto en materia de informática, y
17. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 11 del Reglamento.

Coordinación General de Asuntos Jurídicos.-

Objetivo:

Dirigir la asesoría jurídica a las autoridades y Unidades Administrativas del Instituto, fungiendo como área de consulta encargada de: emitir criterios, elaborar, revisar, opinar y en su caso, gestionar la publicación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de la competencia del Instituto y del SNIEG, así como aquellas que regulan su operación; desarrollar, revisar y registrar contratos y convenios; representar legalmente al Instituto, a su Titular, a los miembros de la Junta de Gobierno y a los titulares de las Unidades Administrativas ante cualquier autoridad; así como en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y de toda índole; y el de asesorar a los órganos colegiados a cargo de aspectos normativos internos, así como imponer sanciones por las infracciones cometidas por los informantes del Sistema, así como por los servidores públicos auxiliares adscritos a las Unidades del Estado distintas al Instituto.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV Bis, artículo 46 del Reglamento, corresponden a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la atención de los asuntos jurídicos del Instituto;
2. Asesorar jurídicamente al Instituto, en las actividades que requieran la Junta de Gobierno, el Presidente y las Unidades Administrativas;
3. Establecer, sistematizar y difundir criterios de interpretación y aplicación de disposiciones jurídicas y administrativas que normen el funcionamiento del Instituto;
4. Coordinar y asesorar en la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los reglamentos, normas, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, conforme a

los lineamientos que, en su caso, determine la Junta de Gobierno o el Presidente dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones;

5. Fungir como enlace con el Diario Oficial de la Federación, en la preparación y supervisión de las ediciones que se hagan respecto a las disposiciones de carácter jurídico que el Instituto, sus autoridades y Unidades Administrativas deban difundir mediante su publicación en dicho medio;
6. Emitir opinión respecto de ordenamientos jurídicos que deba firmar o refrendar la Junta de Gobierno, el Presidente o los Titulares de las Unidades Administrativas, solicitando, en su caso, la opinión técnica de la Unidad Administrativa competente;
7. Representar legalmente al Instituto, a los miembros de la Junta de Gobierno, al Presidente y a los Titulares de las Unidades Administrativas ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, tribunal, procuraduría, así como ante comisiones de derechos humanos nacional y estatales, en toda clase de juicios o procedimientos del orden laboral, civil, fiscal, administrativo, agrario y penal en que sean parte, o sin ser parte sea requerida su intervención por la autoridad;

Con la representación legal señalada, podrá entre otras atribuciones, ejercer los derechos, acciones, excepciones y defensas que sean necesarias en los procedimientos, absolver posiciones, ofrecer pruebas, desistirse de juicios o instancias, transigir cuando así convenga a los intereses de sus representados, interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; interponer los juicios de amparo o comparecer como terceros perjudicados;

8. Autorizar, mediante oficio, a los servidores públicos del Instituto que fungirán como representantes, autorizados y delegados de éste, en la defensa de los intereses institucionales ante dichos tribunales y autoridades;
9. Interponer los juicios de amparo o comparecer como terceros perjudicados; así como instrumentar en representación del Instituto, de los miembros de la Junta de Gobierno, de su Presidente, de los Titulares de las Unidades Administrativas, así como de sus servidores públicos, los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que sean requeridos como autoridades responsables e interponer toda clase de recursos o medios impugnativos, así como, intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;
10. Presentar denuncias de hechos y querellas ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes en representación del Instituto; coadyuvar en la integración de las carpetas de investigación y en el trámite de los procesos que afecten al Instituto o en los que éste tenga interés jurídico, otorgar perdón y gestionar ante cualquier autoridad la liberación y devolución de bienes del Instituto relacionados con carpetas de investigación, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza; así como, denunciar o formular querrella ante el Ministerio Público por los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Instituto, allegarse de los elementos probatorios del caso y darle la intervención correspondiente al Órgano Interno de Control;
11. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en asuntos laborales, como son: el levantamiento de constancias y actas administrativas, dictaminar sobre la aplicación de sanciones de carácter laboral a que se hagan acreedores los trabajadores del Instituto conforme a la normatividad laboral, así como celebrar convenios conciliatorios de juicios y de terminación de la relación laboral, ante las autoridades laborales;
12. Revisar los requisitos legales a que deban ajustarse los convenios y contratos que deba suscribir las Unidades Administrativas;

13. Llevar un registro de los contratos y convenios suscritos por las Unidades Administrativas del Instituto;
14. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto, sobre las solicitudes que tengan por objeto acreditar la personalidad ante el mismo;
15. Asesorar jurídicamente a los comités y subcomités que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno o del Presidente para efectos administrativos internos;
16. Llevar la guarda y custodia de las garantías de anticipo y de cumplimiento de contratos suscritos en el Instituto, así como asesorar a las áreas responsables en el procedimiento de liberación de las mismas, así como realizar los procedimientos de ejecución de garantías en caso de incumplimiento;
17. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la tramitación de los procedimientos de terminación anticipada y rescisión de contratos y convenios;
18. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en el trámite de los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos o resoluciones que emita el Instituto, así como elaborar y notificar los diversos acuerdos y resoluciones en los procedimientos correspondientes, salvo aquellas en que por disposición legal, se determine otra autoridad competente para ello;
19. Dictaminar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, los oficios de sanción, notificaciones, inspecciones de verificación y, en general, los demás documentos de uso oficial que utilicen las diversas Unidades Administrativas del Instituto;
20. Coordinar y representar al Instituto en asuntos jurídicos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas municipales y demás autoridades con las que debe de interactuar el Instituto para tal efecto;
21. Integrar los informes y demás requerimientos que deban rendirse ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y otros organismos;
22. Representar jurídicamente al Instituto y gestionar los asuntos relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor, ante las autoridades competentes. Resguardar los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos del Instituto en ambas materias, y en su caso, ejercer los medios de defensa previstos en la legislación para la protección de los derechos del Instituto;
23. Imponer las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por los artículos 103 y 106 en el caso de los Informantes, 104, 105, 107 y 109 para el caso de los servidores públicos y auxiliares adscritos a las Unidades del Estado distintas del Instituto, así como 110 y 111 de la Ley y demás disposiciones administrativas aplicables, a partir de la determinación de faltas administrativas dictaminada por la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información;
24. Llevar a cabo las notificaciones derivadas del ejercicio de las atribuciones a que hace referencia este artículo, así como, ejecutar los acuerdos, proveídos y demás resoluciones dictadas en ejercicio de las referidas atribuciones;
25. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto, cuando deban ser exhibidas ante autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, y en general cualquier procedimiento, proceso o averiguación, siempre que medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico, y
26. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 11 del Reglamento.

Para el desahogo de las atribuciones que este numeral confiere a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, el Titular de la misma contará con el auxilio de la Dirección de Consultoría Jurídica, la Dirección de Asuntos Contenciosos y la Dirección de Análisis Normativo y Seguimiento a Junta de Gobierno, en quienes podrá delegar aquellas que correspondan a su respectivo ámbito de competencia determinado en su correspondiente Manual de Organización, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Vigilancia del Instituto.-

En términos de lo dispuesto por la Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento, la vigilancia del Instituto estará a cargo de:

Un Órgano Interno de Control dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; tendrá competencia territorial en toda la República Mexicana para prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas administrativas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales; así como presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Asimismo, el Órgano Interno de Control deberá establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto.

El Órgano Interno de Control tendrá un Titular que lo representará y contará con la estructura orgánica y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Titular del Órgano Interno de Control.-

Objetivo:

Coordinar acciones para prevenir, corregir, investigar, calificar, y en su caso sancionar los actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas conforme a sus atribuciones; determinar las auditorías para vigilar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales asignados al INEGI y verificar que las Unidades Administrativas cumplan con sus programas y logren sus metas y objetivos con eficiencia, eficacia y transparencia; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito o instar al área correspondiente a que formule querrela, y establecer acciones para llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XV, artículo 48 del Reglamento, corresponden al Titular del Órgano Interno de Control, las siguientes atribuciones:

1. Vigilar que las operaciones, programas y proyectos del Instituto se desarrollen de conformidad con la Ley y demás normatividad que le sea aplicable, así como, llevar a cabo programas específicos tendientes a

verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Instituto y de los particulares con que éste tenga relación con motivo de sus funciones;

2. Planear, dirigir y supervisar la gestión del Órgano Interno de Control en las materias de su competencia;
3. Aprobar los manuales de organización, normas y procedimientos correspondientes al Órgano Interno de Control;
4. Presentar a la Unidad Administrativa correspondiente, el Anteproyecto de Presupuesto para cubrir los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, para su aprobación por la Junta de Gobierno;
5. Promover los Programas de Capacitación de los servidores públicos del Órgano Interno de Control, en coordinación con la Dirección General de Administración;
6. Coordinar la realización de auditorías, investigaciones o visitas de inspección para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, en su caso, determinar sus desviaciones y las causas que les dieron origen y promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
7. Coordinar la atención de las denuncias; las investigaciones y procedimientos administrativos; la imposición de sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y el otorgamiento de medidas cautelares de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; las acciones y concertaciones con otras autoridades competentes, relacionadas con el cobro de las multas que imponga el Órgano Interno de Control en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con motivo de infracciones a la Ley y a las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en las Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
8. Resolver el recurso de revocación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que interpongan los servidores públicos sancionados del Instituto en contra de las resoluciones que emita la Autoridad Resolutora, en su caso, delegar dicha facultad en el servidor público que designe para el efecto;
9. Resolver los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en las Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como en contra de aquellas resoluciones emitidas por la Autoridad Resolutora que sancionen a licitantes, proveedores y contratistas;
10. Realizar ante las diversas instancias jurisdiccionales, por sí o por conducto del servidor público del propio Órgano Interno de Control que determine, la defensa jurídica de las resoluciones que emita, así como, expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control del Instituto;
11. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público que el propio Titular del Órgano Interno de Control determine, los hechos de los que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o, en su defecto, instar a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos a formular las querellas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad;

12. Atender las normas y formatos para el seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
13. Proporcionar la información que le sea requerida, de acuerdo con las políticas y normas institucionales y con la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección a datos personales;
14. Asistir como invitado a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto, cuando la Junta de Gobierno así lo determine;
15. Coordinar, con la participación de la Dirección General de Administración, los trabajos a desarrollar por el auditor externo;
16. Representar al Instituto ante las Unidades del Estado, el medio académico, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia;
17. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le correspondan a la Unidad Administrativa a su cargo;
18. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado;
19. Ejercer el presupuesto autorizado a la Unidad Administrativa a su cargo y adquirir con cargo al mismo, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
20. Suscribir los acuerdos, contratos o convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo y supervisar su cumplimiento, así como dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;
21. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normatividad vigente;
22. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, así como el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;
23. Coordinar la intervención en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, al separarse del cargo, en los términos de la normatividad aplicable;
24. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
25. Atender las solicitudes de las diferentes Unidades Administrativas del Instituto en los asuntos de su competencia;
26. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

27. Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión y comparecer ante ésta cuando la misma o el Presidente lo requiera del Instituto; así como rendir informe semestral y anual de actividades al Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados;
28. Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y
29. Las demás que le confiera la Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para el mejor desempeño de sus facultades, el Titular del Órgano Interno de Control se auxiliará del Coordinador de Denuncias y Responsabilidades, del Titular de Auditoría Interna, así como de las Autoridades Investigadora y la Substanciadora y Resolutora.

Titular de Auditoría Interna.-

Objetivo:

Dirigir la práctica de auditorías para verificar que las Unidades Administrativas del Instituto logren sus metas y objetivos con eficacia, eficiencia y transparencia; cumplan con las disposiciones normativas aplicables y que la información contable refleje razonablemente su situación financiera.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV Bis, artículo 49 del Reglamento, corresponden al Titular de Auditoría Interna, las siguientes facultades:

1. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control, las auditorías y visitas de inspección que deban integrarse al Programa Anual de Trabajo, así como los recursos necesarios para tal efecto;
2. Ordenar la realización de auditorías y visitas de inspección a las Unidades Administrativas del Instituto y comisionar al personal que habrá de realizarlas, a efecto de:
 - 2.a. Verificar el logro eficiente, eficaz y económico de sus metas y objetivos; el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, así como de la demás normatividad que le sea aplicable, y
 - 2.b. Verificar que la información contable y presupuestal del Instituto refleje en forma razonable su situación financiera conforme a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y demás normas que le sean aplicables.
3. Designar al Jefe de Grupo del personal comisionado que practicará la auditoría o visita de inspección de que se trate, quien ejercerá las facultades a que se refieren los numerales 4 y 5, siguientes;
4. Requerir información y documentación a las Unidades Administrativas del Instituto que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades, así como, solicitar a proveedores y contratistas los datos e informes que requiera, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
5. Certificar copias de la documentación que se requiera agregar a los papeles de trabajo, de la que se tenga acceso con motivo de las auditorías y visitas de inspección que se practiquen;

6. Coordinar la elaboración y entrega del Informe preliminar de auditoría a las Unidades Administrativas auditadas, para dar a conocer los resultados y recomendaciones de las auditorías o visitas de inspección, a fin de que éstas emitan sus comentarios, previo a la emisión del informe final;
7. Verificar y promover que las Unidades Administrativas responsables en el Instituto, cumplan las recomendaciones a que hace referencia el numeral anterior, las de la Auditoría Superior de la Federación y las del Auditor Externo;
8. Integrar los expedientes de presuntas responsabilidades de los servidores públicos del Instituto, detectadas en las auditorías o visitas de inspección y remitirlos a la Autoridad Investigadora para los efectos de su competencia;
9. Emitir los dictámenes técnicos y contables que soliciten las autoridades competentes;
10. Supervisar los avances de las auditorías que practique el auditor externo, verificar su conclusión y la entrega de los informes respectivos;
11. Coordinar la participación del personal del Órgano Interno de Control en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, para verificar que se cumpla con la normatividad aplicable;
12. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
13. Verificar que los indicadores de desempeño y las metas de las Unidades Administrativas sean congruentes con el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; el Programa Nacional de Estadística y Geografía, y el Programa Anual de Trabajo del Instituto, sugiriendo, en su caso, las adecuaciones necesarias a dichos indicadores y metas;
14. Asistir con la representación del Órgano Interno de Control en comités y subcomités institucionales, así como en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios, de obras públicas, baja y destino final de bienes, y
15. Las demás que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

Coordinador de Denuncias y Responsabilidades.-

Objetivo:

Coordinar y dar seguimiento a la substanciación y resolución de los procedimientos de imposición de sanciones administrativas a particulares y servidores públicos; de sanción a licitantes, proveedores o contratistas; de inconformidades, y de conciliaciones; así como a las consultas, sugerencias y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos del Instituto, y actualizar el registro y seguimiento a la evolución patrimonial de conformidad con la normatividad aplicable, para contribuir a la cultura de transparencia y rendición de cuentas de los servidores públicos del INEGI.

Atribuciones:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XV, artículo 48 Bis del Reglamento, corresponden al Coordinador de Denuncias y Responsabilidades, las siguientes facultades:

1. Dar seguimiento a la atención de las consultas, sugerencias y denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos del Instituto, así como la substanciación y resolución de los procedimientos de imposición de sanciones administrativas a particulares y servidores públicos; de sanción a licitantes, proveedores o contratistas; de inconformidades, y de conciliaciones;
2. Establecer y promover los medios para la orientación y recepción de denuncias y peticiones, a efecto de facilitar su presentación;
3. Recibir y turnar a la Autoridad Investigadora las denuncias presentadas en contra de particulares y servidores públicos del Instituto y llevar su registro, así como de los procedimientos de imposición de sanciones administrativas a particulares y servidores públicos; de sanción a licitantes, proveedores o contratistas; de inconformidades, y de conciliaciones;
4. Dirigir y vigilar la atención de las solicitudes de información y datos personales requeridos al Órgano Interno de Control en materia de transparencia y acceso a la información pública;
5. Actualizar el Sistema de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción; el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, y el Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional;
6. Instrumentar y operar el Registro de Licitantes, Proveedores y Contratistas Sancionados, que estará disponible en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como, expedir constancias respectivas al referido registro;
7. Coordinar que en los procedimientos administrativos se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y
8. Las demás que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control, o establezcan las disposiciones legales o administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

Autoridad Investigadora.-

Objetivo:

Practicar investigaciones sobre hechos irregulares, determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones y calificarlos como graves o no graves; rendir el informe de presunta responsabilidad administrativa o el justificado, y en su caso, impugnar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como efectuar seguimiento a la evolución patrimonial de los servidores públicos del INEGI y realizar las investigaciones o solicitar las auditorías correspondientes, con objeto de salvaguardar los principios del servicio público.

Facultades:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV Bis, artículo 50 del Reglamento, corresponden a la Autoridad Investigadora, las siguientes facultades:

1. Practicar investigaciones sobre hechos irregulares, integrar los correspondientes expedientes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas e informar, en su caso, al denunciante, a los servidores públicos y particulares sujetos a investigación, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente;
2. Solicitar información y efectuar visitas de verificación a las áreas y Unidades Administrativas del Instituto, así como a los particulares sujetos a investigación por presuntas irregularidades o a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
3. Efectuar el seguimiento de la evolución patrimonial mediante una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Instituto; realizar las investigaciones o solicitar las auditorías correspondientes; requerir al servidor público las aclaraciones pertinentes, y en caso de encontrar elementos que presuman la existencia de alguna irregularidad administrativa iniciar la investigación correspondiente y formular, en su caso, denuncia al Ministerio Público cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste;

Expedir las certificaciones a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

4. Ordenar, de oficio o derivado de auditorías, la práctica de investigaciones respecto de la conducta de servidores públicos del Instituto o particulares, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
5. Celebrar convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, para solicitar información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
6. Solicitar a la Autoridad Substanciadora y Resolutora decrete las medidas cautelares a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
7. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;

Elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa en términos del artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

8. Rendir informe justificado a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda, respecto del recurso de inconformidad promovido por el Denunciante por la calificación de la gravedad en la conducta;
9. Impugnar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, por parte de la Autoridad Substanciadora y Resolutora;
10. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
11. Designar auxiliares para la atención, instrucción y substanciación de todos los asuntos y procedimientos a su cargo, y
12. Las demás que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

Autoridad Substanciadora y Resolutora.-

Objetivo:

Atender, instruir y substanciar los asuntos y procedimientos, hasta su total resolución, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; tramitar y resolver los procedimientos de conciliación, de sanción a licitantes, proveedores o contratistas; así como las inconformidades o en su caso, substanciar las intervenciones de oficio, en términos de las disposiciones aplicables en materia de procedimientos de contratación; realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias jurisdiccionales; interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y representar legalmente al Órgano Interno de Control en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que éste sea parte, con objeto de salvaguardar los principios del servicio público.

Facultades:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV Bis, artículo 50 Bis del Reglamento, corresponden a la Autoridad Substanciadora y Resolutora, las siguientes facultades:

1. Pronunciarse sobre la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, o prevenir a la Autoridad Investigadora, para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
2. Decretar las medidas cautelares a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
3. Rendir informe justificado a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda, respecto del recurso de inconformidad promovido por la Autoridad Investigadora o por el denunciante, por la abstención de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa o imponer sanciones;

Recibir el recurso de reclamación, correr traslado a las partes y dar cuenta a la Sala mencionada en el párrafo que antecede, para su resolución;

4. Emplazar y citar al presunto responsable a la audiencia inicial a que hacen referencia los artículos 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e instaurar el procedimiento a que se refiere el Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Segundo de ese Ordenamiento Legal;
5. Fincar responsabilidades por infracciones imputables a los servidores públicos del Instituto e imponer las sanciones a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 104, 105, 108, 109, 110 y 112 de la Ley, conforme a las disposiciones administrativas aplicables; o en lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
6. Tramitar y resolver, en los términos de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, los procedimientos de conciliación y los de sanción a licitantes, proveedores o contratistas previstos en dichos ordenamientos legales;
7. Tramitar el recurso de revocación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que interpongan los servidores públicos sancionados del Instituto;

8. Tramitar y resolver, en los términos de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; de las Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, las inconformidades que formulen los particulares, así como, substanciar las intervenciones de oficio previstas en dichos ordenamientos legales;
9. Instruir los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que se emitan en las inconformidades y someter los proyectos de resolución a la consideración del Titular del Órgano Interno de Control;
10. Realizar ante las diversas instancias jurisdiccionales la defensa jurídica de las resoluciones que emita la Autoridad Substanciadora y Resolutora; interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y representar legalmente al Órgano Interno de Control en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que éste sea parte;
11. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
12. Designar auxiliares para la atención, instrucción y substanciación de todos los asuntos y procedimientos a su cargo, y
13. Las demás que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control, o establezcan las disposiciones legales y administrativas, dentro del ámbito de su competencia.

IX. CONTROL DE CAMBIOS.-

CAPÍTULO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
Índice	Mayo 2018.	Se actualizó.
I. Introducción.-	Mayo 2018.	Se actualizó en el primer párrafo la fecha de la publicación de la última reforma al Reglamento Interior del Instituto (RIINEGI) en el Diario Oficial de la Federación.
II. Antecedentes.-	Mayo 2018.	Se incorporó el último párrafo, relativo a las reformas al RIINEGI, de fecha 21 de febrero de 2018.
III. Marco Jurídico – Administrativo.-	Mayo 2018	Se eliminó el inciso e.5. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
VI. Estructura Orgánica.-	Mayo 2018.	Se adicionan los siguientes: - La Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Sociodemográficos, en la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. - La Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Económicos, en la Dirección General de Estadísticas Económicas. - La Dirección General Adjunta del Servicio Público de Información, en la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información. Se modifican los siguientes: - La antes Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas y Registros Administrativos, ahora es Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas. - La antes Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas y Registros Administrativos, ahora es Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas. - La antes Dirección General Adjunta de Información Catastral y Registral, ahora es Dirección General Adjunta de Información Geográfica para la Administración del Territorio.

CAPÍTULO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
VII. Organigramas.-	Mayo 2018.	- La antes Dirección General Adjunta de Vinculación con el Poder Legislativo, ahora es Dirección General Adjunta de Vinculación. Se actualizan para reflejar la estructura orgánica vigente.
VIII. Objetivo y Atribuciones.-	Mayo 2018.	Se modifican las atribuciones de las Unidades y Áreas Administrativas siguientes: - Dirección General Adjunta del Censo de Población y Vivienda, en su numeral 14. - Dirección General de Estadísticas Económicas, en sus numerales 7 y 27. - Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios, en sus numerales 1, 2 y 12. - Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas, en sus numerales 1, 2, 6 y 9. - Dirección General Adjunta de Índices de Precios, en su numeral 6. - Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, en su numeral 23. - Dirección General Adjunta de Información Geográfica Básica, en todos sus numerales. - Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en sus numerales 2, 7, 9 al 13 y 19. - Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial, en todos sus numerales. - Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, en su numeral 10. - Dirección General Adjunta de Investigación, en sus numerales 5, 6 y 8. - Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en su numeral 5.

CAPÍTULO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		- Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, en su numeral 6. - Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información, en todos sus numerales. - Dirección General Adjunta de Comunicación, en todos sus numerales. - Dirección General Adjunta de Vinculación, en todos sus numerales. - Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, en sus numerales 1, 9, 10 y 11. - Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en su numeral 10, y último párrafo. Se adicionan las atribuciones de las Unidades y Áreas Administrativas siguientes: - Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios, en su numeral 7. - Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas, en su numeral 7. - Dirección General Adjunta de Cuentas Nacionales, en su numeral 4. - Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en su numeral 8. - Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, en su numeral 7. - Dirección General Adjunta de Investigación, en su numeral 9. - Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en sus numerales 19 y 20. - Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, en su numeral 7. Se eliminan las atribuciones de las Unidades y Áreas Administrativas siguientes:

CAPÍTULO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		- Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios, en su numeral 4. - Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas, en su numeral 4. Se adicionan los objetivos y atribuciones de las Unidades y Áreas Administrativas siguientes: - Dirección General Adjunta de Encuestas Sociodemográficas. - Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Sociodemográficos - Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Económicos. - Dirección General Adjunta de Información Geográfica para la Administración del Territorio. - Dirección General Adjunta del Servicio Público de Información - Dirección General Adjunta del Servicio Público de Información. Se modifican los objetivos de las Unidades y Áreas Administrativas siguientes: - Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuarios. - Dirección General Adjunta de Encuestas Económicas. - Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente. - Dirección General de Integración, Análisis e Investigación. - Dirección General Adjunta de Investigación. - Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información. - Dirección General Adjunta de Comunicación. - Dirección General Adjunta de Vinculación.

X. INTERPRETACIÓN.-

La interpretación del presente Manual de Organización General, para efectos administrativos corresponderá a las y los Titulares de las Unidades Administrativas, de conformidad con lo expuesto por el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de su competencia, así como la atención de los casos no previstos en el mismo y las consultas que sobre el contenido del presente documento sean planteadas.

TRANSITORIOS.-

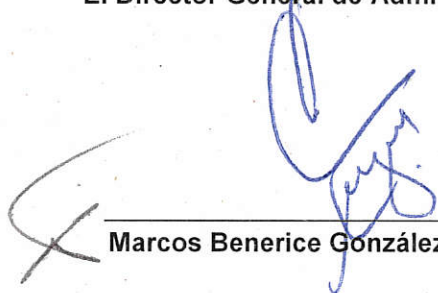
PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna del Instituto.

SEGUNDO.- El presente Manual deja sin efecto al Manual de Organización General del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fecha 26 de enero de 2018.

El presente Manual de Organización General, fue aprobado por el Director General de Administración, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción VIII, del artículo 41, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Aguascalientes, Ags. a 15 de Mayo de 2018.

El Director General de Administración,



Marcos Benerice González Tejeda.

7